



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

**LA DEMOCRACIA SINDICAL EN EL SINDICATO
DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS DE LA
REPUBLICA MEXICANA**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

ARMANDO HERRERA SUAREZ

MEXICO, D. F.

1973.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE

Sra. Vicentita S. Vda. de Herrera,
mujer tan sufrida como abnegada, -
quien desde que me trajo a este -
mundo constituyó mi único sostén-
y, sin embargo, me encauzó en la-
senda de la libertad.

IN MEMORIAN

A mi padre, quien dió el postrer-
adios a este mundo antes de venir
yo a él.

A MIS HERMANAS

Concepción y Enedina, con todo ca-
riño.

A MI ESPOSA

Con todo mi corazón.

A MIS HIJOS

Verónica y Alejandrino, los queru-
bines más hermosos del Universo.

Al Doctor Carlos Mariscal Gómez

Ferrocarrilero jubilado, catedrático en la facultad de derecho en la UNAM., con inefable gratitud por los inaquilatables al par que sabios consejos que me brindó para dar cima a esta tesis.

Al Doctor Alberto Trueba Urbina

A quien tanto admiro, así por su diáfana identidad con la clase explotada de México, como por ser uno de los poquísimos juristas mexicanos que, con virilidad y patriotismo, ha estudiado y denunciado varias de las reformas contrarrevolucionarias que han realizado diversos regímenes gubernamentales posteriores al de Cárdenas. Tal la del 20 de Nov. de 1962.

Al Doctor Mario de la Cueva

A quien no admiro menos, tanto por su sabiduría como por el estudio y denuncia que hace en su "Tratado de Derecho Mexicano del Trabajo", acerca de la reforma contrarrevolucionaria en materia habitacional, consumada en 1972.

A LA CLASE TRABAJADORA.

AL HEROICO GREMIO FERROCARRILERO, AL CUAL HONROME EN PERTENECER.

EN PARTICULAR, MI SINCERA ADMIRACION A LA MAYORIA DE FERROCARRI-
LERS QUE DESDE SIEMPRE HAN LUCHADO CON VIRILIDAD POR LA DEMOCRA
CIA SINDICAL.

IN MEMORIAN: COMO UN MODESTISIMO HOMENAJE POSTUMO A TODOS LOS -
FERROCARRILERS QUE HAN SIDO ASESINADOS POR HABER LUCHADO POR -
LA DEMOCRACIA SINDICAL.

A TODOS MIS MAESTROS: CON PROFUNDA GRATITUD.

A TODOS MIS COMPAÑEROS: CON LA CONVICCIÓN DE QUE UNIDOS LUCHAREMOS MEJOR POR UNA PATRIA CON JUSTICIA SOCIAL.

Y A TODO EL MUNDO.

AL HONORABLE JURADO.

**ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO DEL DERECHO
DEL TRABAJO, A CARGO DEL DISTINGUIDO DOCTOR ALBERTO-
TRUEBA URBINA.**

**AL SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS
DE LA REPUBLICA MEXICANA.**

CAPITULO I.
ANTECEDENTES HISTORICOS.

1.- CONGRESO DE QUERETARO. DEBATES DEL CONSTITUYENTE.

A). Origen del Artículo 123 Constitucional.-

En las inconformidades de los seres de las postrimerías -- del siglo próximo pasado, quienes se enfrentaron a la nefasta - dictadura de Porfirio Díaz, vislumbrase ya, pero no es sino has ta los albores del presente que, diáfyanamente dibujado en mani- fiestos y proclamas, encontramos la génesis del nuevo derecho - del trabajo. Ricardo Flores Magón, al frente de una pléyade de genuinos revolucionarios, comenzó a atacar la dictadura. Así, - el 1o. de julio de 1906, en San Luis Missouri, él y su hermano- Enrique, en unión de Manuel Sarabia, Juan Sarabia, Librado Rive- ra, Antonio I.Villarreal y Rosalío Bustamante, suscribieron, el incontrovertible documento de mayor contenido social: "Progra- ma y Manifiesto a la Nación Mexicana de la Junta Organizadora - del Partido Liberal Mexicano" que, por ello, hácese imperativo- su transcripción parcial:

"21.- Establecer un máximo de ocho horas de trabajo y un salario mñimo en la proporción siguiente: de un peso - diario para la generalidad el país, en el que el prome-- dio de los salarios es inferior al citado; y de más de - un peso para aquellas regiones en que la vida es más ca- ra y en las que este salario no bastaría para salvar de- la miseria al trabajador.

"22.- Reglamentación del servicio doméstico y del traba- jo a domicilio.

"23.- Adoptar medidas para que con el trabajo a destajo los patrones no burlen la aplicación del tiempo máximo y del salario mínimo.

"24.- Prohibir en lo absoluto el empleo de niños menores de catorce años.

"26.- Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores, cuando la naturaleza de éstos exija que reciban albergue de dichos patrones o propietarios.

"27.- Obligar a los patrones a pagar indemnizaciones por accidentes de trabajo.

"28.- Declarar nulos los adeudos actuales de los jornaleros del campo para con los amos.

"30.- Obligar a los arrendadores de campos y casas, que indemnizen a los arrendatarios de sus propiedades por las mejoras que dejen en ellas.

"31.- Prohibir a los patrones bajo penas, que paguen al trabajador de cualquier modo que no sea dinero efectivo ... o que se les hagan descuentos de su jornal.. suprimir las tiendas de raya.

"33.- Hacer obligatorio el descanso dominical.

Adviértase que el "derecho de huelga" no se incluye en los postulados del Partido Liberal Mexicano, como aspiración de la clase obrera, pero ello se debe, sin duda, a la tolerancia que la dictadura tenía de él: los trabajadores ejercían, si bien que sin éxito, la coalición y la huelga; luego, si los trabajadores podían libremente realizar sus movimientos huelguísticos, sobraba hacer petición para ellos. Asimismo, que

en el punto 33 se hacía la solicitud del descanso semanal. (De-paso diremos que ésta era de mucha trascendencia para el traba-jador en general -ya que consagraba el pago del séptimo día-, y para el ferrocarrilero en particular, habida cuenta que ese de-recho constituyó una de las causales de la heroica huelga de fe-rrrocarrileros del 18 de mayo de 1936, que, someramente, recuér-dase en el capítulo III de esta modesta tesis)

Hacia la primera década del siglo XX que la dictadura ha-llábase en su esplendor y, como consecuencia, próxima a su deca-dencia, el proletariado mexicano era explotado análogamente a -como lo fueron los esclavos de la Roma antigua y, su estado eco-nómico, político y social, muy poco se diferenciaba de los ser-res irracionales. Tal situación es conocida conscientemente por R. Flores Magón y demás signatarios del documento, de ahí que a éste le hayan dado un contenido eminentemente de derecho social del trabajo, deviniendo así en el primer mensaje de este carác-ter, para los obreros mexicanos. En franca decadencia de aqué-lla, las huelgas más trascendentales: Cananea, Río Blanco, Etc., fueron reprimidas inmisericorde y cruelmente, debido a que la -organización sindical obrera minaba la solidez del régimen por-firista y los intereses de los "científicos" y del bisoño imper-rialismo. Desde 1906, pues, los síntomas de la dictadura mani-flestan su estado patológico: deviene el caos y la destrucción. La unidad sindical de los trabajadores los alentaba para adqui-rir mayor conciencia de clase y, así, advertían que era inminen-te la obtención de sus primeras conquistas en la lucha social;-y, para contener las aspiraciones de liberación de las masas, -la dictadura recurrió a la violencia, asesinatos, derramamiento

de sangre proletaria, y "Regeneración" se convierte en el periódico revolucionario por antonomasia.

Como es sabido, la clase obrera coadyuvó relevantemente en diversos aspectos a la causa revolucionaria, incluido el de la toma de armas; relevante fue en el social: de donde su interés por la expedición de una legislación laboral proteccionista de los derechos de los trabajadores. Así, otro de los manifiestos de mayor envergadura por los principios socialistas que profesa, es el que se aprobó en el Congreso convocado por la Confederación de Sindicatos Obreros del Distrito Federal, efectuado en Veracruz a partir del 5 de marzo de 1916 y presidido por el ilustre líder jarocho, Herón Proal:

"PRIMERO. La Confederación del Trabajo de la Región Mexicana acepta, como principio fundamental de la organización obrera, el de la lucha de clases, y como finalidad suprema para el movimiento proletario, la socialización de los medios de producción.

"SEGUNDO. Como procedimiento de lucha contra la clase capitalista, empleará exclusivamente la acción directa, quedando excluida del esfuerzo sindicalista, toda clase de acción política, entendiéndose por ésta el hecho de adherirse oficialmente a un gobierno o a un partido o personalidad que aspire al poder gubernativo.

"TERCERO. A fin de garantizar la absoluta independencia de la Confederación, cesará de pertenecer a ella todo - - aquel de sus miembros que acepte un cargo público de carácter administrativo.

"QUINTO. Los sindicatos pertenecientes a la Confederación son agrupaciones exclusivamente de resistencia.

"SEXTO. La Confederación reconoce que la escuela racionalista es la única que beneficia a la clase trabajadora".

Este documento, el transcrito con antelación (Programa y Manifiesto a la Nación Mexicana, de la Junta Organizadora del Partido Liberal Mexicano), infinidad de Manifiestos y Proclamas, así como las inconformidades de los que con heroísmo se enfrentaron a la dictadura porfirista, constituyen, pues, la génesis del nuevo derecho del trabajo.

Con objeto de favorecer a los textileros, el Presidente -- Fco. I. Madero, por conducto del Srío. de Hacienda, remitió a la Cámara de Diputados de la XXVI Legislatura Federal, la iniciativa de ley de 25 de Septiembre de 1912, estableciendo un impuesto sobre hilazas y tejidos. Esta dió margen a importantes debates, e, incluso, por vez primera en México, se plantearon los conceptos más avanzados del socialismo, pero al fin se aprobó. Los diputados que más destacaron por su obrerismo, fueron: José Ma. Lozano, Heriberto Jara, Jesús Urueta y José Natividad Macías. El 11 de noviembre éste se declara socialista:

"Cábeme la honra de representar en este Parlamento al 11 distrito electoral del Edo. de Guanajuato, compuesto en su mayor parte de obreros, de hombres agrícolas.. y cábeme también el honor de que sea mi humilde voz la primera que se levante en favor de esa clase benemérita, a quien tanto debe la República, y que será sin duda uno de los apoyos principales de nuestro progreso futuro... En el fenómeno de la producción deben estar-

representados todos los elementos que a él concurren: el capital, la tierra y el trabajo. En el producto, en el valor de él, debe corresponder su parte a cada uno de estos factores; y en la distribución de la riqueza se encuentra siempre esta desigualdad: la mayor parte se la adjudica el capital. Así a ejemplo: suponiendo que un producto valga cien, sacada la parte que corresponde al capital, deducida la que corresponde a la tierra y la que toca al trabajo, queda siempre una parte muy importante que no corresponde en realidad a ninguno y que, sin embargo, es el capitalista el que la aprovecha, a título de que él es el que hace la distribución. Esto es, después de pagados el capital invertido en cada producto, renta de la tierra y salario del obrero, de satisfacer el interés del capital, el desgaste de las máquinas y el producto que se dedica como premio a la labor intelectual que dirige, queda un excedente, y este excedente es la causa de todas las conmociones obreras y agrícolas; y el sistema socialista, que ha estudiado este fenómeno, ha inventado varios sistemas que tienden a que ese excedente de valor se reparta en proporción debida entre todos los tres elementos productores, porque es a todas luces injusto que ese excedente corresponda sólo, como ha correspondido hasta ahora, al capitalista..."

Y en su discurso del 13 del mismo mes, refiriéndose al mismo planteamiento, profirió:

"...Entre el precio de costo de un producto y el precio en que se enajena, hay una diferencia, y es la distribución de esa diferencia, la apropiación de ella, la causa del pro--

blema obrero en todo tiempo y lugar... ¿A qué título el capitalista se aplica este mayor valor, fruto del sudor de todos los miserables? A título de que es el dueño del capital, es decir, a título de que es el más fuerte, a título de que es el que hace el reparto. Urueta dijo ayer: 'Ese mayor valor es un robo'... Empero, el socialismo, lejos de calificarlo análogamente, límitase a decir: es una alta in justicia que ese mayor valor se atribuya al capitalista..''

Y, por considerarlo utópico, impugna con firmeza el socialismo-católico que con antelación, en los mismos debates, había pregonado el señor Elguero:

''...El catolicismo nos dijo ayer, en la voz ilustre del señor Elguero,' que ese mayor valor debe distribuirse caritativamente'... Y si bien yo discrepo con el divino Urueta - en el sentido de que ese mayor valor es un robo por parte del capitalista, no creo, en cambio, que sería y científicamente pueda sostenerse el socialismo católico de León - XIII, a que el Sr. Elguero aludió, porque, no existe la menor duda, todo ese mayor valor pertenece exclusivamente al obrero... Yo no estoy de acuerdo, señores diputados, con - ese socialismo católico, porque la iglesia no ha sido ni - puede ser socialista. La Iglesia tiene que repugnar siempre el socialismo, porque ella se separó de las ideas del Cristo del Tabor y del Calvario desde el momento en que - esa Iglesia se hizo capitalista, y por eso la Iglesia ja-- más pretende que el salario de los obreros tenga toda la - recompensa que le corresponde... Por ello, el socialismo - que nosotros profesamos quiere que al obrero se dé íntegro

el valor de su trabajo, quiere que ese trabajo sea retri--
buído en todo lo que debe retribuirse, que sea debidamente
pagado; los obreros no son bestias de carga para que se -
les dé únicamente la ración de maíz y cebada, bastante pa-
ra que puedan trabajar al día siguiente; los obreros son -
hombres iguales a nosotros... Por tanto, el capitalismo, -
opresor de la clase obrera y, en general, de toda la clase
trabajadora, no sucumbirá entre tanto no se haga, no se -
realice el ideal supremo del socialismo, que es la sociali-
zación del capital".

Es cierto que; las tesis socialistas planteadas en esos de-
bates; el primer acto francamente social realizado por Fco. I.-
Madero, consistente en el decreto expedido por el Congreso de -
la Unión el 13 de diciembre de 1911 -a iniciativa de él- para -
crear la Oficina del Trabajo, cuya atribución cardinal fue bus-
car solución a los conflictos originados entre capital y traba-
jo; el Ideario social de la Revolución Constitucionalista ex- -
puesto por don Venustiano Carranza: ("...Pero sepa el pueblo de
México que, terminada la lucha armada que convoca el Plan de --
Guadalupe- 26 de marzo de 1913-, tendrá que principiar formida-
ble y magestuosa la lucha social, la lucha de clases...Las nue-
vas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas... -
Crearemos una nueva Constitución cuya acción benéfica sobre las
masas nada, ni nadie, puede evitar...") el 24 de Septiembre de -
1913, en Hermosillo, Son.; el Programa político-social aprobado
en octubre de 1914 en la Convención de Aguascalientes: materia-
obrero: leyes sobre accidentes de trabajo, pensiones de retiro,
derechos de huelga y asociación, supresión de tiendas de raya,-

Etc.; el decreto expedido en Veracruz el 13 de diciembre de - - 1914 por don Venustiano Carranza (cuyo artículo segundo decía: El Primer Jefe de la Revolución y encargado del poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor, durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas económicas, sociales y políticas del país.. .Legislación para mejorar la condición del peón rural, del obrero, del minero, y, en general, de las clases proletarias..."); - y, en fin, el Pacto de la clase obrera (Casa del Obrero Mundial) y el gobierno de la Revolución, suscrito en Veracruz el 17 de - febrero de 1915, por virtud del cual aquélla se comprometió a - combatir por la causa revolucionaria constitucionalista, y éste a expedir leyes que favorecieran a los trabajadores; es cierto, - repetimos, que, como se advierte en los pasajes de los documen- tos y decretos transcritos, ellos tuvieron un contenido eminentemente social, pero no es menos cierto que asimismo a causa de ello, ejercieron influjo para que al Congreso Constituyente - - 1916-1917 convocado por el Primer Jefe del Ejército Constitucio- nalista, por sendos decretos del 14 y 19 de septiembre de 1916, resultaran electos diputados que fuesen auténticos representan- tes de las clases obrera y campesina.

Después de pronunciar enjundioso discurso en la sesión - - inaugural del histórico Congreso Constituyente- Querétaro 1ro.- de diciembre de 1916-, el C. Venustiano Carranza, Primer Jefe -- del Ejército Constitucionalista, entregó al Supremo Parlamento- de la Revolución Mexicana, el proyécto de Constitución, el cual, a decir verdad, no contenía capítulo alguno de reformas socia- les pero sí de carácter político, debido no a aquél, sino a los abogados que lo redactaron, ya que éstos observaron el obsoleto e inoperante criterio tradicionalista con que se redactó la - -

Constitución Política de 1857. En cambio, el Sr. Carranza pretendía que las reformas sociales: limitación del número de horas de trabajo, responsabilizar al empresario en casos de accidentes, salario mínimo, Etc., se plasmasen en las leyes ordinarias, tal como lo manifestó en la exposición de motivos de tal proyecto constitucional.

No diremos nada nuevo al manifestar que el origen del artículo 123 Constitucional se encuentra en el 3er. dictamen relativo al proyecto del artículo quinto de la Constitución, y en las discusiones ulteriores que generó; a él se le dió lectura en la sesión del 26 de diciembre de 1916. El dictamen del artículo quinto constitucional fue presentado por vez primera en la sesión del 12, la segunda el 19 y la tercera el 26 del mes y año citados. "La Comisión a quien se turnó para su estudio el artículo quinto, (refiérese al constitucional)- escribe el sabio maestro de la Cueva- integrada por el Gral. Francisco Múgica y por los diputados Alberto Román, L. G. Monzón, Enrique Recio y Enrique Colunga, lo presentó adicionado con el párrafo siguiente, tomado de la iniciativa de la diputación de Veracruz:

'La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece, como obligación, el descanso hebdomadario'(1) "Quizá deliberadamente y en aras de la concisión, el maestro señalado omitió -

(1) CFR. Mario de la Cueva.-Derecho Mexicano del Trabajo. Décima Edición.-Edit.Porrúa. México. 1970-(Tomo I) Pág. 118.

hacer referencia a la adición hecha por la Comisión- a sugerencia del Lic. Aquiles Elorduy-, consistente en hacer obligatorio el servicio en el ramo judicial, a todos los abogados de la República. Consecuentemente, incluídas las adiciones señaladas, - el tercer dictamen del artículo quinto Constitucional presentado por la Comisión presidida por el Gral. Fco. Múgica y leído - en la fecha mencionada; 26 de diciembre de 1916- finalmente que dó así:

"Artículo quinto. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial. La ley perseguirá la vagancia y determinará quiénes son los que incurren en este delito.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, el servicio en el ramo judicial para todos los abogados de la República, el de jurado y los cargos de elección popular, y obligatoria y gratuitas las funciones electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no permite la existencia de órdenes monásticas, cualquiera que sea la denominación y objeto con que pretendan erigirse. Tampoco puede admitir convenio en el que el hombre pacte su destierro o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer

determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido, por un período que no sea mayor de un año, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera derecho político o civil.

"La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, aunque éste haya sido impuesto por sentencia judicial. Queda prohibido el trabajo nocturno en las industrias a los niños y a las mujeres. Se establece como obligatorio el descanso hebdomadario". (2)

Al concluir la lectura, amén de originarse la gestación -- del derecho constitucional del trabajo, inicióse, sin duda, el debate de más trascendencia para la clase obrera de México y -- del Universo, que habría de concluir hasta el 28 de diciembre -- de 1916, y de transformar radicalmente el viejo sistema política constitucional. Ello se debió a que todas las Constituciones Políticas que México ha tenido anteriores a la de 1917, desde -- el Acta Constitutiva del 31 de enero de 1824, hasta la Constitu -- ción del 5 de Febrero de 1857, fueron tradicionalistas, indivi -- dualistas y liberales; asimismo formalistas: debían limitarse a consignar los derechos naturales del hombre y la estructura del Estado individualista; esto es, esencialmente se componían de -- la parte dogmática, derechos individuales del hombre, organiza -- ción de los poderes públicos y responsabilidad de los funciona -- rios. Consecuentemente, no debían contener la menor reglamenta --

(2).-CFR. Alberto Trueba Urbina.-Nuevo Derecho del Trabajo.-Edi -- torial Porrúa. México 1970. Pág. 36.

ción de materia alguna. Esta debía legislarse exclusivamente en las leyes secundarias u ordinarias. Y esto era así porque todos los constitucionalistas del mundo desconocían otros tipos de Constituciones. O lo que es lo mismo: no las había esencialmente distintas. Ahora bien, las tres garantías adicionadas por la Comisión al artículo quinto constitucional a que el Dr. de la Cueva refiérese (la jornada de trabajo no debe de exceder de ocho horas diarias; la prohibición del trabajo nocturno industrial para mujeres y menores, y el descanso hebdomadario o descanso semanal), no eran de tipo individual sino preponderantemente sociales: la Constitución Mexicana era la primera en el Universo, pues, que contenía garantías sociales (aun cuando todavía no se aprobaba el artículo quinto constitucional citado), que en sus tendencias sociales superaba a las Constituciones europeas.

Es cierto que en la Colonia las Leyes de Indias contuvieron reglas de derecho social para proteger a nuestros antepasados aborígenes; y que en la Insurgencia, en las proclamas libertarias de Don Miguel Hidalgo y Costilla y en el mensaje denominado "Sentimientos de la Nación" del 14 de septiembre de 1813 - de Don José María Morelos y Pavón, también las contuvieron, mas esas disposiciones nunca se cumplieron; también lo es que en todas las Constituciones Políticas de México del siglo pasado aludidas, se consignaron derechos en favor del individuo y del ciudadano en abstracto, entre ellos el de libertad del trabajo, que nada tiene que ver con el nuevo derecho mexicano del trabajo, y menos con los derechos sociales adicionados al artículo quinto Constitucional, a debate; pero también es cierto que nin

guno de estos estatutos constitucionales, y meros obviamente, los documentos precitados, crearon propiamente derechos sociales en favor de los débiles: el obrero, dentro del Individualismo y Liberalismo, era objeto de vejaciones y se le convirtió en ente subordinado, en mercancía de la que disponía libremente el Patrón, al amparo del capitalismo que el propio Estado representaba, como en la actualidad. (3)

Resumamos: la inclusión de las tres garantías sociales en el artículo quinto Constitucional (parte dogmática de la Constitución), constituían una ruptura al sistema clásico constitucional; oponíase a la técnica más elemental en materia constitucional; en última instancia: configuraba una reglamentación que contrariaba los cánones Constitucionales. ¿Cómo en una Constitución, que sólo debe consignar las bases, se va a incluir esta reglamentación, que no es materia constitucional? Así razonaban los juristas constituyentes, reviviendo la vieja tesis del Constituyente de 1856-1857,

Era explicable: quienes redactaron tal dictamen: Heriberto Jara, Fco. J. Múgica, Cándido Aguilar, Victorio E. Góngoa, Etc., no eran eruditos: acababan de llegar del frente de batalla con la única idea de consignar en la Constitución, principios redentores para los obreros y campesinos. En consecuencia, leído que fue el dictamen, reiteramos, de inmediato se inscribieron catorce oradores diputados para impugnarlo, especialmente en lo relativo a las tres garantías o derechos sociales. El primer impug-

(3).-CFR. Alberto Trueba Urbina. Ob.Cit. Pág. 140 y sig.

nador, Don Fernando Lizardi, afiliado a la teoría política-tradicional, y antiguo profesor de Derecho Público, expresó:

"Señores diputados: ...El dictamen lo encuentro defectuoso en varios de sus puntos...Este último párrafo desde donde principia diciendo: 'La jornada máxima de trabajo obligatorio no excederá de ocho horas', le queda al artículo exactamente como un par de pistolas a un Santo Cristo... Y sobra completamente en este artículo todo el párrafo final, - que no es sino un conjunto de muy buenos deseos ..."(4)

Pronto vino la réplica de quienes no poseían formación jurídica, pero sí el afán de llevar sus ideas revolucionarias a la Constitución, aunque ésta se quebrara en sus líneas clásicas. Y hablaron a favor del dictamen: Cayetano Andrade, Heriberto Jara, Victoria, Manjarrez, Etc., triunfando sobre los impugnadores del dictamen, y haciendo realidad la penetración de la Revolución en los textos de la Ley fundamental: principios sociales en Una Constitución nueva. En la tribuna, Cayetano Andrade, en defensa de las nuevas garantías a favor de los obreros:

"...La revolución constitucionalista tiene la gran trascendencia de ser una revolución eminentemente social y, por lo mismo, trae como colorario una transformación en todos los órdenes ...Los peones en el campo trabajan de sol a sol, y en los talleres, los obreros, son igualmente explotados por los patronos. - Además...lo mismo que en los establecimientos de costurera, a las mujeres se les explota inicuaamente, haciéndolas trabajar de

(4).-CFR. Alberto Trueba Urbina.-Ob. Cit. Pág. 37 y sig.

una manera excesiva, y en los talleres igualmente a los niños.- Por eso creo yo ha debido consignarse en ese artículo la cuestión de la limitación de las horas de trabajo, supuesto que es una necesidad urgente de salvación social..."

El diputado, Gral. Heriberto Jara, con su patriótico discurso, a la par de convertirse en precursor de las constituciones-político-sociales, hace ataques certeros a jurisconsultos y tradicionalistas:

"Pues bien, los jurisconsultos, los tratadistas, las eminencias en general en materia de legislación, probablemente hasta encontrarán ridícula esta proposición: ¿Cómo va a consignarse en una Constitución la jornada máxima de ocho horas al día?; eso según ellos, es imposible; eso, según ellos, pertenece a la reglamentación de las leyes; pero precisamente esa tendencia, esa teoría, ¿Qué es lo que ha hecho? Que nuestra Constitución, tan libérrima, tan amplia, tan buena, haya resultado como la llaman los señores científicos, un traje de luces para el pueblo mexicano, porque faltó esa reglamentación, porque jamás se hizo. Se dejaron consignados los principios generales, y allí concluyó todo. Después ¿Quién se encarga de reblamentar? Todos los gobiernos tienden a consolidarse y a mantener un estado de cosas y dejan a los innovadores que vengan a hacer tal o cual reforma... de allí ha venido que los hermosos capítulos que contiene la referida Carta Magna, hayan quedado como reliquias históricas allí en ese libro..."

B) Bases Constitucionales.

Una de las intervenciones oratorias más descollantes e inmortales, así por el influjo que ejerció en los subsiguientes oradores para unificar criterios y plantear las Bases Constitucionales de trabajo, conforme a las cuales debían legislar los Estados en materia de trabajo y que eran imprescindibles, puesto que de no consignarse en la Constitución (Finalmente se consignaron), habría la posibilidad de que los nobles propósitos revolucionarios "pasasen como las estrellas sobre la cabeza del proletariado", como porque el gremio ferrocarrilero está en deuda con él, fue lo, sin duda, la del joven socialista ferrocarrilero yucateco, Héctor Victoria, quien trabajaba en los talleres de "La Plancha" de los Ferrocarriles Unidos de Yucatán. Héctor Victoria estaba consciente de que, como obrero ferrocarrilero que era, carecía de facultad de expresión:

"Cuando un obrero viene a la tribuna, es necesario declarar que, por efecto de la educación que ha recibido, tenga necesariamente errores en el lenguaje; pero es falta de erudición se suple cuando su actuación en la vida patentiza su honradez..." (5)

Por considerarlo tibio en demandas obreras - fruto de su ideología socialista - discrepó del artículo quinto, a debate:

"...Vengo a manifestar mi inconformidad con el artículo quinto en la forma en que lo presenta la Comisión, así como por el Proyecto del ciudadano Primer Jefe, porque en --

(5).-CFR.-Alberto Trueba Urbina.-Ob. Cit. Págs. 44 y sig.

ninguno de los dos dictámenes se trata del problema obrero con el respeto y atención que se merece..."

Y plantea la necesidad de las Bases Constitucionales, nervio de su peroración:

"...A mi juicio el artículo quinto está trunco: es necesario que en él se fijen las bases constitucionales sobre las que los Estados de la Confederación Mexicana, de acuerdo con el espíritu de la iniciativa presentada por la diputación yucateca, tengan libertad de legislar en materia de trabajo en ese mismo sentido...Por consiguiente, el artículo quinto a discusión, en mi concepto, debe fijar las bases fundamentales sobre las que ha de legislarse en materia de trabajo, entre otras, las siguientes: jornada máxima, salario mínimo, descanso semanal, higienización de talleres, fábricas y minas, convenios industriales, tribunales de conciliación y arbitraje, prohibición del trabajo nocturno a las mujeres y a los niños, accidentes, seguros, indemnizaciones, Etc..."

Sobre el particular, el Dr. de la Cueva escribe:

"En el discurso de Victoria está claramente expuesto el punto de vista que después predominó en el Constituyente, y que fue asimismo adoptado por el licenciado Macfás al hablar en nombre de Carranza, a saber, fijación de las Bases conforme a las cuales debían legislar los Estados en materia de trabajo, Bases que, en opinión de Victoria y sobre el particular se unificó el criterio del Congreso, eran indispensables..."(6)

(6).- CFR. Mario de la Cueva.- Ob. Cit. Pág. 119.

La mayoría de los oradores íbanse solidarizándose, en lo esencial (garantías sociales), pues, con el artículo quinto, y si advertían en él anomalías que pudiesen perjudicar a la clase explotada, lo manifestaban. Así, el obrero Von Verse, expuso:

"...Yo vengo a censurar el dictamen por lo que tiene de malo, y vengo a aplaudirlo por lo que tiene de bueno, y vengo a decir también a los señores diputados de la Comisión que no teman a lo que decía el señor Licenciado Lizardi, - que ese artículo se iba a parecer a un Santo Cristo con un par de pistolas; yo desearía que los señores de la Comisión no tuvieran ese miedo, porque si es preciso para garantizar las libertades del pueblo que ese Santo Cristo - tenga polainas y 30-30 ¡Bueno! .."

El joven diputado poblano, Froylán Manjarrez, además de solidarizarse con el ferrocarrilero Héctor Victoria con su proposición en el sentido de que en la Constitución deben consignarse bases constitucionales del trabajo, va más allá: reclama un título especial en la Constitución para que se consigne todo lo que al trabajo refiérese:

"... Pues bien, yo estoy de acuerdo, por lo tanto, con la iniciativa que ha presentado mi apreciable y distinguido colega, el señor Victoria; yo estoy de acuerdo con todas esas adiciones que se proponen... Creo que debe ser más explícita nuestra Carta Magna, y si se quiere, no un artículo, no una adición, sino todo un capítulo, todo UN TÍTULO de la Carta Magna... ¿Quién nos garantizará que el nuevo Congreso habrá de estar integrado por Revolucionarios? - -

¿Quién nos garantizará que el nuevo Congreso, por la evolución natural, por la marcha natural, el Gobierno, como dice el señor Jara, tiende al CONSERVATISMO?... Repito, señores diputados, precisamente porque son muchos los puntos que tienen que tratarse en la cuestión obrera, no queremos que todo esté en el artículo quinto, ya que es imposible; tenemos que hacer más explícito el texto de la Constitución, y si es preciso pedirle a la Comisión que nos presente un proyecto en que se comprenda todo un título de la Constitución, yo estaré con ustedes..."

La histórica sesión de ese día concluyó con la intervención de Pastrana Jaimes, quien combatió a los hacendados y capitalistas por concertar contratos inmutables que extorsionaban a los trabajadores; también combatió la "ley de hierro" del salario que aplican los industriales.

El debate se reanudó, no con menos interés, al siguiente día, 27 de diciembre, con candentes discursos (favorables a una legislación laboral protectora del hombre del taller y de la fábrica) de Josafat Márquez, Porfirio del Castillo, Fernández Martínez, concluyendo la jornada el diputado linotipista Carlos I. Gracidas, quien condenó la explotación en el trabajo, y demandó de los empresarios hacer partícipe de sus utilidades, a los obreros. El día 28 de diciembre -postrero del candente debate-, se puso de nuevo a discusión el artículo quinto, no obstante que en los constituyentes existía ya evidente unanimidad para aprobarlo, en su oportunidad, en lo esencial: creación de derechos sociales. Además, la revolucionaria tesis obrerista expues

ta aun cuando con impropia terminología -él lo confeso- por el ferrocarrilero yucateco: Héctor Victoria (establecimiento de ba ses de trabajo en la Constitución), ya había recibido, asimismo, franca solidaridad de los mismos. En esta jornada la apoyaron, - igualmente, no sólo el Licenciado socialista José Natividad Macías, sino el también Licenciado, pero tibio, Alfonso Cravioto. Diríamos que las ideas matrices y esenciales sobre el particular las concibió y planteó Héctor Victoria, se solidarizó con ellas Froylán Manjarrez y que, Alfonso Cravioto, con su verbo - florido aun cuando un tanto cuanto ininteligible (Música mani- festo minutos despues: "... 'Sería porque no me fijé o porque - el diputado Cravioto no insistió mucho sobre el particular, pero yo no entiendo, señores, los argumentos aducidos a este respecto, y lo siento, porque me servirían para sostener precisamente las adiciones del artículo quinto'...."), les vino a dar forma. Incluso creemos que Cravioto se solidarizó con la corriente socialista para no dar la nota discordante en el concierto revolucionario. De que su verbo sólo dió forma a las ideas revolucionarias y humanistas del ferrocarrilero Victoria, no hay duda: el Dr. de la Cueva lo avala con su opinión transcrita y, además, el propio Cravioto lo confiesa en su peroración:

" ...Vengo, pues a demostrar, que la Comisión no ha andado del todo desacertada al pretender establecer ciertas bases reglamentarias dentro de este artículo (quinto) constitucional, pero también vengo a señalar mi discrepancia en cuestiones de mera forma, que yo quisiera que la Comisión hubiera hecho más amplia y más completa, y vengo, por último, a insinuar a la Asamblea y

a la Comisión, la conveniencia grande de trasladar esta cuestión obrera a un artículo especial (planteamiento hecho por Manjarrez), para mejor garantía de los derechos que tratamos de establecer y para mayor seguridad de nuestros trabajadores..."

Y al sacar a colación el hecho de que el Sr. Carranza había comisionado al ilustre Lic. J. N. Macías para que fuese a Estados Unidos de Norteamérica a estudiar las leyes e instituciones laborales de ese país, para que en base a ello redactase un proyecto o código obrero (en cuyo trabajo cooperó el Lic. Luis Manuel Rojas), manifestó:

"...Verán ustedes, señores diputados, puesto que el señor Macías vendrá en breves momentos a exponer estas ideas, que el código obrero mexicano será una verdadera gloria nacional por su confección, por su amplitud y por su alta confección técnica... Suplico a la Asamblea que una vez que se escuche al señor licenciado Macías, se adicionen las bases (planteamiento hecho por Héctor Victoria) para la legislación obrera con los puntos que él va a exponer aquí y que no señalo de antemano, porque él se encargará de hacerlo ampliamente..." Y añadió:

"... Insinuo la conveniencia de que la Comisión retire, si la Asamblea lo aprueba, del artículo quinto, todas las cuestiones obreras para que, con toda amplitud y con toda tranquilidad, presentemos un artículo especial (idea original de Manjarrez) que sería el más glorioso de todos nuestros trabajos aquí; pues, así como Francia, después de su revolución, ha tenido el alto honor de consagrar en la pri

mera de sus cartas magnas los inmortales derechos del hombre, así la revolución mexicana tendrá el orgullo legítimo de mostrar al mundo que es la primera en consignar en una Constitución, los sagrados derechos de los obreros..."

Y concluye así:

"... Ya ve el señor Victoria, ya veis mis distinguidos compañeros, que en estas cuestiones altas, nosotros estamos con ellos (aquí el apoyo, así a la tesis revolucionaria del ferrocarrilero Victoria, como a las de los otros diputados socialistas) como ellos están con nosotros..."

(Los subrayado es nuestro: A.H.S.)

Después de que el socialista Luis G. Monzón y G. Galindo pasaron ante la tribuna defendiendo con vehemencia los derechos obreros, la ocupa, con aplomo y serenidad, el ilustre y también socialista, diputado guanajuatense, Lic. J. N. Macías, y pronuncia impresionante pieza oratoria: revolucionaria, obrerista, marxista, y enciende el entusiasmo de los constituyentes; expone la teoría marxista del salario justo que recuerda a Ignacio-Ramírez en el Congreso Constituyente 1856-1857, cuando éste habló de los derechos sociales: 'donde quiera que existe un valor, allí se encuentra la efigie soberana del trabajo'; invoca el tratado de tratados: EL CAPITAL, de Karl Marx; la teoría del valor, el salario justo, la plusvalía. Al iniciarla, creyóse que su peroración no sería sino una confortación para los diputados obreros progresistas; falso: la incertidumbre disipóse cuando, enfáticamente, declaró: "... La huelga es un derecho social

económico..." lo que, los congresistas, en pie, aplaudieron con frenesí. Prosiguió hablando acerca de la necesidad de compensar justamente al obrero; del derecho de los inventores que se lo roban los dueños de las industrias; explica la función de las juntas de Conciliación y Arbitraje para redimir a la clase obrera, vaticinando que si se convirtiesen en tribunales serían los más corruptos; al hablar en defensa de los derechos de la clase obrera, invoca su intervención del 13 de Noviembre de 1912 cuando, en la XXVI Legislatura Federal del régimen maderista, expuso con convicción que el único, inexorable camino para la liberación de la clase obrera (del pueblo en general, diríamos), es la socialización del capital. Esto explica que para liberar al trabajador de las garras del capital, pugnara por la reivindicación de sus derechos, presentando como armas de lucha de clase: la asociación profesional y la huelga. Apoya la proposición de Victoria en el sentido de que las entidades federativas deberán tener libertad para legislar en materia de trabajo:

"... Estuve desde luego inconforme con que la legislación del trabajo se expidiera por el Congreso Federal. Manifesté al mismo señor Carranza que yo no estaba conforme, porque las condiciones del trabajo en la República varían de un lugar a otro y que, en consecuencia, esa facultad debe quedar a los Estados..." (Se refería a una reforma constitucional reciente que le había conferido al Congreso facultad para legislar en materia del trabajo). Finalmente, se solidariza, asimismo, con la petición acerca de que la

Constitución debe contener un título especial para consignar to do lo relativo a la materia laboral, que F. Manjarrez formuló:

"... Yo creo (prosiguió Macías) que los que quieran ayudar al señor Rouaix para que formule las bases generales de la legislación del trabajo, para que se haga un artículo que se coloque, no sé dónde de la Constitución, pero que no es té en el artículo de las garantías individuales, para obligar a los Estados a que legislen sobre el particular; no es, pues, posible hacerlo en estos tres girones que se le han agregado al artículo, sino que deben ser unas bases generales que no deben comprenderse en unos cuantos renglones..."

En seguida el Gral. Fco. J. Múgica, coautor del dictamen del artículo quinto puesto a debate, sale en defensa de sus colegas y de él mismo, por medio de una peroración en cuyo inicio entona una HOSANNA al radicalismo; solicita que ese 28 de diciembre de 1916, postrer día de debate de tal dictamen y artículo, se escriba como memorable en los anales de ese Congreso, por el atrevimiento y valor civil de los radicales, de los llamados jacobinos. Manifestó que la Comisión que él preside, conscientemente había reservado algunas adiciones relativas a los problemas obreros para, en su oportunidad, ponerlas no en el capítulo de garantías individuales, sino en otro de la Constitución; o, en su defecto, que se hiciese, tal como se había insinuado, un capítulo especial para ponerlas allí todas completas. Con esta intervención de Múgica se concluye, pues, el candente debate que originó la formulación del proyecto del artículo 123

Constitucional.

A pesar de que su proposición ya había obtenido el absoluto apoyo, Manjarrez la reitera, pero ahora lo hace por escrito al Presidente del Congreso Constituyente:

"... En esta virtud, me permito proponer a la honorable - Asamblea, por el digno conducto de la Presidencia, que se conceda un capítulo exclusivo para tratar los asuntos del trabajo, cuyo capítulo podría llevar como título 'Del Trabajo', o cualquier otro que estime conveniente la Asamblea ..."

"Asimismo me permito proponer que se nombre una Comisión - compuesta de cinco personas o miembros encargados de hacer una recopilación de las iniciativas de los diputados, de da tos oficiales y todo lo relativo a este ramo, con objeto - de dictaminar y proponer el capítulo de referencia, en tan tos artículos cuantos fueren necesarios. Querétaro de Ar- teaga, 28 de diciembre de 1916.- F.C. Manjarrez" (rúbrica).

Constituyóse luego el "Petit Comité", cuyo Presidente, el Ing. Pastor Rouaix, en unión de los Lics. J. N. Macías, José - Inocente Lugo (no era diputado, sino Director de la Oficina de Trabajo de la Secretaría de Fomento) y Rafael de los Ríos, formaron el "núcleo fundador" y, en el Obispado de la ciudad, y - con la participación de muchos diputados constituyentes interesados en el problema obrero, se consagraron a redactar el pro- yecto de bases constitucionales que, con algunas adiciones y mo dificaciones que inmediatamente le haría la Comisión presidida-

por Múgica, devendría el TITULO SEXTO de la Constitución (llamado del Trabajo y de la Previsión Social), que contendría el actual Artículo 123. Además de los mencionados, participaron en su redacción, así como en la del proyecto de reformas al artículo quinto de la Carta Magna de 1857, entre otros, el Ing. Víctor A. Góngora, Gral. Esteban Calderón, Silvestre Dorador, Lic. Alberto Terrones Benítez, Donato Bravo Izquierdo. Etc. El proyecto de bases constitucionales fue firmado por cuantos intervinieron en su redacción y por 46 diputados que desde luego lo apoyaron y, junto con el proyecto del artículo quinto, fueron presentados al Congreso el 13 de enero de 1917.

c).- Dictamen del Artículo 123 Constitucional.

El proyecto de reformas del artículo quinto de la Carta Magna de 1857 que recién mencionamos, tuvo algunas supresiones, enmiendas y adiciones, en relación al artículo quinto del proyecto que, con ligeras enmiendas y adiciones a su vez, aprobó la Comisión presidida por Múgica y al cual se le dió lectura el 26 de diciembre de 1916. Así pues, al proyecto de Múgica se le suprimió: la adición de garantías sociales a que el Dr. de la Cueva refiérese, pero éstas se consignaron, como lo propuso Manjarrez y lo aprobó la Asamblea, en el capítulo especial o bases constitucionales que igualmente acabamos de citar; las proposiciones "La ley perseguirá la vagancia y determinará quiénes son los que incurren en este delito", y "el servicio en el ramo judicial para todos los abogados". Esta se refería a la obliga-

ción que los abogados tenían de prestar ese servicio. En la proposición original: "La ley, en consecuencia, 'no permite' la - existencia de órdenes monásticas..." fueron substituídas las - dos palabras: 'no permite', por (no reconoce), o sea, tal como - estaba en la Constitución de 1857. En la siguiente cláusula, a - la palabra 'destierro' se le antepusieron: 'proscripción o'. - Por último, la parte del que era penúltimo párrafo: "El contra - to de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido, -- por un período que no sea mayor de un año..." se substituyó por el siguiente:

"El Contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servi-- cio convenido, por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador..." . Finalmente, el nue - vo proyecto quedó en la forma siguiente:

"Artículo quinto. Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial.

"En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas, los de jurado y los cargos de elección popular, y obligatorias y gratuitas las funciones - - electorales.

"El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad-

del hombre, ya sea por causa de trabajo, de educación o de voto religioso. La ley, en consecuencia, no reconoce órdenes monásticas ni puede permitir su establecimiento, cualquiera que sea la denominación u objeto con que pretendan erigirse.

"Tampoco puede admitirse convenio en el que el hombre pacte su proscripción o destierro, o en el que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

"El contrato de trabajo solo obligará a prestar el servicio convenido, por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año, en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos y civiles. La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a éste a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona". (7)

La Comisión presidida por Múgica sólo le suprimió el último párrafo 'que es una redundancia', y con el título SEXTO CONSTITUCIONAL mencionado que fue substancialmente modificado por la misma, ambos, proyecto y dictamen, finalmente fueron discutidos y aprobados por la Asamblea Legislativa de Querétaro, el 23 de Enero de 1917.

(7).-CFR. Alberto Trueba Urbina.-Ob. Cit. Pág. 92.

El eminente Dr. de la Cueva escribe: "... Nuevamente se pu so a discusión el artículo quinto en la sesión del 28 de diciem bre y después de que hablaron algunos oradores, tomó la palabra el Lic. José Natividad Macías para presentar, en nombre de Ca-- rranza, un proyecto de bases sobre trabajo que, con ligeras mo dificaciones, se transformó en el artículo 123 (8)... Y agrega: " ... El texto del artículo 123 no difiere substancialmente del proyecto presentado por el licenciado Macías al Congreso de Que rétaro, a no ser en el punto relativo a la participación de los obreros en las utilidades, cuestión que no fue incluida en el - proyecto porque, en opinión del licenciado Macías, las experien cias realizadas en otros países, como Francia, habían resultado negativas..."(9)

Disentimos un poco de tan sabio maestro.

Es verdad que Macías, por erudito y revolucionario ideoló gicamente, fue la columna vertebral del Congreso Constituyente, que, de acuerdo con su ideario marxista, en la XXVI Legislatu-- ra Federal expuso su tesis de que la única forma de resolver - los problemas de los obreros, era la socialización del capital; que, consecuente con ella, el proyecto se fundó principalmente en las teorías de lucha de clases, plusvalía, valor trabajo, y la reivindicación de los derechos del proletariado para recupe-- rar con los bienes de la producción, la explotación ancestral - de los trabajadores; y es verdad, en fin, que estas teorías re- invidicatorias las fundamentó en la parte final del mensaje --

(8).-CFR. Mario de la Cueva. Ob. cit. pág. 120

(9).-CFR. Mario de la Cueva. Ob. cit. pág. 121

del artículo 123 (bases constitucionales del trabajo), en el que se expresa teleológicamente: "... Las bases para la legislación del trabajo han de reivindicar los derechos del proletariado..."

Pero también es verdad que el preámbulo del proyecto del artículo 123 redactado por Macías, era limitativo: sólo protegía a los obreros, es decir, las bases sólo debían regir el trabajo de carácter económico. En síntesis decía:

"Artículo... El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados, al legislar sobre el trabajo de carácter económico, en ejercicio de sus facultades respectivas, deberán sujetarse a las siguientes bases:

" 1.- La duración de la jornada máxima será de ocho horas en los trabajos de fábricas, talleres y establecimientos industriales, en los de minería y trabajos similares, en las obras de construcción y reparación de edificios, en las vías ferrocarrileras, en las obras de los puertos, saneamientos y demás trabajos de ingeniería, en las empresas de transportes, faenas de carga y descarga, en labores agrícolas, empleos de comercio y en cualquier otro trabajo que sea de carácter económico" (Lo subrayado es nuestro: - A.H.S.)

Empero, la Comisión presidida por Múgica modificó el preámbulo redactado por Macías, en la forma siguiente:

"Artículo 123. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo, fun

dadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes, las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros, empleados, domésticos y artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

" 1. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.."

Consecuentemente, pensamos que, excluidas las tesis marxistas consignadas por Macías en su proyecto, que devinieron varias fracciones del artículo 123 Constitucional, si difiere substancialmente aquél de éste. Aquél era discriminatorio, limitativo: sólo protegía el trabajo económico de los obreros: éste hace extensiva la protección para el trabajo en general, para todo aquel que presta un servicio a otro, al margen de la producción económica. Y en esta materia, el proyecto no fue aprobado, sino el dictamen que presentó la Comisión.

Pensamos que el Dr. A. Trueba Urbina tiene razón cuando al respecto escribe:

"En cuanto a la tesis del proyecto (refiérese al de Macías) de que la legislación debía versar sólo sobre el trabajo económico, fue modificada substancialmente por el dictamen de la Comisión de Constitución, redactado por el Gral. Fco. J. Múgica, para proteger toda actividad laboral, comprendiendo no sólo el trabajo económico, sino el trabajo en general...." (10)

Además, los derechos de participación en las utilidades, -
(10).-CFR. Alberto Trueba Urbina.-Ob. Cit. pág. 96.

de huelga y de asociación profesional, también fueron aprobados en los términos del dictamen. La Comisión de Música fundamentó estos aspectos de su dictamen, en la forma siguiente:

"Ciudadanos diputados:

"...Examinado y discutido ampliamente el proyecto en el seno de la Comisión, nos parece que aquél reúne en síntesis las ideas capitales desarrolladas en el curso de los debates, así como las que son aceptables, de las que contienen las iniciativas antes mencionadas, haciendo solamente las modificaciones y adiciones siguientes:

"Proponemos que la sección respectiva lleve por título - - 'Del Trabajo y de la Previsión Social', ya que a uno y -- otra se refieren las disposiciones que comprende.

"El primer artículo, a nuestro juicio, debe imponer al Congreso y a las legislaturas, la obligación de legislar so--bre el trabajo, según las circunstancias locales, dejando a esos cuerpos libertad para adoptar algunas bases más, -- siempre que no contravengan a las consignadas.

"La legislación no debe limitarse al trabajo de carácter - económico, sino al trabajo en general, comprendiendo el de los empleados comerciales, artesanos y domésticos. En consecuencia, puede suprimirse la clasificación hecha en la - fracción 1...

"Creemos equitativo que los trabajadores tengan una parti--cipación en las utilidades de toda empresa en que presten-

sus servicios. A primera vista parecerá ésta una concesión exagerada y ruinoso para los empresarios; pero, estudiándola con detenimiento, se tendrá que convenir en que es provechosa para ambas partes..." (11)

Así fue cómo se originó el Artículo 123 Constitucional. Y cómo en todo su articulado nació, al par que con el artículo 27, un nuevo derecho: el DERECHO SOCIAL, que convirtió a la Constitución Mexicana de 1917 en un código político-social. ¡Y ese de recho social es el más avanzado del mundo!

Sobre el particular, el constituyente F. C. Palavicini, es cribe:

"...Hasta esa fecha (1917) ninguna constitución del mundo- incluía las garantías sociales..." Y el también constitu- yente, Ing. Pastor Rouaix, destacadísimo colaborador en la re- dacción de la Constitución Federal vigente, escribe.

"... Los artículos 27 y 123 de nuestra Carta Magna,... no- sólo han tenido influencia en el resurgimiento de nuestra- Patria, sino que ha llegado su reflejo a todos los países- del mundo, mostrándoles cómo debe implantarse el socialis- mo sano y justiciero para el bien de las clases laborantes, en las legislaciones constitucionales, pues hay que decir- lo con orgullo: ¡México fue la primera nación que recono- ció los derechos del trabajo frente al capital y que conce- dió garantías especiales al obrero!..."

(11).-CFR. Alberto Trueba Urbina.-Ob. Cit. pág. 97.

II.- ASOCIACION PROFESIONAL.

A). Sindicalismo.

El término Sindicato proviene del griego syn, igual a con, y dyké, justicia; Tolain lo usó por vez primera en 1863, y una asociación de zapateros en 1866. (12)

Inglaterra fue el primer país que, mediante un acto parlamentario, suprimió, en 1545, las corporaciones; Francia, en 1789 (13). Los obreros franceses, a virtud de esa supresión, pretendieron conquistar el derecho de asociación profesional, pero el Liberalismo no lo permitió: feudalismo y corporativismo habían sucumbido ante el capitalismo; y éste se oponía al nacimiento de cualesquiera fuerza que atentara contra sus intereses; los derechos humanos en lo más mínimo le interesaban: sí el desarrollo de sí mismo, hasta devenir imperialismo. Consecuencia: el ser humano se degradó y devino máquina. Ante este fenómeno, la clase obrera razonó: 'se debe elevar la dignidad de la persona humana: no máquinas, sino seres iguales; la igualdad -- que la Revolución francesa proclamó, es impracticable; luego, -- sólo mediante la unidad de nuestra clase obtendremos esa igualdad..' con estas ideas maduró su conciencia de clase y, con base en ellas y debido a su miseria y al trabajo en común, en el Universo nació un grupo social con fuerza insospechada: la asociación profesional. Así se originaron en Inglaterra las Tra

(12).- CFR. J. Jesús Castorena. Manual de Derecho Obrero. 4a.- edición. México 1964 Pág. 239.

(13).- CFR. Mario de la Cueva. Ob. Cit. Pág. 12.

de Unions y, en México, en 1906, el Gran Círculo de Obreros Libres del Estado de Veracruz. Las causas principales que generaron la asociación profesional fueron, pues: la desigualdad que el liberalismo económico produjo, la correlativa miseria de los trabajadores, y la vida en común en la fábrica. Su fin primordial es: justicia económica (14). No debemos confundir a la asociación profesional contemporánea con las agrupaciones sociales de otros tiempos, y menos con las asociaciones de compañeros de las corporaciones: tiene en común con éstas, semejanzas de origen, pero difiere en su esencia: conciencia de clase, de la cual éstas carecieron.

En México, antes de 1857, el derecho no condenó expresamente a la asociación profesional; después de ese año, en base al derecho de asociación reconocido por el artículo noveno constitucional, la admitió como situación de hecho; esto es, era tolerada, ya que no estaba tipificada como ilícita. Sin embargo, el tratadista J. Jesús Castorena, sobre el particular escribe:

"... Aunque de ellos pudo hacerse derivar el derecho de asociación profesional (refiérese a los derechos de asociación y de reunión sancionados en la Constitución de 1857), lo cierto fue que cuando los trabajadores la ejercitaron fueron perseguidos y se vieron precisados a dar a los sindicatos que formaban, la apariencia de una asociación civil.... ya que las leyes penales (alude el artículo 1925 -

(14).-CFR. Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Décima edición. Edit. Porrúa. México. 1970.-(Tomo II) Págs. 277 y Sigts.

del Código Penal del D.F.) si bien no se declaraban en contra del derecho de asociación de los trabajadores, sí castigaban el concierto para hacer subir los salarios. Era - pues, la coalición, un fin ilícito en sí mismo..."(15)

La asociación profesional estaba definida en el artículo - 232 de la Ley Federal de Trabajo de 1931; en la vigente lo está en el artículo 356. Cuando la asociación profesional se internacionaliza-superadas sus etapas de local y nacional y ese grupo social se plantea la necesidad, para impartir una verdadera justicia social, de transformar la Sociedad y el Estado. Se unen el movimiento obrero y las doctrinas sociales, de cuya unidad - nace el Sindicalismo, el cual puede definirse, según el maestro de la Cueva: "Es la teoría y práctica del movimiento obrero sindical, encaminadas a la transformación de la Sociedad y del Estado" (16)

El Sindicalismo, nutriéndose del conocimiento científico - del Socialismo, sostiene el siguiente principio: "El trabajador es necesariamente explotado por el empresario, porque con su - trabajo da más de lo que recibe en el salario: luego, esa injusticia debe corregirse" Mas para dar vigencia a ese principio y, asimismo, poder realizar las finalidades del Sindicalismo, es - menester, fatalmente, primero: la unidad de la clase obrera, - luego: la adopción, por parte de ésta, de una correcta táctica - sindical. Los fines del Sindicalismo son dos: inmediatos --

(15).-CFR. J.Jesús Castorena.-Ob. Cit. Pág. 242.

(16).-Mario de la Cueva. Ob. Cit. Pág. 284.

y mediatos. Fin inmediato: mayores condiciones de trabajo para los obreros; esto es, salarios justos, remuneradores; este fin se refiere al tiempo presente, y es de carácter económico. Fin mediato: el establecimiento de una Sociedad justa, en la que verdaderamente (valga la redundancia) haya una justa distribución de la riqueza; este fin refiérese al futuro y es de naturaleza política. (17)

Desde otro punto de vista: unidad, finalidades y táctica sindical constituyen, según algunos tratadistas, otros tantos problemas que, como denominador común, poseen todas las corrientes sindicales (18). Respetamos tan docta opinión. Pero pensamos que esos tres juicios: unidad de los trabajadores, táctica sindical y finalidades del Sindicalismo, más que problemas, son eso: juicios; pensamos que, dadas las dos primeras premisas: unidad y táctica sindical, la tercera: realización de las finalidades sindicales, se dará necesariamente. No se nos escapa que los hechos sociales no pertenecen a los principios lógicos. Pero la Historia enseña que varios países (donde la clase obrera se ha unido y ha adoptado tácticas adecuadas) han construído, evidentemente con esfuerzos, sociedades más justas.

El hecho de que existan diversas corrientes sindicales, no impide (exceptuadas las falsas) que todas ostenten un denominador común: substitución de las Sociedades podridas existentes -incluída la nuestra-, por otras donde verdaderamente sea impartida la justicia social: finalidad mediata, manifestóse ya, del (17).-CFR. Mario de la Cueva. Ob. Cit. pág. 289.
(18).-CFR. Mario de la Cueva. Ob. Cit. Pág. 286 y Sigts.

Sindicalismo. Mas las discrepancias surgen en cuanto a las tácticas a utilizar y a los principios que a tales Sociedades deben regir. La ideología de ellas, en unas con diferencia de matiz, es el Socialismo. Exceptuadas muchas que ya obtuvieron su finalidad mediata, podemos citar, por su importancia, las corrientes: anarquista, inglesa, francesa y católica.

A partir de 1864 la Iglesia Católica advirtió cuánta importancia el movimiento obrero tiene, y pretendió monopolizarlo. En ese año, el Obispo Ketteler señaló rumbos: "El Cristianismo puede favorecer de la manera más feliz la tendencia moderna de ayudar a las clases obreras por las asociaciones. Sería, de nuestra parte, una gran locura el mantenernos apartados de este movimiento... "La asociación de trabajadores tendrá doble objetivo: mediante la ejecución paulatina de los principios de la doctrina social se coadyuvará al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los trabajadores, y difundir los principios de la Religión Católica. A robustecer tal corriente tendieron, posteriormente, las Encíclicas Rerum Novarum, de León XIII, y Quadragesimo Anno, de Pio XI, así como el Código Social de Malinas (19). Empero, salvo Alemania y Austria primero, y después Venezuela y Chile, los sindicatos católicos han fracasado. Quien en México ha mucho denunció la ineficacia de la ideología de éstos (época maderista) fue J. N. Macías.

Una de las corrientes sindicales más revolucionarias ha sido y es la francesa, cuya raíz ideológica se sustenta del Socialismo. En Marsella, en 1879, se celebró el Tercer Congreso (19).-CFR.Mario de la Cueva. Ob.Cit. Pág. 305.

Obrero en el cual se planteó la transformación de la estructura económica, el establecimiento de la propiedad colectiva y la abolición de la propiedad privada. En 1899 cobró fuerza un ideal: al Sindicalismo se le debe separar de la política y de los políticos, el que tornóse realidad en los Estatutos de Limoges de la "C.G.T.", que en lo conducente rezaban: "Los elementos que forman la "C.G.T.", deben mantenerse separados de todas las escuelas políticas... La "C.G.T." tiene como objeto exclusivo unir, en el terreno económico y por lazos de estrecha solidaridad, a los trabajadores en lucha por su emancipación integral..." En el pacto de Monspiller de 1902, ratificóse lo anterior:

"Las finalidades de la "C.G.T." son... Segundo.- Una con independencia de toda escuela política, todos los trabajadores conscientes de la lucha que debe conducirse para la desaparición del asalariado y del patronato..." Y a su vez, en la Charte d'Amiens de 1906, además de ratificarse tanto ese pacto como el artículo segundo citado, después de declarar que el Sindicalismo persigue la coordinación de los obreros para obtener prestaciones inmediatas: aumento de salarios, disminución de horas de trabajo, Etc., se lee: "... Pero esta necesidad no es sino un aspecto de la obra del Sindicalismo. El Sindicalismo prepara la emancipación integral, tiene como medio de acción a la huelga general y considera el Sindicato, hoy día agrupación de resistencia, será en el porvenir, el núcleo de producción y de reparto, base de la reorganización social..." Por tanto, la doctrina social tanto de la "C.G.T." como la de la Charte d'Amiens es: rechazar cualesquiera colaboración con el

Estado; intensificar la lucha de clases; las Uniones de los trabajadores deben mantenerse ajenas a los partidos políticos y -- procurarán la realización de los fines del Sindicalismo, por mé todos propios.

La táctica de esta corriente es amplia. Sus sistematizadores: Jorge Sorel y Máximo Leroy, ponen énfasis en lo siguiente: el principio fundamental es la lucha de clases, los trabajadores deben unirse para luchar contra los empresarios; la lucha contra los patrones es al mismo tiempo una lucha contra el Estado, y es así porque el Estado es aliado del capital; por esto - debe la clase obrera mantenerse alejada de la política, pues to da intervención en los Parlamentos es una transacción con el Es tado. Destruída la clase capitalista quedará destruído el Esta do, por lo que todos los esfuerzos del proletariado deben diri girse a esa destrucción.. el trabajo no debe colaborar con el - capital, porque es el medio de dejarse explotar; al contrario, - debe luchar contra él y estorbarlo... El arma principal de los trabajadores en la lucha de clases, es la huelga, que es par--- cial o general... (20)

B). Cláusula de exclusión de Ingreso.-

Los antecedentes de la cláusula de exclusión de ingreso re móntanse a las asociaciones de compañeros del siglo XIV. En Mé- xico parece que se consignó por vez primera en el contrato co-- lectivo que en 1916 firmóse con la Cía. Mexicana de Luz y Fuer-

(20).-CFR. Mario de la Cueva.-Ob. Cit. pág. 298 y sig.

za Motriz, S.A. Los de la cláusula de exclusión por separación ubícanse, en nuestra Patria, en el párrafo final del artículo - 12 de la Convención Textil que se firmó en la Ciudad de México - el 18 de marzo de 1927: "... Admitido el trabajador, después de llenados los requisitos anteriores, si en perjuicio del Sindica to de la fábrica violase el contrato por el cual presta sus ser vicios dándose de baja en dicho sindicato, será esta agrupación la que ejercerá por esta violación del contrato, la acción que corresponda, sin intervención ni responsabilidad por parte del - empresario" (21). Posteriormente, los textileros adujeron que ese párrafo referíase a la cláusula de exclusión por separación y que, por tanto, a solicitud del sindicato, debería separarse - del trabajo a todo trabajador que renunciase a la asociación - profesional. En cambio, parece que en el derecho extranjero no - existen antecedentes de la cláusula de exclusión por separación.

A las cláusulas de exclusión suéleseles llamar también: - cláusulas de consolidación sindical. Pero además de consignarse en el artículo 236 de la legislación laboral anterior a la vi - gente, es más generalizada la primera denominación.

Las cláusulas de exclusión son dos: cláusula de exclusión - de ingreso o admisión, y cláusula de exclusión por separación o despido. Son más usuales los términos ingreso, que admisión, y - separación, que despido.

La cláusula de exclusión de ingreso, es un pacto del con - trato colectivo, por el cual el patrón obligase a no admitir co -

(21).- CFR. Mario de la Cueva.- Ob. Cit. pág. 373.

mo trabajadores en su empresa, sino a quienes estén sindicalizados.

Se consignaba en el artículo 49 de la Ley anterior a la vi gente:

"La cláusula por virtud de la cual el patrón se obligue a no admitir como trabajadores sino a quienes estén sindicalizados, es lícita en los contratos colectivos de trabajo". Y en és ta se establece en la primera oración del 395:

"En el contrato colectivo podrá establecerse que el patrón admitirá exclusivamente como trabajadores, a quienes sean miembros del sindicato contratante".

El concepto de la cláusula de exclusión por separación, de la Ley de 1931 era:

"EL DERECHO DE SOLICITAR Y OBTENER DEL EMPRESARIO. LA DESTITUCION DEL TRABAJO, DE LOS MIEMBROS DE LOS SINDICATOS QUE RENUNCIEN O SEAN EXPULSADOS DE LOS MISMOS". Se consignaba en el artículo 236 de aquélla:

"Los sindicatos de trabajadores tienen derecho de pedir y obtener del patrón, la separación del trabajo, de sus miembros que renuncien o sean despedidos del sindicato, cuando en el con trato respectivo exista la cláusula de exclusión".

Este artículo corresponde al último párrafo del 395 de la Ley vigente, pero está esencialmente modificado:

"Podrá también establecerse (en el contrato colectivo) que

el patrón separará del trabajo, a los miembros que renuncien o sean expulsados del sindicato contratante".

El concepto actual de la cláusula de exclusión por separación, puede ser:

"ES LA FACULTAD QUE EMPRESA Y SINDICATO TIENEN DE PODER --
CONVENIR EN LA SEPARACION DEL TRABAJO DE LOS MIEMBROS DE -
LOS SINDICATOS, UNICAMENTE CUANDO RENUNCIEN O SEAN EXPULSA
DOS DE LOS MISMOS".

En el artículo 186 de la Ley de 1931, correspondiente al -
capítulo consagrado al trabajo ferrocarrilero, se consignaba -
una cláusula de exclusión "sui géneris". Las causas de su crea
ción se debió a la gran división que en las Uniones ferrocarril
eras propició Luis N. Morones cuando fue Secretario de Indus--
tria, creando con ella muchos conflictos intergremiales. Para -
evitarlos o reducirlos era menester que el Sindicato mayorita--
rio controlara a los ferrocarrileros de las agrupaciones minori
tarias. A ello tendió el artículo 186 citado. En fin, ante el -
Congreso Federal de 1931, los ferrocarrileros solicitaron y ob
tuvieron que ese artículo se consignara en la Ley, el cual es -
idéntico al 251 de la Ley vigente.

En las leyes de los Estados no se consignaron las cláusula--
las de exclusión. La de ingreso se consignó por vez primera en
el artículo 48 del Proyecto de la Secretaría de Industria, de -
1931 (siempre que se aceptase voluntariamente por las partes) y,
a raíz de la discusión de éste en el Congreso Federal, se le --
agregó la de separación. Los trabajadores, particularmente los

de la "Confederación Regional Obrera Mexicana" impugnaron ese Proyecto ante el Congreso Federal de 1931 acerca de varias materias que afectaban a su clase. Asimismo argumentaron que la cláusula de exclusión de ingreso, era inútil si no se completaba con la cláusula de exclusión por separación. A petición de ellos se adicionó el Proyecto con un artículo que devino el 236 de la Ley de 1931 y, substancialmente modificado, el último párrafo del 395 de la Ley vigente.

Las cláusulas de exclusión de ingreso y por separación plantean una interrogante: ¿A sido positiva o negativa la aplicación de ellas para la clase obrera de México? Sin vacilar contestamos que tales cláusulas en sí mismas son benéficas para ella, pero que, en la práctica, generalmente sus finalidades han sido desvirtuadas por los dirigentes "charros" corruptos -- que el movimiento obrero ha padecido en las tres últimas décadas, cometiendo, al amparo de ellas, grandes injusticias. La razón de ser de ellas es la siguiente: En los albores del sindicalismo los empresarios no empleaban en sus fábricas (por razones obvias) a los obreros sindicalizados, y preferían a los trabajadores libres. (Circunstancia que en la actualidad no ha variado). La clase obrera, para obligar a los empresarios a que utilizan trabajadores sindicados, concibió y puso en práctica la cláusula de exclusión de ingreso. Pero los empresarios no se dieron por vencidos. Después de estar constituidos los sindicatos, hacían cuanto podían para aniquilarlos: a cambio de que los obreros renunciaban a los mismos, les otorgaban ciertos privilegios. La clase obrera, para finiquitar esta artimaña patronal,

ideó y estableció la cláusula de exclusión por separación, pues mediante ella evitarían el desmoronamiento de sus sindicatos. - (22).

Tantas injusticias han cometido los líderes "charros" contra los trabajadores, pues, al amparo de las cláusulas de exclusión pero singularmente de la cláusula de exclusión por separación que, incluso, se las ha considerado afectadas de inconstitucionalidad. (23) Por una parte, se argumenta que contrarían los principios substanciales de los derechos del hombre. Por otra, argúyese que son contradictorias a los principios de libertades positiva y negativa de asociación profesional, y particularmente a ésta: facultad que todo individuo poseé de permanecer ajeno a cualesquiera sindicato, y facultad de separarse del mismo cuando así convenga a sus intereses. O lo que es lo mismo: el Estado no debe obligar a los hombres a que se sindicalicen, y menos debe obligar a los trabajadores a permanecer en los sindicatos a que hubiesen ingresado. La libertad positiva de asociación profesional, "es la facultad de ingresar en un sindicato". A todos estos derechos denomínanseles: "derechos públicos subjetivos", y en México están garantizados por la fracción XVI del artículo 123 del Apartado A) de la Constitución:

"Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, Etc."

(22).-CFR. Mario de la Cueva. Ob. Cit. Pág. 376.

(23).-CFR. Idem. Pág. 377 y sig.

El Dr. de la Cueva sobre el particular expone:

"Pensamos que el precepto es concluyente (refiérese a la - fracción citada): La frase TENDRAN DERECHO, demuestra que el Constituyente aceptó la tesis de que la asociación profesional es un derecho de los hombres y no una obligación; luego no es posible obligar a nadie a formar parte o a permanecer en una asociación profesional..."(23) Y agrega:

" Tampoco podría pretender la asociación profesional un derecho para obligar a los trabajadores a que ingresaran en su seno o permanecieran dentro de él..."(24)

El artículo 358 de la Ley vigente establece:

" A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él. Cualquier estipulación que establezca multa convencional en caso de separación del sindicato o que desvirtúe de algún modo la disposición contenida en el párrafo anterior , se tendrá por no puesta".

Empero, varios países que profesaban la doctrina individualista del derecho civil, y otros cuyas leyes y doctrinas eran asimismo individualistas (Francia, Bélgica, República Española) calificaron de ilícita a la cláusula de exclusión de ingreso. Pero actualmente, como consecuencia de la evolución fatal de las ideas, los grupos sociales prevalecen sobre los individuos y, en lo futuro, las Constituciones Sociales prevalecerán sobre las Constituciones político-burguesas.

(23).-CFR. Mario de la Cueva. Ob. Cit. Pág. 365

(24).-Mario de la Cueva. Ob. Cit. Pág. 365.

El Sindicato es el grupo social por excelencia. La cláusula de exclusión de ingreso es esencial a la vida del Sindicato porque, consignóse ya, la experiencia y la estadística comprueban que los empresarios prefieren a los trabajadores libres con objeto de debilitar a los sindicatos. Y los sectores progresistas y la clase obrera deben pugnar porque el genuino sindicalismo que demanda imperativamente la democracia sindical, hoy por hoy nula en México, no sólo se vigorice, sino porque se fomente, para que ulteriormente ese sindicalismo realice su finalidad su prema: substitución de la actual Sociedad burguesa, por otra - donde en verdad impere la justicia social. En consecuencia, - pensamos como el Dr. de la Cueva: que la cláusula de exclusión de ingreso es legítima y que no viola los artículos cuarto, noveno y fracción XVI del 123 Constitucional. No es por tanto, an ticonstitucional. (25)

C) Cláusula de Exclusión por Separación.

Problemas diversos plantea la cláusula de exclusión por se paración, en cuanto a las consecuencias dañinas que a los traba jadores produce su aplicación. Reiteramos: su finalidad es sa-- crosanta: vigorizar el Sindicato. Mas la experiencia ha demos-- trado que los dirigentes "charros" sistemáticamente la han des- virtuado para, en contubernio con los empresarios, despedir de- sus empleos a quienes suelen denunciar el terrorismo sindical - hoy por hoy sistemático en el movimiento obrero-, pero espe---

(25).- Mario de la Cueva. Ob. Cit. Pág. 384.

cialmente a quienes luchan por implantar la democracia sindical, que órganos estatales y patronos inmorales fomentan. Sostenemos que la cláusula de exclusión por separación que se consignaba - en el artículo 236, desde sus orígenes fue anticonstitucional.- Luego, todas las separaciones que dirigentes "charros" en connivencia con patronos dictaron en base a ella, fueron anticonstitucionales. Propongamos dos ejemplos:

1).- El trabajador "Z" renuncia al sindicato. Damos por hecho que en el contrato respectivo existe la cláusula de exclusión. El terrorismo sindical representado por los líderes del -sindicato le aplican la cláusula y lo privan de su trabajo. Pero violó flagrantemente las fracciones XVI y XXII del artículo 123 Constitucional, y el 234 de la Ley de 1931 (hoy 358).

A). Fracción XVI: "Tanto los obreros como los empresarios-tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos - intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, -- Etc". Ya declaramos que constitucionalmente la asociación profesional es un derecho de los hombres y no una obligación. La renuncia de un trabajador al sindicato es, en consecuencia, el -- ejercicio de un derecho, el cual está consagrado en la Constitución.

B). Fracción XXII: "El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado en una asociación o -sindicato, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses-de salario..." Análisis:

- a). El patrono no debe despedir a un trabajador sin causa justificada.
- b). Nunca debe considerarse causa justificada para separar a un trabajador, el ingreso en un sindicato.

Sobre el particular, el Dr. de la Cueva expone:

"...Si el constituyente se refirió únicamente al aspecto positivo de la libertad de asociación, (ingreso en un sindicato) es porque nunca pensó que los empresarios despedirían a los trabajadores que se negaran a asociarse o que renunciaran en su grupo; pero nunca podrán estimarse estos hechos como causas justificadas de despido. Se dice que cuando se aplica la cláusula de exclusión (por separación) el empresario no despide al trabajador: lo único que hace es cumplir un acuerdo del sindicato; pero la argumentación es falaz, porque es indispensable un acto del empresario para poner fin a la relación de trabajo. De acuerdo con la fracción citada, no puede considerarse causa justificada de despido, la petición de un sindicato, porque la libertad negativa de asociación profesional (no ingresar al sindicato o renunciar al mismo) se encuentra garantizada en la propia Constitución..." (26)

c). Artículo 234 (358): "...A nadie se puede obligar a formar parte de un sindicato o a no formar parte de él". Además, el artículo 235 de la misma Ley, (hoy también 358) prohibía cualquier estipulación que, de alguna forma, desvirtuase la libertad de renunciar al sindicato. Y si un sindicato renuncia y-

(26).-CFR. Mario de la Cueva. Ob. Cit. Pág. 389.

el sindicato le impone alguna multa por ello, ese mismo artículo invalida esta multa. Luego, si el legislador ordinario anula las multas impuestas por renunciar al sindicato, a mayoría de razón deben anularse las separaciones dictadas por la misma causa. Máxime que las renunciaciones se hacen con fundamento no en la ley ordinaria, sino en la de mayor jerarquía.

11). El trabajador "x" es expulsado del sindicato. Consecuencia: la aplicación de la cláusula y la privación de su empleo. Pero viólase igualmente el artículo 123 Constitucional -fracción XXII. La argumentación expuesta para el caso de renuncia, es válida para éste: expulsión. Añadiremos: Las cláusulas de exclusión por separación son convenios concertados entre sindicato y empresa, los cuales no deben violar la Constitución y menos crear causas justificadas de despido.

En fin, la privación de sus trabajos que a los obreros se impone cuando renuncian al o son expulsados del sindicato, es contraria a la Constitución. Luego, la cláusula de exclusión --por separación es anticonstitucional. Sin embargo, como sindicalistas que somos, la justificaríamos (no lo anticonstitucional) solamente en dos supuestos: a) cuando se comprobara que el trabajador, en contubernio con el patrón, renunciase con el fin exclusivo de perjudicar al sindicato. (Quienes luchan para instaurar la democracia sindical es exclusivamente para eso: no para dañar al sindicato); b) Si la expulsión se debe a que el trabajador actúa como instrumento del patrón para, igualmente, dañar al sindicato. Además la doctrina extranjera: Francia, Bélgica, Rep. Española, Etc., es uniforme: sostienen la ilicitud de la -

cláusula de exclusión por separación. Por otra parte: los autores del Proyecto de 1931 estuvieron acertados: no la consignaron en él. Fue el Congreso Federal de ese año quien la consignó (como antes expusimos) desafortunadamente. Ciertamente: los trabajadores se lo solicitaron. Mas éstos jamás imagináronse que las finalidades de la cláusula serían desvirtuadas sistemáticamente por el "charrismo" sindical.

Como ya señalamos, esa cláusula era, en la Ley de 1931, "La facultad de pedir y obtener del patrono, la separación del trabajo de los miembros de las asociaciones profesionales que renuncien o sean expulsados del sindicato". Los sindicatos tenían pues, los derechos de pedir y de obtener del patrón, la separación del trabajo de quien o quienes en realidad y generalmente, solían y suelen denunciar la mafia del "charrismo".

Pensamos que los autores del proyecto de la legislación de 1970 - de la Cueva el más docto de ellos - nítidamente se percataron de cuánta injusticia al amparo de ella la mafia cometía, de ahí que la hubiesen modificado esencialmente. El postrer párrafo del artículo 395 de la nueva legislación, decreta: "...Podrá también establecerse (en el contrato colectivo) que el patrón separará del trabajo, a los miembros que renuncien o sean expulsados del sindicato contratante". De acuerdo con ese texto, ahora el sindicato ya no tiene ni el derecho de pedir ni el derecho de obtener del empresario, la separación del servicio de quien le plazca. En la legislación de 1931 el texto relativo estatuyó: "Los sindicatos de trabajadores tienen derecho de pedir y obtener del patrón, la separación del trabajo, de sus miembros

bro que renuncien o sean despedidos del sindicato..."

En esta materia ahora el legislador no es imperativo, sino potestativo: el verbo "poder" que utiliza en tiempo futuro "podrá" en el párrafo citado, lo demuestra: "...Podrá también establecerse..."

Insistimos: creemos que el legislador pretende que se cometan menos injusticias a los trabajadores. De ahí su celo por consignar en la nueva legislación un procedimiento para los casos de expulsión, que en la anterior no existía. La ley de 1931 estatuyó: Artículo 246. Los estatutos de los sindicatos deberán expresar:

"VII.- Los motivos y procedimientos de expulsión y las correcciones disciplinarias. Los miembros del sindicato solamente podrán ser expulsados de él, con la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros".

Acerca de ese problema, la Ley vigente dispone:

Artículo 371. Los estatutos de los sindicatos contendrán:

"VII. Motivos y procedimientos de expulsión y correcciones disciplinarias. En los casos de expulsión se observarán las normas siguientes:

a) La asamblea de trabajadores se reunirá para el sólo efecto de conocer de la expulsión.

b) Cuando se trate de sindicatos integrados por secciones, el procedimiento de expulsión se llevará a cabo ante la asamblea de la sección correspondiente, pero el acuerdo de expul-

sión deberá someterse a la decisión de los trabajadores de cada una de las secciones que integren el sindicato.

c) El trabajador afectado será oído en defensa, de conformidad con las disposiciones contenidas en los estatutos.

d) La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el afectado.

e) Los trabajadores no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.

f) La expulsión deberá ser aprobada por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros del sindicato.

g) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en los estatutos, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso¹¹.

La fracción VII del Art. 246 citado no contenía procedimiento alguno para los casos de expulsión. Sí estipulaba el requisito de que para que los miembros del sindicato fuesen expulsados, se requeriría la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros. Pero comúnmente era inoperante. Particularmente en los sindicatos Industriales que se constituyen de varias secciones, varias de ellas ubicadas en diversas partes del país. En estos sindicatos, que no existe democracia sindical, (el de Trabajadores ferrocarrileros de la República Mexicana entre ellos) comúnmente no se realizan asambleas. Por tanto, mediante una artimaña se expulsaba a los elementos luchadores. Los dirigentes, ilegalmente, pretendían salvar el requisito que exi-

gía la fracción VII del Artículo 246 mencionado: efectuaban una asamblea falsa. Su quórum (generalmente 50 miembros) lo integraban con otros tantos "halcones" mercenarios. Sacaban el acuerdo de expulsión y lo enviaban a las demás secciones en las cuales, con dirigentes "charros" asimismo impuestos y con idéntico mecanismo, lo ratificaban. A esos acuerdos pretendían darles legalidad estatutaria con una disposición que muchos estatutos sindicales contienen en la forma siguiente: "Los acuerdos de las - - asambleas son de observancia obligatoria para todos los miembros, aún cuando no asistan a ellas". Eran burlados, pues, así la Ley como la voluntad de los trabajadores.

En cambio, la Ley vigente estatuye un procedimiento específico para los casos de expulsión (al cual todos los estatutos - sindicales deben sujetarse fielmente) integrado por los 7 incisos de la fracción VII del artículo 371. Aun así, las mafias - sindicales "charras" continuarán dictando expulsiones arbitrarias. Pero será más difícil burlar la ley. Es de subrayarse el inciso d) de esa fracción: "La asamblea conocerá de las pruebas que sirvan de base al procedimiento y de las que ofrezca el - - afectado". Aun cuando se consigna el principio de "Igualdad procesal", parécenos que, dada la naturaleza del derecho del trabajo, el trabajador, parte débil ante dirigentes sindicales y empresarios, debería tener más ventajas. Esa asamblea deberá estar integrada **no** por "halcones" sino con auténticos trabajadores identificados con sus respectivas credenciales y, si posible, sancionada por inspectores del trabajo. Por otra parte, - pensamos que las dos terceras partes del total (no de una sec--

ción) de los miembros del sindicato que deben aprobar la expulsión- inciso f-, además de apersonarse en la asamblea y emitir su voto en forma directa (no haciéndose represtar) deberían inscribir sus nombres y firmas en el acuerdo o documento que se decreta la expulsión. Lógicamente, análogo procedimiento se haría en las asambleas relativas de las secciones integrantes del sindicato. (Si éste es Industria) Existe una ejecutoria que determina los hechos que deben concurrir para que una cláusula de exclusión pueda considerarse legalmente aplicada a un trabajador. Cierto: la mayoría de esos hechos son los que ahora integran la fracción VII del Art. 371 de la Ley, pero en esta fracción no se exigen ni nombres ni firmas a que nos referimos:

CLAUSULA DE EXCLUSION. SUS REQUISITOS. "Para que pueda considerarse que la cláusula de exclusión fue legalmente aplicada a un trabajador expulsado del sindicato, es precisa la concurrencia de los siguientes hechos: que los motivos y procedimientos de expulsión estén previstos en los estatutos de la organización, que se pruebe que ocurrió uno de esos motivos, y que se siguió el procedimiento estatutario para la expulsión; que ésta fue aprobada por las dos terceras partes de los miembros del sindicato. (debiendo constar en el documento respectivo los nombres de cada uno de los asistentes a la asamblea, el sentido en que votó y su firma); que la cláusula de exclusión esté estipulada en el contrato respectivo, y que se comunique al patrón en forma auténtica el acuerdo de expulsión. Directo 2546/1955.-Rébeca Pérez Torres. Resuelto el 8 de abril de 1957.- (Ejecutoria)"
 Más todavía: abajo del nombre y firma, debería ponerse el núme-

ro de credencial del sindicato correspondiente. Así se dificultarían un poco más las expulsiones injustas a los trabajadores.

Conclusión. La cláusula de exclusión por separación es anticonstitucional. ¿Entonces los miembros del sindicato no contraen obligaciones para con ellos? Sí, evidentemente. A diferencia de las normas morales que son unilaterales, los preceptos jurídicos son bilaterales: imponen deberes correlativos de facultades o conceden derechos correlativos de obligaciones. Los estatutos son leyes sindicales. El sindicato tiene derechos, luego posee obligaciones. Estas obligaciones pueden consistir: no realizar acto alguno en perjuicio de la comunidad sindical; concurrir a las asambleas, pagar cuotas sindicales, Etc. Pero los órganos legislativos de los sindicatos o asociación profesional (Convenciones Sindicales) no son soberanos, si bien son autónomos. Luego, no tienen facultad legislativa para el exterior. Por ello, la expulsión debe limitarse a la pérdida de los derechos en el grupo u organización correspondiente. En algunos estatutos de ciertos sindicatos industriales se han consignado no sólo antilegal sino anticonstitucionalmente, muchísimas causales de expulsión, algunas, auténticas barrabasadas jurídicas, fruto de la ignorancia unas veces y otras de fines aviesos. - - Ejemplo: en los del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, aprobados en la Quinta Convención Ordinaria, se consignaron 27; entre éstas las siguientes: a) Organizar o pertenecer a grupos dentro o fuera del sindicato, que estorben el desarrollo de su programa; b) Los ataques al decoro y prestigio del sindicato; c) afiliarse o permanecer en organi-

zaciones con tendencias antagónicas al sindicato; d) ultrajar - el honor de los socios o de los familiares de los mismos; e) la embriaguez consuetudinaria o el uso de drogas heróicas, Etc. (Artículo 218). (27). Sólo con mala fe se puede concebir que un - trabajador ataque al decoro o prestigio del sindicato, o que se afilie en un organismo cuyas finalidades sean antagónicas al - sindicato: el trabajador atacará, luchará no contra el sindicato, sino contra seupdo líderes vanales y corruptos; ingresará - (y es un derecho constitucional) no a organismos cuyas tenden-- cias sean hostiles al sindicato, sino a aquéllos cuyos dirigen-- tes sean honestos y pugnen por dar vigencia a las finalidades - del auténtico Sindicalismo: obtención de salarios justos y con-- secución de un orden jurídico que defienda no a los intereses - de los financieros, sino a los de los trabajadores. Sólo una - mente calenturienta, en fin, puede pensar que la ebriedad es - causa de expulsión del sindicato. (Como si ésta no fuera ya cau-- sal, tanto de despido del empleo como de suspensión de derechos sindicales). Que la mayoría de esas causales son anticonstitu-- cionales, lo demuestra el hecho de que en los estatutos del mis-- mo Sindicato aprobados por la XI Convención Sindical Ordinaria-- de 1970, se estatuyan menor cantidad.

Artículo 206.- Son causas de Expulsión del Sindicato, las fal-- tas siguientes:

a) Robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confian-- za en el manejo de los intereses del Sindicato, o Instituciones económicas filiales, así como la complicidad con quienes las co--
(27).-CFR. Mario de la Cueva.-Ob. Cit. Pág. 385.

metan.

b) Por hacer labor de divisionismo sindical directa o indirectamente.

c) Por no secundar cualquier movimiento de huelga declarado por el Sindicato.

d) Por desautorizar los descuentos por concepto de cuotas sindicales obligatorias o tratar de recogerlas de las Empresas.

e) Por celebrar pactos secretos verbales o por escrito con las Empresas, que lesionen los intereses de los trabajadores o del Sindicato.

f) Por dirigir intelectualmente o ejecutar actos que ocasionen perjuicios materiales, a los bienes del Sindicato o Instituciones filiales.

Sin embargo, muchas de esas causales o son ilegales o son inoperantes y, en otras, el Sindicato se está arrogando facultades que no son de su competencia:

(a) Si existen, serán contadísimos los trabajadores que roben, cometan fraudes, Etc., en el patrimonio sindical. En cambio, quienes han cometido actos de esta naturaleza: robos, construcción de unidades habitacionales, inserción de grandes manifiestos en la prensa, financiamiento de grupos de "halcones" para agredir a los trabajadores, de grupos políticos, Etc., todo con las cuotas sindicales, no han sido los trabajadores, sino los dirigentes "charros".

(b) Nadie, que sea sensato, sostendrá que quienes luchan por la democracia sindical realizan labor divisionista. Todo lo

contrario: pugnan por realizar las supremas finalidades del genuino Sindicalismo.

(c) Mayor cinismo no puede existir: quienes ejercen este de recho constitucional son los dirigentes sindicales revolucionarios.

(d) Los trabajadores no están facultados legalmente para desautorizar descuentos de cuotas sindicales. Pero sí pueden ejercer la acción penal contra quienes desvirtúan sus finalidades.

(e) Los trabajadores no concertan estos convenios. Sí existen dirigentes "charros" que han concertado pactos y convenios con Empresas, los cuales han lesionado sensiblemente los intereses de aquéllos. Ejemplo: obtención de aumentos de salarios muy raquífticos, y haber hecho propaganda ostensible para no incorporarlos a los tabuladores.

(f) Los trabajadores no están reñidos con sus intereses: los bienes del sindicato y edificios sindicales son propiedad de ellos. Los dirigentes solamente son administradores de los mismos.

Reiteramos: muchas de esas causales o son antilegales o inoperantes. Es explicable: los órganos legislativos sindicales no deben substituírse al Estado. Los sindicatos son autónomos. No soberanos. Al respecto, el Dr. de la Cueva escribe:

"...El derecho disciplinario de la asociación profesional no puede producir consecuencias externas, porque sería ele

var este poder disciplinario a la categoría de derecho penal público; y en la condición actual de nuestro derecho positivo, carece la asociación profesional del ejercicio del poder público requerido para dictar el derecho penal público..."

III.- UNIONES O GREMIOS.

A). En Roma. y en la Edad Media.

El legislador de 1931 definió al sindicato en su artículo 232:

"Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos de una misma profesión, oficio o especialidad, o de profesiones, oficios o especialidades similares o conexos, constituido para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes". Y el de 1970 lo define en el Art. 356:

"Sindicato es la asociación de trabajadores o patronos, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses"

La primera definición contiene tres elementos esenciales:- a) asociación de trabajadores o de patronos; b) los trabajadores o los patronos deben pertenecer a la misma profesión, oficio o especialidad, o profesiones, oficios o especialidades similares o conexos; c) el fin de la asociación es el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes (28). Y respecto a ella el Maestro de la Cueva escribe: ... "Pensamos que la de-

(28).-CFR. Mario de la Cueva.- Ob. Cit. Pág. 397.

finición de nuestra Ley es una de las más completas entre las -- que se encuentran en el derecho extranjero y en las leyes de -- nuestras Entidades Federativas..." (29) Sin embargo de tan docta opinión y, como se advierte, el legislador de 1970 (de cuyo proyecto, reiteramos, fue coautor destacadísimo de la Cueva) su primió el segundo elemento esencial: similitud o conexidad de -- las profesiones. Ello obedeció, probablemente entre otras razo nes, a que ese requisito conviene a las características del -- sindicato gremial, el cual se encuentra en franca decadencia. -- Por lo demás, en la Cámara de Diputados de 1931 el Diputado Bus tillos impugnó tal requisito de similitud o conexidad de las -- profesiones con objeto de que, en esta materia, el movimiento -- obrero quedase en libertad. (30).

Hacia el Siglo II a. J.C., existieron en Roma los Colegios de artesanos (Collegia Epificum); pero, por razones históricas, sus funciones fueron restringidas: ni gozaron de personalidad -- jurídica, ni pudieron poseer bienes propios. Sus finalidades -- fueron religiosas y mutualistas. Alejandro Severo permitió que -- cada Collegium redactase sus estatutos. (31)

Los economistas sostienen que a cada época o estadio histó -- rico trascendental, conviene determinada estructura económica: -- economía familiar, economía de la ciudad, economía nacional, eco nomía internacional. A la Edad Media correspóndela la economía --

(29).- CFR. Mario de la Cueva. Ob. Cit. Pág. 397.

(30).- CFR. Mario de la Cueva. Ob. Cit. Pág. 398.

(31).- CFR. Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Dé -- cima edición. Edit. Porrúa. México 1970 (Tomo I) Pág. 8 -- y sig.

de la ciudad. En esa etapa originase el régimen corporativo: sistema en el cual los hombres de una misma profesión, oficio o especialidad, se unen para la defensa de sus intereses comunes, en gremios, guildas o corporaciones, las cuales aparecen después de las invasiones, encuéntrase en pleno funcionamiento en el Siglo X, en su apogeo en los XV y XVI, y suprimidas en Francia en 1776 mediante el Edicto de Turgot. Su estructura es: unión de pequeños talleres o unidades de producción, cada uno de los cuales es propiedad de un maestro, a cuyas órdenes trabajan uno o más compañeros, y uno o más aprendices. Sus finalidades principales: impedir el trabajo a quienes no forman parte de ellas (corporación o gremio), defender el mercado contra los extraños, esto es, monopolizar la producción: nota que la diferencia esencialmente de los sindicatos modernos. Así como éstos y los colegios de artesanos romanos, las corporaciones tienen sus estatutos. Hacia el Siglo XIII, los maestros, que detentan el poder de la corporación, adquieren mayor poder y más privilegios: los compañeros adquieren la maestría en franca decadencia física, el aprendizaje se alarga muchos años, el costo de la vida sube y los salarios de los compañeros no se aumentan, Etc. Consecuencia: pugna entre maestros y compañeros (incipiente lucha de clases) y constitución, por éstos, de asociaciones especiales, las cuales pierden la esencia de la corporación (monopolio de la producción y mutualismo) para transformarse en organismo de lucha para mejorar las condiciones de vida y defender los intereses comunes de los compañeros. Análogamente a los sindicatos contemporáneos: reclaman el monopolio del trabajo (antecedente remoto de la cláusula de exclusión de ingreso), tienen

Mesa directiva y cobran cuotas a sus miembros. Estas asociaciones de compañeros son, pues, el origen de los sindicatos modernos de obreros. En fin, como tales asociaciones representan una fuerza revolucionaria, no están autorizadas legalmente y, en -- cierta forma son secretas y, por ello, hostilizadas varias ve-- ces hasta que en 1731 son prohibidas definitivamente.

B). En la Nueva España.

Los gremios de esta época nacieron y murieron en la Colo-- nia. Ignórase fecha de formación del primero, aunque su existen-- cia se presume, si no anterior, a lo menos concomitante a la - promulgación de las Ordenanzas de Gremios, las cuales fueron - elaboradas por los Cabildos respectivos y propuestas al Virrey-- para su aprobación y vigencia; consecuentemente, constituían re glamentos públicos.

La organización gremial se caracterizó por su incondicional subordinación al Estado: efecto del absolutismo que los reyes - practicaron, y por su dependencia económica de España: conse-- cuencia de la política seguida en las colonias. Los primeros re glamentos u Ordenanzas de Gremios se dictaron el 15 de marzo pa-- ra los herreros, y el 29 de abril de 1524 para los espaderos y, entre los Siglos XVI y XVIII se hizo común así la constitución-- de gremios como la expedición de Ordenanzas: Ordenanza del Gre-- mio de Sombrereros de 1561, Ordenanza del Gremio de Cereros de-- 1574, Ordenanzas de Minería, las de Hilados y Tejidos y espe-- cialmente las Ordenanzas en el "nobilísimo arte de la platerfa-- "Pero paulatinamente se fueron extinguiendo: varias Ordenanzas,

entre ellas la del primero de marzo de 1798, dispusieron que cualquier persona tendría derecho a trabajar en su oficio o profesión, sin otra formalidad que la comprobación de su competencia. Aun cuando los gremios no existieron legalmente en el México independiente, sí subsistieron (por inercia del gobierno) -- hasta 1857, tal como los gremios en los trabajos de la plate- - ría.

C). Gremios Ferrocarrileros Mexicanos.

Los gremios de la Nueva España extinguiéronse, pues, en esa misma época. Pero no ostentaron ningún elemento esencial del moderno sindicato. Sí los tienen, en cambio, los gremios ferrocarrileros. En este aspecto, por tanto, podemos decir que éstos son los más antiguos en nuestro país. Así, fruto de la sublime tarea del compañero Nicasio Idar, mensajero de express entre San Luis Pot. y N. Laredo, coadyuvado particularmente por los Cos. Manuel Vega, Jefe de estación en Moctezuma, S.L.P. y Vicente M. Gutiérrez, J. de Estn. en Venado, S.L.LP., de la Divn. de San Luis, se constituyó el primero de ellos en San Luis Pot. en agosto de 1890: la "ORDEN SUPREMA DE EMPLEADOS FERROCARRILEROS MEXICANOS" que, aunque de existencia pasajera y finalidades restringidas (mutualismo), constituyó loable paradigma para que los ferrocarrileros prosiguiesen luchando para la constitución de los mismos. (32) En efecto, uno de los más destacados luchadores ferrocarrileros, Teodoro Larrey, secundado -

(32).-CFR. Marcelo N. Rodea. Historia del Movimiento Obrero Ferrocarrilero 1890-1943. México. Pág. XXVIII.

por el tapicero Fco. Salinas y E. Escoto y Carichi, lucharon hasta lo impensable para, ahora sí, formar una genuina organización de resistencia. Redactados reglamento y proyecto de bases-constitutivas y después de realizar múltiples tareas requeridas, al fin dan cima a tan plausibles ideales: el 28 de agosto de -- 1900, fecha epopéyica para el movimiento organizado en México, - en la morada de Teodoro Larrey, en Puebla, quedó constituida la-combativa "UNION DE MECANICOS MEXICANA" (33). El éxito que tuvieron estos gremios acicató a ferroviarios de otras especialidades; la de caldereros, por mediación de Blas López, pailero - de la Cía del F. C. Central, y otros, instituyeron en la casa - No. 4 de la calle de Luna, en México, el 3 de Sept. de 1903, la-"SOCIEDAD DE HERMANOS CALDEREROS MEXICANOS" que, así como la -- unión de Mecánicos, destacóse por su gran solidaridad.

En las postrimerías de 1903 fungía como Superintendente de la Divn. de Veracruz, en el Ferrocarril Interoceánico, Mr. Mc.-Colloch, quien era déspota, negrero y arbitrario para con los - trabajadores, así como la mayoría de jefes extranjeros que, a - la sazón, dirigían las empresas ferrocarrileras. El Co. Ernesto Hernández Espejel, entonces jefe de estación en Banderilla, advirtiéndole esa conducta de tal Supte. para con sus compañeros, y siendo víctima él mismo de ella, concibió la creación de una or-ganización, una de cuyas finalidades sería la defensa de los in-tereses comunes de su especialidad. Comunicó a varios de sus - compañeros sus proyectos, y los convidó a la lucha para tan no-ble cuanto patriótico fin; Adolfo L. Castillo, jefe de estación

(33).-CFR.Marcelo N.Rodea.Ob.Cit. Pág. 90 y Sigts.

en la Antigua, incluso solicitó permiso a la Empresa y recorrió de inmediato la "línea" (estaciones y centros de trabajo ferroviarios ubicados interterminales) y, de viva voz, expúsoles a los "compitas" el proyecto de Hernández Espejel, de los cuales: Delfino Espejel, de San Fco. (hoy Gardel); Magaña, en Tamarindo; Camerino Rosas, en Sta. Catarina; Fernando Córdova, de Chavarrillo, los telegrafistas de Veracruz, Ver., Etc., se solidarizaron de inmediato y se convirtieron en activistas de tan ejemplar propósito. Se pensó en un órgano periodístico para la difusión de éstos y nada mejor que "El Ferrocarrilero", bisemanal independiente que se publicaba en México, D.F., y que se consagraba a la defensa de los trabajadores (especialmente los ferrocarrileros), y cuyo director era Felix Co. Vera, quien como todo genuino defensor de los derechos del hombre y de las ideas sociales, a la sazón hallábase preso por la oligarquía en turno. Almas luchadoras, preparadas como el Co. Vera, poquísimas. E. Hernández Espejel le envió una misiva y lo convidó para que él (Vera), se hiciese cargo de la Presidencia de la Sociedad en ciernes. Es irresistible la contestación que éste dió a aquél:

"Cárcel de Belem, México, Agosto 9 de 1904. Sr. E. Hernández. Banderilla. Muy estimado señor: debido a las infamias y arbitrariedades que conmigo se ha cometido en esta prisión he estado completamente aislado de todo lo que en la calle pasa, razón por lo que hasta ayer me fue entregada por mi compañero señor Robledo su muy atenta del 28 del pasado, que el señor A. L. Castillo trajo para mí. Enterado de su carta, veo con verdadera satisfacción que aun existen hombres de ideas avanzadas y de ex

citativa; la labor de usted, Sr. Hernández, sin duda alguna que ha sido ardua pero creo que el fruto será fecundo y provechoso. Como usted habrá visto en mi humilde publicación, nosotros también reclamamos la Unión de los ferrocarrileros, pues sólo así, unidos, se podrá luchar frente a frente contra ese coloso titán que conocemos con el nombre de "Empresas"...

"Como ferrocarrilero que he sido, profeso gran cariño al gremio y para él son mis energías, para él mis desvelos. No temo las persecuciones ni me importan los odios que conquiste en el campo de la lucha ni me preocupan las amenazas estúpidas de mis miserables enemigos. Adelante, señor Hernández; tiempo es ya de que el poderoso vea que el débil se yergue y se levanta sobre el pedestal de la razón y la Justicia. En mucho agradezco la designación que de mi humilde persona hace usted para ocupar la Presidencia de la Sociedad, pero... debo decir a Usted en honor de la verdad que a Ud. le corresponde por derecho ese cargo.. esto no quiere decir que yo no quiera pertenecer a la Sociedad, pues lo repito, simpatizo con la idea y aceptaré con su mo placer cualesquiera otro cargo que se me confíe no siendo el que usted debe ocupar.... Le agradeceré ponga todo lo que esté de su parte a fin de que "El Ferrocarrilero" circule entre sus amigos y compañeros. Sírvasse usted hacer presente mis saludos al señor Castillo y usted acepte la sinceridad de mi afecto. F.C. Vera. (firmado). (34)

Al fin esta pléyade de luchadores cristalizaron su bello -

(34).-CFR. Marcelo N. Rodea. Historia del Movimiento Obrero Ferrocarrilero 1890-1943. México. Pág. 104 y sig.

ideal, y en marzo de 1905, con el lema de "Voluntad, Energía y Fraternidad", quedó instituída la "GRAN LIGA MEXICANA DE EMPLEADOS DEL FERROCARRIL", cuya primera Mesa Directiva quedó integrada así: F.C. Vera, Presidente; Adolfo Castillo, Presidente de Propaganda; E. H. Espejel, tesorero y contador Gral., y Lic. M. A. Sanz, Consultor.

La Gran Liga que acababa de nacer así como los otros gremios instituídos con antelación y los que en lo porvenir se crearon, no eran organismos políticos, menos profesaban ideas subversivas; tenían en principio un denominador común: que sus salarios se igualasen a los de los norteamericanos, pugnar por salarios remuneradores y por la defensa de sus intereses comunes que, en todo caso, constituyen finalidades del Sindicalismo. Empero, sería ingenuo pensar que esos luchadores obreros, como todo verdadero luchador, no habrían de ser reprimidos y hasta encarcelados por la confabulación de oligarcas y empresarios. Vera, Hernández Espejel y demás no escaparon a la regla. Hernández Espejel fue llamado por el Supte. de Jalapa y luego fue encerrado en las mazmorras.

El 12 de enero de 1907, con muchos trabajadores de la especialidad de carpinteros, efectuóse una reunión en el salón de sesiones de la "Liga de Torcedores de Tabacos" con objeto de conocer una iniciativa del Co. Espiridon Arroyo, consistente en buscar beneficios económicos y administrativos para la especialidad, pero sobre la base de la creación de un organismo. La iniciativa obtuvo apoyo inmediato incondicional de los asistentes y en esa fecha dió a luz la "UNION DE CARPINTEROS Y SIMILA-

RES", para cuya Presidencia se eligió al autor de la iniciativa: Espiridón Arroyo. El 8 de junio de 1907, merced al gran empeño y espíritu de lucha del Co. Fco. A. Beltrán, quedó fundada la "ALIANZA DE FERROCARRILEROS MEXICANOS", que en lo porvenir habría de ser una de las más prestigiadas organizaciones al par que uno de los más firmes baluartes del Sindicato único. Hacia 1911 hallábanse afiliados en su seno más de 1500 oficinistas y en ese mismo año solicitó y obtuvo el reconocimiento de las Líneas Nacionales, cuyo gerente era A. Clark. Tanto éxito había obtenido que en 1912 tenía ya 11 sucursales en el Sistema, y editaba su revista mensual "Alianza".

Es cierto que en la primera década del Siglo XX la generalidad de ferrocarrileros mexicanos eran postergados por el elemento norteamericano, pero una especialidad quizá lo fue más: la de telegrafistas, pues la mayoría de puestos hallábanse ocupados por aquél. Principalmente a causa de ello, desde 1907 Felipe Martel concibió la constitución de un organismo destinado a unir a los telegrafistas ferrocarrileros nacionales para hacer frente a tan antipatriótica postergación. A principios de 1909 intensificó su tarea. Participóles su proyecto a varios de sus compañeros y, el 24 de abril del mismo año efectuóse la primera sesión con la participación de Benjamín Méndez, Ricardo G. Romero, Leonardo Garavito, Luis G. Segura y, por supuesto, Felipe Martel. Puede decirse, pues, que en esa fecha se constituyó la heroica "SOCIEDAD MUTUALISTA DE TELEGRAFISTAS FERROCARRILEROS" que, merced a la labor tesonera e infatigable de estos adalides de la especialidad y del gremio, a poco también contó con

su boletín mensual de lucha: "El Sonador"; con numerosas sucursales en el Sistema (República) y con un número considerable de afiliados. Gracias al rotundo éxito que, no sin supremos esfuerzos, había obtenido la "Sociedad Mutualista de Telegrafistas Ferrocarrileros", ciertos despachadores de trenes advirtieron la conveniencia de que su especialidad ingresara en su seno. En 1911 F. Martel y Salvador S. Guillén convocaron y realizaron una gran Convención de despachadores, en la que entre otros asuntos se planteó esa pretensión. Luego de ingresada la especialidad de despachadores en la Sociedad, se le cambió denominación a ésta por la de "Sociedad Mutualista de Despachadores y Telegrafistas Ferrocarrileros". Los miembros de esta organización fueron de los más luchadores, particularmente los despachadores, hoy, por desgracia, aburguesados y carentes de combatividad.

Los supremos ejemplos estaban puestos. Otros gremios ferrocarrileros se instituyeron posteriormente: el 7 de marzo de 1909 la "Asociación de Conductores y Maquinistas Mexicanos"; en 1911 en Monterrey, la "Unión de Conductores, Maquinistas, Garroteros y Fogoneros"; el 28 de julio de 1911 en Aguascalientes, la "Unión Internacional de Cobreros y Hojalateros Ferrocarrileros"; el 1ro. de Enero de 1912, en Chihuahua, la "Sociedad Ferrocarrilera del Dpto. de Vía"; el 2 de marzo de 1916, la "Gran Orden Mexicana de Conductores, Maquinistas, Garroteros y Fogoneros"; en San Luis Potosí, el 25 de mayo de 1917, la "Gran Orden de Maquinistas y Fogoneros de Locomotoras", y el 6 de octubre de 1920, la "Unión de Auditores de Trenes Ferrocarrileros", Etc.

CAPITULO II.

IV CONGRESO FERROCARRILERO.

I.- CONFEDERACION DE SOCIEDADES FERROCARRILERAS.

A).- Primer ferrocarrilero que luchó por la creación de un organismo nacional de Ferrocarrileros.

Como explicado, la mayoría de gremios ferroviarios fueron instituyendo desde 1880 hasta 1920. Su nacimiento y existencia, así como en la asociación profesional, fue una necesidad histórica. El hombre aislado no puede luchar contra el Capital. Los ferrocarrileros dispusieron a unirse y el gremio fue el órgano idóneo para ello. Las fraternidades ferrocarrileras norteamericanas, algunas con sucursales en México desde a fines del siglo pasado, fueron su acicate. La existencia de los gremios ferrocarrileros mexicanos, o más exactamente, de sus dirigentes, y con éstos, las de las masas ferrocarrileras, está impregnada de múltiples vicisitudes y sufrimientos. La trilogía gobierno-burguesía-imperialismo ha hecho no sólo escarnio de la dignidad de éstos, sino que ha violado sistemáticamente sus derechos. F.C. Vera, primero fue encarcelado y luego obligado por la dictadura Porfirista, a salir del país; Silvino Rodríguez fue sentenciado a fusilamiento; fueron encarcelados decenas de ferrocarrileros. Pero también hubo triunfos valiosos. En las postrimerías de la dictadura Porfirista nacieron, pues, los primeros gremios de ferrocarrileros.

En el artículo noveno de la Constitución de 1857 (similar al noveno de la de 1917) se aseguraba el derecho de libre aso-

ciación y a su amparo existieron los sindicatos y realizáronse los movimientos huelguísticos. A la sazón no había, consecuentemente, reconocimiento constitucional ni de la asociación profesional ni del derecho de huelga, sino hasta 1917. Aun no existía, asimismo, el Sindicato único de Trabajadores Ferrocarrileros de la R. M., sino hasta el 1ro. de febrero de 1933. Empero, en sólo ocho años: de 1901 a 1909 efectuáronse trece movimientos huelguísticos ferrocarrileros; y en 37 años: de 1936 a 1973, no se ha declarado más que una huelga ferroviaria: la epopéyica del 24 de marzo de 1959, a pesar de que desde 1917 México posee las leyes más adelantadas del mundo en materia obrera. ¿Causas de esta inverosímil pero incontrovertible realidad? Varias, si bien concomitantes. Principales: a) control del movimiento obrero por la contrarrevolución mexicana, imperante desde 1940; -- b) represión de los movimientos obreros independientes, por los regímenes gubernamentales; c) imposición de dirigentes ferrocarrileros por éstos.

En efecto, el 14 de julio de 1901, varios maquinistas, con los que solidaridáronse muchos telegrafistas, se declararon en huelga a causa de haber solicitado aumento de salarios;(35) a consecuencia de haberse designado un Supte. excesivamente arbitrario en los talleres de Orizaba, más de 600 talleristas se declararon en huelga desde el 8 de marzo de 1902, merced a la cual obtuvieron éxito rotundo a los 3 días de iniciada; los maquinistas y conductores del Ferrocarril Nacional de México, ob-

(35).-CFR. Marcelo Rodea N. Historia del Movimiento Obrero Ferrocarrilero 1890-1943. Ob. Cit. Pág. 290 y sig.

tuvieron aumento salarial del 15% hacia 1901, del que se excluyó a los fogoneros, los cuales, con base en ello, así como en los hechos de haberse convertido la vía angosta en ancha, y en la baja de plata y tener que hacer sus gastos en oro, participaron en la huelga de Oct. de 1902. El SubGte. de ese Ferrocarril, Mr. Galbrait, se trasladó a Monterrey y, con el apoyo del gobierno despidió a todos los huelguistas, finiquitando el 16 de ese mismo mes y año tan arbitrariamente, ese heroico movimiento; también los maquinistas del F.C. Internacional tenían anunciada su huelga a principios de Oct. de 1902, mas el presidente de esa empresa, Mr. Metcalfe, inteligentemente les ofreció de inmediato un aumento del 10% en sus salarios, pero como no aceptaron, ambas partes convinieron en sujetarse a árbitros, siendo éste, al parecer, el primer laudo arbitral en el movimiento obrero nacional, y reportó un aumento del 17,1/2%, que fue considerado por los maquinistas como un triunfo rotundo; a virtud de que los maquinistas del F.C. de Coahuila al Pacífico habían determinado suspender sus trabajos al mediar 1903, a causa de la negativa empresarial para aumentar sus sueldos, y ante la imposibilidad de obtenerlos de otras empresas, la empresa aumentóles su sueldo y se conjuró la huelga; a principios de 1903 los garroteros del F.C. Interoceánico solicitaron aumento de sueldo y de personal. Como la petición fue rechazada por la empresa, los peticionarios se declararon en huelga, pero varios fueron encarcelados, entre ellos Eduardo Carreón, J. Ramos, José Labastida, P. Plaza, Etc. Finalmente la empresa aumentó personal de garroteros, pero no el sueldo; también los garroteros, cargadores y cambia-vías del Ferrocarril Mexicano, se declararon-

en huelga en enero de 1905. Las causas fueron: a) supresión de los puestos de cargadores y cambia-vías; b) aumento de trabajo de los garroteros; c) pago de salarios mensualmente (anteriormente se hacía quincenalmente) la empresa fue intransigente y con esquiroles inexpertos relevó a los huelguistas; los fogoneros de la línea Monterrey y Tampico, correspondiente al Ferrocarril Central Mexicano, en Oct. de 1905 solicitaron aumento de sueldo, que el carbón fuese traído de Alabama, y que se les asignase un ayudante. Ante la negativa de la empresa suspendieron sus labores, pero inmediatamente ésta les aumentó sus sueldos y concluyó el movimiento. Una de las huelgas más gloriosas, así por su perfecta organización, por el número considerable de sus participantes, como por el triunfo obtenido es, sin duda, la que la heroica Unión de Mecánicos Mexicanos declaró a la Cfa. del Ferrocarril Central en 1906. Dícese que, previamente a su declaración, los mecánicos juraban ante don Silvino Rodríguez, Presidente de la Unión, "con la mano derecho en el corazón y con una rodilla en tierra, de no dar un paso atrás, comprometiéndose, asimismo, a no cometer un sólo acto de sabotaje". Las principales causales de ella fueron: a) que la Unión fuese reconocida oficialmente por la empresa; b) que los salarios fuesen pagados en las mismas condiciones que a los norteamericanos. Muchos de los otros gremios participaron activamente en la huelga: fogoneros, carpinteros, cabos de camino, Etc. Como a los 15 días de iniciada ésta la empresa manteníase intransigente, una comisión de los huelguistas, entre ellos Teodoro Larrey, solicitó y obtuvo el 3 de agosto de 1906, una entrevista con Don Porfirio Díaz para plantearle el movimiento. Después de escuchar a los -

comisionados, entre otras cosas don Porfirio expuso:

"...Pero hay que tener en cuenta que, para poder sostener el progreso nacional (1), es indispensable garantizar el capital, así sea nacional o extranjero. Todo lo que es poner trabas, imponer exacciones injustas al capital extranjero, redundará en daño de todo el país, y, por consiguiente, también en los obreros. Así es que el Gobierno tiene la resolución de hacer cuanto esté a su mano, por dar garantías al capital... las pretensiones de los huelguistas, en todo caso serían injustas e inadmisibles, pero en este caso lo son mucho más, porque no se trata de una empresa que obtiene ganancias exageradas, sino de una (F.C. Central) que no ha podido dar aún dividendos a sus accionistas, no obstante el capital invertido. Además, no hay que olvidar -- que esa empresa ha contribuido poderosamente al desarrollo de nuestra agricultura, al ensanche de nuestro comercio, al desarrollo de nuestra industria (1), y al auge brillantísimo de nuestra minería..." La Comisión le contestó que estaban conscientes de todo, pero que se les hiciese justicia, a lo menos, en los salarios, "porque no había razón para dar preferencia a los extranjeros, cuando su trabajo era igual al de los nacionales". Repuso don Porfirio que iba a interponer sus buenos oficios ante la Compañía, "para ver que se puede obtener que sea justo y legítimo en favor de los obreros...". Días después, antes de que la huelga concluyese, Don Porfirio manifestó a una segunda Comisión presidida por Don Silvino Rodríguez: "... Pero hay que tener en consideración que antes del interés de los obreros o de un grupo determinado, está el más noble y sagrado de

la nación (sic), y no debemos olvidar que la Patria es primero. .." En efecto, el Presidente comisionó al ministro de Gobernación, Dn. Ramón Corral, para que a su nombre conferenciase con los representantes empresariales y hablase en favor de los huelguistas. Terminada la huelga se concedió aumento de sueldo a los mecánicos mexicanos, amén de otras prerrogativas, concluyendo en esta forma "uno de los movimientos de mayor importancia en la época del Gobierno de Díaz, con un triunfo casi completo para los trabajadores "Otra de las huelgas de más trascendencia para el País y el gremio en el porfiriato, por cuanto a sus efectos, fue la realizada por 186 despachadores norteamericanos el 17 de julio de 1909, pues con ella inicióse el proceso de mexicanización de los Ferrocarrileros que habría de concluir en 1912. En realidad, los despachadores norteamericanos infundadamente pensaron que, dada la carencia de trabajadores mexicanos capacitados en esa especialidad, no habría con quién relevarlos y que en consecuencia, sobrevendría un mayúsculo caos en los ferrocarriles. Empero, cuán equivocados estuvieron: un grupo de telegrafistas mexicanos, entre ellos F. Pescador, B. Rangel, Etc., los suplieron en sus puestos definitivamente, al principio, razonablemente, con minúsculas deficiencias.

En 1907 hubo, además, otros tres movimientos huelguísticos: 2 de la especialidad de caldereros: uno en Monterrey y otro en Aguascalientes, y uno por la de carpinteros, en Chihuahua, el 12 de julio de ese año. Y el 20 de abril de 1908, 300 trabajadores del F.C. Nacional, pertenecientes a la Gran Liga Mexicana de Empleados del F.C., cuyo presidente era Felic C. Vera, -

abandonaron el servicio en San Luis Pot. Pero como los afiliados en ésta eran miles de ferrocarrileros, a los pocos días de iniciado el movimiento sumaban miles los huelguistas: maquinistas, carpinteros, herreros, oficinistas, Etc. Las causas de la huelga no pudieron ser más justas: reinstalación de empleados - destituidos injustificadamente; hostilización de los jefes hacia la Liga; que el ascenso se hiciese mediante examen, Etc. - F. C. Vera abandonó el país por "sugerencia" de don Porfirio. - A su retorno fue encarcelado.

Sin embargo, no obstante los triunfos en varias de las - - huelgas aludidas, así como las ventajas que obtenían en materia administrativa, los gremios ferrocarrileros, por su propia naturaleza, sus finalidades eran ineficaces (circunscribiéndose a sus respectivas especialidades) en el planteamiento de los conflictos colectivos. Mejor: éstos caían fuera de su competencia. Luego, sin menospreciar la gran utilidad reportada por sus gremios respectivos, los ferrocarrileros percatáronse que era menester un nuevo sistema, y nada mejor, en ese momento histórico, que el confederativo. Ulteriormente éste sería inoperante y sus esfuerzos se cifrarían en instituir el sindicato único.

La idea primitiva para la constitución de un sindicato único ferroviario, no data de 1933. (año en que se constituyó el - Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la R. M.) En realidad la concibió, aun cuando con terminología distinta, el Condr. Pedro Baranda, luchador nato y director de la Asociación de Conductores, en 1909. De modo que así como considérase a los Cos. - F. C. Vera, Silvino Rodríguez y Teodoro Larrey, como los más -

destacados luchadores en pro de los gremios u organizaciones de resistencia, a F. Pescador y F.C. Vera asimismo, como los paladines de la mexicanización de los Ferrocarriles Nacionales, débesele en justicia reconocer a Dn. Pedro Baranda M., como el cerebro principal que primeramente pugnara y luchara denodadamente para la constitución de un organismo de carácter nacional - que controlase a todos los ferrocarrileros. (36). P. Barnada M. fungía como tesorero de la Asociación de Conductores y Maquinistas Mexicanos, la cual lo comisionó para que viajase a distintos lugares del país con objeto de instituir sucursales de ella; pero además de cumplir tal mandamiento, aprovechaba la oportunidad haciendo propaganda para constituir la "Confederación de Sociedades Ferrocarrileras". En varios centros ferrocarrileros concertó pactos de solidaridad entre la Asociación a que pertenecía y la "Alianza de Ferrocarrileros", la "Gran Liga de Empleados del F.C.", y la "Unión de Mecánicos". Por último, el 24 de Oct. de 1909 presidió en Monterrey la primera asamblea para discutir el proyecto de la Confederación. Lo siguiente pertenece a su intervención en esa asamblea:

"... Desde que se inició la fusión de las diversas Cías. Ferrocarrileras que explotaban este importante ramo en la República Mexicana, con objeto de que el gobierno pudiera obtener el predominio en ellas, lo que equivale practicamente a la nacionalización de los ferrocarriles, los ferrocarrileros del país emprendieron la tarea de organizar uniones para proteger sus intereses comunes y hacer efectiva y fructuosa la idea de aquella -

(36).- CFR. Marcelo N. Rodea. Ob. Cit. Pág. 147.

fusión. Así nacieron la Unión de Mecánicos, la (Etc) y por fin, la Asociación de Condres. y Maqtas. Mexicanos. Los espíritus pusilánimes vieron en esto un síntoma desconsolador... Sin embargo... el espíritu de progreso que anima a la mayor parte de nuestros obreros compatriotas, hizo que se mantuviera el fuego-sacro, y estudiando y meditando se busca solución al problema, trabajando sin cesar para el establecimiento de la Fraternidad-Ferrocarrilera. Ahora creemos llegada la ocasión de ver realizado el estupendo milagro, pues se han estado ya realizando notables trabajos dirigidos en busca del deseado fin. La Asociación de Condres. y Maqtas. Mexicanos me ha ofrecido todo su apoyo, - y creo que sólo faltan detalles de poca importancia para lograr la proyectada creación de una CONFEDERACION DE SOCIEDADES FERRO CARRILERAS..."

B) Convocatoria para la Constitución de la Confederación.

Se coordinaron de inmediato los gremios siguientes: Asociación de Condres. y Maqtas. Mexicanos, Alianza de Ferrocarrileros, Sociedad Mutualista de Telegrafistas Ferrocarrileros, - - Unión de Mecánicos y Suc. No. 5 de la Gran Liga, cuyos dirigentes nombraron una Junta Directiva provisional en la asamblea que efectuaron el 14 de Feb. de 1910, a quien se encomendó cuanto actividad preliminar fuese menester para realizar tan bella idea de P. Baranda M., a cuyo efecto giró el 23 de Oct. de ese año el siguiente manifiesto o convocatoria, a los demás gremios.

"Se acordó desde luego hacer saber a todas las sociedades - en particular, que se confirma y renueva la invitación que con-

anterioridad se les ha hecho, entendiéndose que se espera su resolución hasta el 12 de marzo próximo y después de esa fecha se procederá a constituir la Confederación, según las bases que se darán a conocer... se espera por tanto tengan a bien dar su resolución definitiva y nombrar al mismo tiempo sus representantes... Las sociedades iniciadoras que hacen esta invitación - - cuentan actualmente con un número efectivo de 2,893 socios... A. Ramírez, Srio. Interino del Comité Organizador. (firmado)..!(37)

El Proyecto de Confederación de Sociedades Ferrocarrileras que contendría 14 cláusulas: "Proyecto de Unión de las Sociedades de Ferrocarrileros Mexicanos" que presentarían las Sociedades: Mutualistas de Trabajadores Ferrocarrileros, Alianza de Ferrocarrileros Mexicanos, Asociación de Condres. y Maqts. Mexicanos y Suc. 5 de la Gran Liga, fue redactado de inmediato, entre otros, por A. Ramírez Paulín, Federico Rendón, F. Pescador, T. Larrey, Etc.

C) Bases Generales.

"1a.- Se formará de todas las sociedades que quieran entrar en este convenio, una sola corporación bajo el nombre de "CONFEDERACION DE SOCIEDADES FERROCARRILERAS", y que tendrá su domicilio en la Ciudad de México, y se regirá por los mismos estatutos que al efecto se formen.

2a.- Esta Corporación se subdividirá en las sociedades siguientes: Sociedad de oficinistas; Sociedad de Despachadores, -

(37).- CFR. Marcelo N. Rodea. Ob. cit. Pág. 150.

Telegrafistas y Agentes Ferrocarrileros; Sociedad de Condres.,- Garroteros, Maqtas. y Fogoneros; Sociedad de Mecánicos; Sociedad de Paileros; Sociedad de Carpinteros, Vías y Puentes.

3a.- Cada una de estas sociedades tendrá su Junta Directiva y se gobernará independientemente, de acuerdo con los estatutos.

5a.- Las Sociedades foráneas deberán nombrar quienes las representen en la Directiva General.

8a.- La Junta Directiva de la Confederación y todas las Sociedades, trabajarán con el fin de proteger los intereses de cada ramo en general y cada empleado en particular.

9a.- Los socios dependerán directamente de las Directivas de sus respectivas Sociedades.

10a.- La Directiva de la Confederación no tomará ningún acuerdo sin una mayoría, cuando menos de las dos terceras partes de sus miembros.

14a.- En caso de disolución o disgregación de las sociedades, le será devuelto el dinero que le corresponda..." (38) En torno a los trabajos para la institución de tal Confederación, "El País" del 3 de Nov. de 1910, comentó:

"...El gremio ferrocarrilero ha dado un gran paso en el sendero de su mejoramiento, preocupándose por la Confederación de Sociedades de Ferrocarrileros Mexicanos y los Delegados de las Sociedades deben sentirse satisfechos por sus trabajos y por la actividad que han desplegado en estos ú

timos días... La Confederación significa un hecho de grandísima trascendencia que atraerá indudablemente la atención de los empleados en las vías ferroviarias que no están asociados, impulsándolos a coadyuvar con sus esfuerzos, afiliándose en esta agrupación pródiga en beneficios" (39)

La trascendencia que para los rieleros entrañaba la obsesión de Pedro Baranda, se advierte en los postreros renglones transcritos. Sobran comentarios.

II.- CONFEDERACION DE GREMIOS MEXICANOS.

A). 2a. Convención de Chapala de la Unión de Conductores, Maquinistas, Garroteros y Fogoneros.

Pero la existencia de los gremios ferrocarrileros en forma alguna obtuvo la simpatía ni de la Iglesia Católica, ni de la clase patronal, ni de la dictadura porfirista primero ni de los gobiernos pos "revolucionarios" después. Explicable: constituían genuinos organismos de resistencia y, por ello, afectaban los intereses de esos sectores reaccionarios. Sí la habrían obtenido, evidentemente, si en lugar de defender los intereses de los ferrocarrileros hubiesen protegido los de esos sectores, análogamente a como lo hace la mayoría de sindicatos de industria que padece actualmente el movimiento obrero nacional. Todo lo contrario: la mayoría de sus dirigentes eran encarcelados y vejados; hostilizados y desprestigiados por esos sectores, Etc. Especialmente por esas razones, algunos gremios fuéronse extinguiendo; unos fenecían y tornaban a reorganizarse, y otros, en fin, surgían con ímpetus incontenibles en las luchas proletarias

(39).- Idem. Pág. 153.

rias. Consiguientemente, así como determinados gremios, la Confederación de Sociedades Ferrocarrileras paulatinamente igualmente se extinguió.

Así como al establecimiento de la primera organización de resistencia ferrocarrilera a nivel nacional contribuyó destacadamente la rama de trenistas (Asociación de Conductores y Maquinistas Mexicanos) y, de ella el Condr. P. Baranda en particular, a la constitución del segundo organismo de ese carácter habría de contribuir singularmente tal rama. Referímonos a la "Unión de Conductores, Maquinistas, Garroteros y Fogoneros". En efecto, en la Segunda Convención que éste celebró en Chapala a principios de 1913, se dió a conocer el proyecto que la directiva general presentó, cuya finalidad era concertar un pacto de solidaridad entre todas las sociedades de ferrocarrileros, existentes a la sazón. En ella tomóse el acuerdo de encomendar a la Mesa Directiva que invitase a todas las agrupaciones hermanas a enviar delegados a la Convención que habría de efectuarse en la Capital de la República a partir de Feb. 16 de 1913, en la que se buscarían las formas más idóneas para celebrar el pacto que habría de dar nacimiento al instituto que fuera antecedente inmediato del sindicato único: la Confederación de Gremios Mexicanos. (40). Iniciada la Convención, el C. Alfredo C. García, Pte. de la Unión, después de explicar a los convencionistas el motivo de la convocatoria "con pruebas irrefutables hizo ver el peligro que corrían sus organizaciones en caso de seguir trabajando aisladamente como hasta entonces.. y después de múltiples -

(40).-CFR. Marcelo N. Rodea. Ob. Cit. Pág. 172 y Sig.

opiniones y discusiones.. todos estuvieron de acuerdo con lo expresado por el Sr. García, y en vista de ello se resolvió celebrar un pacto solemne, por medio del cual todas y cada una de las sociedades representadas, quedaron ligadas firmemente con el sagrado compromiso de ayudarse incondicionalmente".

El acta de iniciación de los trabajos de esa Convención, - comenzó así:

"En la Ciudad de México, D.F., en la casa No. 66 de la tercera-calle de Guerrero, a los 16 días del mes de Feb. de 1913, reuni-dos los representantes de las Uniones que al calce firman... se declararon abiertos los trabajos para efectuar la celebración - de un pacto o tratado con objeto de prestarse ayuda mutua de - acuerdo con las bases que al efecto se estipulan..." Y Añadía:- "...en seguida el Presidente (de la Mesa Directiva de la Con--vención, A. C. García) hizo uso de la palabra para declarar - - abiertos los trabajos y explicar el objeto y fines del pacto - que se trata de celebrar, con lo que quedaron conformes todos - los presentes dándose desde luego principio a la formulación de las bases que una vez discutidas y aprobadas en esta Junta, se-rán enviadas a los diferentes Gremios pactantes con objeto de - que sean aprobadas después de discutidas previamente, adiciona-das o reformadas... A. C. García, Pte. de la Convn. D. E. Zayas, Srío.- S Trujano, Pro. Srío.- Rúbricas"

B). Acta Constitutiva.

ACTA PRIMORDIAL DE LA CONFEDERACION DE GREMIOS MEXICANOS.-

En la Cd. de México, D.F. a 12 de mayo de 1913, reunidos -

en el salón de actos de la Unión de Conductores, Maquinistas, Garroteros y Fogoneros, los representantes de las Sociedades: Unión de Conductores, Maquinistas, Garroteros y Fogoneros, Sociedad Mutualista de Despachadores y Telegrafistas Ferrocarrileros, Unión de Mecánicos Mexicanos, Unión de Caldereros; Gran Liga de Forjadores; Unión de Modelistas y Moldeadores; Gran Liga de Carpinteros; Unión de Estibadores y Jornaleros de Veracruz, Unión de Cobreros y Hojalateros y Unión de Pintores, quedó acordado que con esta fecha queda legítimamente constituida la CONFEDERACION DE GREMIOS MEXICANOS que tiene por base el Pacto celebrado bajo las cláusulas siguientes:

1o.- Con fecha 12 de mayo de 1913, queda formada la CONFEDERACION DE GREMIOS MEXICANOS.

2.- Todas las Sociedades representadas por los que al calce firman, quedan obligadas a prestarse incondicional ayuda contra todas las dificultades y obstáculos que puedan encontrar en el transcurso de su existencia, y estarán asimismo obligadas a protestar todas en masa cuando alguna de ellas sea víctima de algún atropello, sea éste de parte de quien fuere.

3.- Los reglamentos que deben regir esta Confederación, deben ser estudiados y aprobados por todas las sociedades representadas y éstas quedan en obligación de rendir su último fallo a más tardar para dentro de tres meses contados desde esta fecha. Enterados todos los presentes de lo arriba estipulado, firmamos de conformidad en representación de:

UNION DE CONDUCTORES, MAQUINISTAS, GARROTEROS y FOGONEROS;

Alfredo C. García, R. Sosa Pavón, Abundio Cantú, Etc.

SOCIEDAD MUTUALISTA DE DESPACHADORES Y TELEGRAFISTAS FERRO
CARRILEROS: F. Martel, S.S. Guillen, R. G. Sosa, J. Días Leal,
Etc.

UNION DE MECANICOS MEXICANOS: Rosendo Ramírez, Enrique Gon-
zález, D. E. Zayas, etc.

UNION DE CALDEREROS Y APRENDICES MEXICANOS: Trinidad Far-
fán, Jesús M. Perches, P.C. García, Etc.

UNION DE FORJADORES MEXICANOS: S.V. Trujano, Dolores Mata,
P. Bonañes, Etc.

GRAN LIGA DE CARPINTEROS: C. Morales, Adolfo I. González.

UNION DE ESTIBADORES: Y JORNALEROS DE VERACRUZ: D.E. Zayas,
M. Melche.

UNION DE COBREROS Y HOJALATEROS: N. Hernández M., Fco. Caba-
llero.

UNION DE PINTORES: Cipriano Padilla.

UNION DE MOLDEADORES Y MODELISTAS: Jacinto Gómez, Eligio -
Romo, N.R. López. (41)

C).- Ocurso entregado a Victoriano Huerta.

En la Convención acabada de mencionar, entre otros asuntos se tomó el acuerdo de celebrar una entrevista con el usurpador-
Victoriano Huerta, a la sazón Presidente de la República, a fin de manifestarle, entre otras cosas, que los ferrocarrileros re-
presentados por la Confederación no se ocupaban de política, si
(41).-CFR.-Marcelo N. Rodea. Ob. Cit. Pág. 177.

no que eran neutrales y sólo se dedicaban a su trabajo; la cual entrevista se realizó el viernes 16 de mayo de 1913. Huerta, -- acompañado de los Grales. Aureliano Blanquet, Comandante Mili-- tar de la Plaza, y Manuel Mondragón, Ministro de la Guerra, re-- cibió a la Comisión ferrocarrilera. Recibido el pliego petito-- rio en el que, además de lo mencionado, se le solicitaba que-- se reconociese el derecho de asociación, se dejara trabajar a las sociedades ferrocarrileras y no se les siguiese hostilizan-- do como acostumbrado. Huerta prometió ayudarlos y manifestó que "prestaría su apoyo moral a las agrupaciones dentro del orden - y la justicia (1)". Con antelación a que fuese recibida por - - Huerta, la Comisión había entrevistado al Ing. D.R. de la Huer-- ta, Ministro de Comunicaciones, quien asimismo le había ofreci-- do su apoyo moral, y puso "a disposición de los delegados el ca-- rro especial "Chapultepec" de la Cía. de Tranvías, en el cual - hicieron un paseo por Chapultepec, Coyoacán, Xochimilco, Etc".- He aquí el ocursó que los Representantes de la Confederación de Gremios Mexicanos, entregó a Huerta:

"PRIMERO: que todas las Uniones mencionadas y las que in-- gresen en la Confederación después, sean reconocidas por el Go-- bierno, y que a todos los dignatarios y representantes de ellas, se les concedan amplias garantías para traficar en toda la Repú-- blica haciendo justa y honrada propaganda, así como en defensa-- de los derechos de cada Institución. SEGUNDO.- Que interponga - el Gobierno su ayuda para que las empresas a que pertenecen to-- dos esos gremios y a los que ingresen después, reconozcan en lo absoluto y sin dificultad a las Uniones mencionadas, así como a

sus representantes. TERCERO.- Que de acuerdo con la Ley, todas estas Uniones tengan absoluta libertad, junto con sus Sucursales, para agruparse en sesiones secretas para tratar asuntos que por razón natural únicamente deberán relacionarse con los intereses de sus sociedades.- CUARTO.- Que se adhiere y apoya el proyecto de ley presentado el 1ro. de mayo actual por los obreros del D.F., suplicando al Gobierno active su votación.- QUINTO.- Que los empleados trenistas a los que por suerte tocare manejar trenes militares, sean tratados por los Comandantes de las Fuerzas que en ellos viajen, con la consideración y atención que merece un empleado que sobre sí lleva tan enorme responsabilidad, evitando con esto se ejerza presión sobre ellos para que por estos motivos se vean obligados a violar en todo o en parte los artículos del reglamento que los rigen. SEXTO.-... SEPTIMO.- Que los empleados que por un infortunio se encuentren en la zona agitada por la revuelta y que por fuerza mayor prestaren sus servicios a los enemigos del orden, sean juzgados con equidad sin ejercer sobre ellos acto de violencia alguno, permitiéndoles den un informe detallado de las causas a cuyo proceder se vieron obligados.- OCTAVO.-... NOVENO.-Que habiendo sido consignados algunos miembros de esta Confederación al servicio de las armas, dejando así sus trabajos y abandonado sus familias a la indigencia, rogamos al Gobierno sean devueltos estos trabajadores a sus ocupaciones para que puedan así atender el sustento de sus familias" (42)

(42).-CFR. Marcelo N Rodea. Ob. Cit. Pág. 177 y Sic.

III.- SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA.

A). Primer, Segundo y Tercer Congresos Ferrocarrileros.

La existencia de la Confederación de Gremios Mexicanos fue precaria. Sus causas de decadencia fueron idénticas a las de la Confederación de Sociedades Ferrocarriles, si bien contribuyó a acelerar su extinción el desprestigio que adquirió al rendirle pleitesía a V. Huerta. Pero reiteramos: algunos gremios y Confederaciones fenecían, mas no así las luchas proletarias, habida cuenta que otros organismos obreros nacían con análogas finalidades y hasta con más sed de triunfo. Las sociedades gremiales mantuviéronse en contacto permanente a grado tal que en forma alguna se abandonó la obsesión de constituir la Confederación de todas las sociedades ferrocarrileras. En Nov. de 1918, La Unión de Mecánicos Mexicana giró una exhortación y convocatoria a las organizaciones para una Convención que se efectuaría al mes siguiente en la Cd. de Aguascalientes con objeto de firmar el pacto relativo que crearía un organismo confederado. Por desgracia, sólo concurrieron las sociedades que integraban el Dpto. de Fza. Motriz, esto es: La Unión de Carpinteros y Similares, la Unión de Cobreros, Hojalateros y Aytes. Mexicanos, la Unión de Forjadores y Aytes. Mexicanos, la Unión de Mecánicos Mexicana, la Asociación Nacional de Moldeadores y Modelistas, La Unión de Pintores y Tapiceros Mexicanos, y la Unión de Aprendizaje y Aytes. Mexicanos. Por fin, el 18 de Dic. de 1918 quedó instituída la "Alianza de Sociedades Gremiales Ferrocarrileras", cuya base No. 5 establecía.

BIBLIOTECA CENTRAL
D. N. A. M.

"Art. V.- Esta Alianza tendrá como duración mínima un año después del cual según las necesidades y resultados en ella obtenidos se ampliará según convenga a los intereses de los agremiados".(43)

La Unión de Conductores, Maquinistas, Garroteros y Fogoneros que se instituyó en Monterrey a principios de enero de 1911 (cuyo primer presidente fue F. Rendón), que en 1913 inició las tareas para constituir la Confederación de Gremios Mexicanos, en virtud de haberse hecho igualmente cómplice de Huerta, desapareció en 1914. Los maquinistas y fogoneros se declararon enemigos de la política y constituyeron su Sociedad en San Luis Pot. el 25 de mayo de 1917 (como mencionamos anteriormente) a la que denominaron: "Orden de Maquinistas y Fogoneros de Locomotoras". A la sazón aquella resurgió y pretendió controlar de nuevo, infructuosamente, a maquinistas y fogoneros. El prudente rechazo de éstos a esa pretensión era explicable: los conductores y garroteros, en razón a su número, habían preponderado en la Unión e invariablemente monopolizaron los puestos de la directiva, discriminando a aquéllos. O lo que es lo mismo: "así como en los trenes los conductores, como jefes del tren, tenían bajo sus órdenes a los maquinistas, en lo social los conductores creían indebidamente que debería existir esa jerarquía". Posteriormente, en la época de Fontes, las dos sociedades: Unión y Orden, pugnaron por concertar contratos para los fogoneros y maquinistas, los cuales obtuvo aquella mediante el apoyo de Boni-

(43).-CFR. Marcelo N. Rodea. Ob. Cit. Pág. 202

llas, candidato oficial. Además, cuando el Sr. Pérez ocupó la dirección de los Ferrocarriles, la Unión monopolizó los puestos de jefes de trenes, inspectores de maquinistas, Suptes. Etc. Esto es, controló la administración y se hostilizó a maquinistas y fogoneros a grado tal que éstos, por esas razones y otras, se vieron en la necesidad de declarar la huelga el 8 de Sept. de 1920. Agregaron como causales de ésta: aumento de salarios, reconocimiento de la Orden, Etc. Dado que ya habían fenecido las 24 horas que la Orden dió de plazo sin arreglarse el conflicto, Dn. Adolfo de la Huerta, Presidente de la República, llamó a E. Venegas y demás líderes de la Orden, así como a F. Rendón, Presidente de la Unión, con objeto de conciliar intereses. Pretendiendo triunfar, Rendón adoptó una actitud servil ante el Presidente, quien lo desairó ostensiblemente. La entrevista concluyó habiendo reconocido Don Francisco Pérez (director de los Ferrocarriles), en apariencia, la justicia de las peticiones de la Orden, se solucionó la huelga, no sin antes haberse celebrado un pacto ante el Presidente de la Huerta para solucionar las dificultades, acordándose la celebración de un Congreso Ferrocarrilero. Evidentemente la orden había triunfado sobre la Unión, pero los líderes de ésta emplearían posteriormente cualesquiera táctica de lucha, aun las más abyectas, para desprestigiar y dividir no sólo a la Orden, sino incluso a las demás sociedades. - El 8 de Sept. de 1920, A. de la Huerta firmó el pacto con que la huelga se conjuró, cuya cláusula Tercera comenzaba: - "Que se reconocerá desde luego a la ORDEN DE MAQUINISTAS Y FOGONEROS DE LOCOMOTORAS, por los Ferrocarriles Nacionales de México y Anexos, como única sociedad para tratar asuntos de maquinistas y -

fogoneros..." Y la séptima establecía: "Que por los daños y perjuicios causados a la Orden de Maqtas. y Fogoneros de Locs., se les indemnizará con \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS), y se le pagarán los gastos de la nueva Convención que tenga que verificar para el arreglo de estos asuntos.- "Independientemente de ese pacto, los representantes de las partes firmaron otro que también lo sancionó de la Huerta: "CLAUSULAS CONFORME A LAS CUALES DEBIAN AJUSTARSE LAS SOCIEDADES PARA EL ARREGLO DE SUS DIFICULTADES.- Segunda.- Que las Sociedades compuestas de elementos homogéneos (especialidades) nombren sus representantes que integrarán un Congreso al que se sujetarán los asuntos de interés general.- Tercera.- Este Congreso será compuesto por los presidentes Generales y Srios. Generales de cada agrupación y se sujetará al Reglamento que se estudie de común acuerdo. Cuarta.- Las diferentes Sociedades tratarán de que se constituya el Congreso cuando antes.- Quinta.- Este convenio comenzará a regir desde el 15 de Sept. de 1920.- México, D.F. Sept. 8 de 1920.- - ADOLFO DE LA HUERTA. (Rúbrica).- E. Venegas- (rúbrica).- F. Rendón. (Rúbrica).

Las dificultades intergremiales surgidas entre la Orden y la Unión se originaron desde antaño, pero como se advierte, aumentaron e hicieron crisis en Sept. de 1920, a grado tal que el Presidente de la Huerta hubo de intervenir y autorizar un Congreso Ferrocarrilero, el cual se efectuó en la Cd. de México a partir del 13 de Dic. de 1920, que originó la constitución de la CONFEDERACION DE SOCIEDADES FERROCARRILERAS DE LA REP. MEXICANA, en cuyo seno se afiliaron más de 30 mil ferrocarrileros.-

A ese Congreso la posteridad lo denominaría: "Primera Congreso-Ferrocarrilero" (44). Puede decirse, pues, que, indirectamente y en cierta forma, esas dificultades contribuyeron a la realización de tal Congreso. En los principales periódicos de la República así como en varios órganos periodísticos de las más importantes agrupaciones obreras se hicieron comentarios en torno al Congreso que estaba por celebrarse. El 10 de Nov. de 1920 se publicó un artículo en "Trenes y Alambres", cuyos pasajes más importantes rezaban: "Es ya tiempo de dar cima a nuestros anhelos unionistas constituyendo la Confederación Ferrocarrilera. Ningún conglomerado con más necesidad que el nuestro tiene derecho a cristalizar sus viejos ideales: porque el adelanto social nos lo exige y porque nuestros intereses lo están urgiendo para una fecha inmediata. La Confederación vendrá a salvarnos de posibles dificultades gremiales y de no remotos problemas sociales. Ciertamente entre los ferrocarrileros hay consolidadas fuertes asociaciones pero no debemos olvidar que cada grupo debe aspirar al unionismo de intereses para dar mayor fuerza a la colectividad. La Sociedad Mutualista de Despachadores y Telegrafistas Ferrocarrileros, siente aquella necesidad y por eso aislada mente unas veces, por medio del mitín otras, pero siempre entre sus miembros ha dado la importancia que merece la propaganda. Y seguirá haciéndolo con el mismo entusiasmo.

"Y mirando la cuestión por otro perfil, nuestra obligación está en la previsión, aunque siempre con la tendencia de la solidaridad. En efecto, mucho se ha hablado últimamente, y los rumores han llegado hasta la prensa diaria, de que se han iniciado pláticas para la devolución de los Ferrocarriles Nacionales-

(44).-CFR. Marcelo N. Rodea. Ob. Cit. Pág. 213.

a sus propietarios. Eso debe tener para nosotros una grande importancia, que incluye la obligación de preocuparnos, porque si eso sucede, cuando suceda se nos encuentre confederados, se nos encuentre unidos para bien de todos y para garantía de la misma Empresa. (45). Por fin el Congreso quedó instalado el 13 de Dic. de 1920 en el salón de actos del Museo Nacional de la Cap. de la República. Las asociaciones que estuvieron representadas así como algunos de sus delegados, fueron: por la Alianza de Ferrocarrileros Mexicanos, J. Domínguez Jr., I. Romero Malpica; por la Asociación de Moldeadores y Aprendices, Arturo Arenas, M. Cruz; por la Orden de Maqts. y Fogoneros de Locs. Salvador Rodríguez L., Abel Prince; por la Sociedad Mutualista de Despachadores y Telegrafistas Ferrocarrileros: C. Briones, Edmundo Uribe y A. Treviño; por la Sociedad Ferrocarrilera Depto. de Vía I.R. Torres, Moisés Mijanga; por la Unión de Auditores de Trenes Ferrocarrileros, J. Sánchez Haro, A. R. Santana; por la Unión de Caldereros y Aprendices Mexicanos, Paulino Paz R. Martínez, por la Unión de Cobreros, Hojalateros y Aytes., Fco. Aguilar, Pedro Rodríguez; por la Unión de Carpinteros y Similares, Ignacio Padilla, E. M. Campos; por la Unión Internacional de Forjadores y Aytes., J. Martínez, Pedro Casas; por la Unión de Mecánicos Mexicana, Antonio Valdés, L. G. Cortés; por la Unión de Aprendices y Aytes. Mecánicos, José Ortega, L.G. Juárez; por la Unión de Modelistas, J. López y Fco. Viascán, por la Unión de Pintores Mexicanos, Rafaél Gómez, José Ramírez; por la Unión de Condres. Maqts. Garroteros y Fogoneros, Alberto Galván, Jorge Pietra Santa.

(45).- Idem. Pág. 211 y Sig.

Al día siguiente, justo cuando se planteaba el estudio del Reglamento Interior, los congresistas recibieron una carta de la "Sociedad Mutualista de Despachadores y Telegrafistas Ferrocarrileros", comunicándoles que la Sociedad había planteado una huelga que, unas horas después, habría de estallar en todo el sistema de las Líneas Nacionales. El Congreso, con loable espíritu de solidaridad, ofrecióse de inmediato como mediador para allanar los obstáculos surgidos entre Mutualista y Empresa. De su seno nombró una comisión de 12 delegados la cual comenzó a discutir las diferencias con los Sres. Fco. Pérez (director - - Gral. de los Ferrocarriles Nacionales), F.P. Landa, R. Acosta y B.E. Arias, representantes empresariales, en la Estación de Colonia, a las 22 P.M. de ese mismo día (14 de Dic. de 1920), concluyendo a las 4.20 A.M. del día siguiente, no sin antes acordar que la Empresa accedería a la mayoría de las peticiones de la Mutualista. En virtud que las llaves de las oficinas telegráficas estaban 'abiertas' desde la 1 A.M., y dado que la huelga habíase conjurado, fue menester comunicar por el telégrafo nacional a despachadores y telegrafistas de todo el sistema que, habida cuenta que ya se había triunfado, deberían reanudar sus labores. El documento que suscribieron las partes para conjurar dicha huelga, contuvo diversas prerrogativas para la Mutualidad:

ACTA QUE CONJURO LA HUELGA DE LA MUTUALIDAD.- "En la Cd. de México, D.F., a las 4.15 A.M. del día 15 de Dic. de 1920, reunidos en la Oficina particular del Supte. de Telégrafos en la Estación de Colonia, el director Gral. de los Ferrocarriles, su Ayte., Sr. F. P. Landa, el Sr. B. E. Arias, el señor... se convino en solucionar las dificultades existentes con la Sociedad-

Mutualista de Despachadores y Telegrafistas Ferrocarrileros, en la forma siguiente: 1ro.- Que los Ferrocarriles reconozcan oficialmente a la Sociedad Mutualista de Despachadores y Telegrafistas Ferrocarrileros...2do.- Que las violaciones hechas a los convenios últimamente celebrados, sean subsanadas, comprometiéndose la Empresa a pagar los daños sufridos por los empleados afectados... 3ro.- Que los sueldos de los gremios que representa la Sociedad Mutualista, se discutan en la Convención que se celebrará y de acuerdo con el aumento hecho a los demás gremios. 4to.- Que continuen en sus puestos los Sres. B.E. Arias, E. Orozco e Indalecio M. González, quedando suspendido del puesto que desempeña el Sr. C. A. Garavito.. 5to.- Se acepta el mes cívil para los empleados que representa la Sociedad Mutualista de Despachadores y Telegrafistas Ferrocarrileros, de 26 días de trabajo, reglamentándose debidamente.- 8vo.- Se conviene que los Ferrocarriles sostendrán la próxima Convención.. 9.- La Empresa discutirá y atenderá las peticiones justificadas para el aumento en las plantas de Despachadores, reponiéndose las que hayan sido clausuradas, si fuera necesario.- 12.- Se discutirá en la Convención lo relativo a jubilación de empleados que tengan veinticinco años o más.- 13.- Se discutirá en la próxima Convención la forma de proveer habitaciones y oficinas higiénicas y cómodas a los empleados en la línea y en las terminales, así como lo relativo a pago de rentas de habitaciones que ocupen los empleados.- 17.- La Empresa se compromete a indemnizar los gastos de la Sociedad Mutualista de Despachadores y Telegrafistas que eroge en esta huelga, previa comprobación de los mismos. 19.- La Sociedad Mutualista se compromete a ordenar inme--

diatamente se reanuden las labores que fueron interrumpidas a la una de la mañana de hoy... 20.- Y para constancia, firman la presente los representantes del Ferrocarril, los representantes del Congreso Ferrocarrilero... (Rúbricas). (46).

Zanjado lo manifestado, los congresistas prosiguieron sus trabajos. El 17 de enero de 1921 se suscribió por todos los delegados el pacto que habría de dar nacimiento a la Confederación de Sociedades Ferrocarrileras.

"CONGRESO FERROCARRILERO DE LA REPUBLICA MEXICANA.- PACTO DE CONFEDERACION.-

Capítulo I.- Denominación, objeto, fines y duración de la Confederación.- Art. 1. Las Sociedades Ferrocarrileras: Alianza de Ferrocarrileros Mexicanos, S.C.L.; Asociación Nacional de Moldeadores y Aprendices, Unión de Mecánicos Mexicana, Etc., legalmente organizadas y capacitadas para contratar, declaran por medio de sus delegados que es su voluntad unirse para constituir la Confederación de Sociedades Ferrocarrileras de la República Mexicana, conforme al acuerdo firmado hoy 17 de enero de 1921, por los distintos representantes de los gremios ferrocarrileros. Art. 2.- El objeto de la Confederación es congregar a las Sociedades Ferrocarrileras para los fines siguientes: I. El mejoramiento moral, social y económico de los ferrocarrileros mexicanos, de acuerdo con el artículo 123 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. II Conciliación de los intereses entre el capital y el trabajo y de los trabajadores entre sí.- III Supresión de las huelgas parciales como una de las cau

(46) CFR, Marcelo N. Rodea. Ob. Cit. Pág. 215 y sigts.

sas principales de distanciamiento entre los gremios; pues se acepta el principio de que toda causa justa de divergencia, será tomada oficialmente por la Confederación a petición de la parte afectada, siempre que esto sea por conducto de su gobierno general. IV De acuerdo con la Constitución de la República, la Confederación hace suyo el derecho de huelga, conforme a las fracciones XVI, XVII y XVIII del Art. 123 de la misma Constitución, y sus movimientos serán generales. V. Vigilar el fiel cumplimiento y fiel interpretación de los reglamentos, contratos, convenios u otros compromisos contraídos entre las Sociedades confederadas y las empresas o patronos en general.- Art. 14. Queda expresamente convenido que la Confederación sólo tratará los asuntos de interés general para todas las Sociedades. Transitorio: El presente pacto queda en vigor desde la fecha en que se firma por los delegados al Congreso Ferrocarrilero de la República Mexicana, pasando a los Gobiernos Generales de las Sociedades pactantes para ser sancionado en un plazo no mayor de 60 días.- Salón de Secciones del Congreso Ferrocarrilero de la República Mexicana. Escuela Nacional de Ingenieros, México, D.F.; a 17 de enero de 1921.- (Siguen las firmas de los delegados). El Consejo Ejecutivo de esta Confederación quedó integrado así: Pte. Eduardo Venegas; Srío. J. Sánchez Haro; Prosecretario M. Carmona y Teodoro Luis Morales.

Una de las tareas más importantes a que habríanse de consagrar los dirigentes de la flamante Confederación de Sociedades Ferrocarrileras, sería su reconocimiento oficial empresarial. Pero los nefastos directores de la Empresa (Fco. Pérez, su director Gral. en primer término) preñados de vil servilismo ha--

cia el capitalismo, no sólo rechazaron terminantemente tan justo derecho, sino incluso, sin base legal, desconocieron a algunos gremios de la Confederación que ha habían sido reconocidos. Ante actitud tan injusta, máxime que con ella la Empresa violaba el convenio del 12 de Sept. de 1920 sancionado por el Presidente A. de la Huerta, así como por la actitud hostil que padecían las sociedades y sus principios de parte de ella, que iba desde la burla hasta la difamación, se realizó un caso insólito no sólo en el movimiento obrero de México sino tal vez en toda América: a las 4 A.M. del 25 de Feb. de 1921 estalló la huelga contra la Empresa que previamente la Confederación de Sociedades y Ferrocarrileras de la Rep. Mexicana había emplazado (cumpliendo con todos los requisitos constitucionales y legales), siendo sus causas no las comunes: aumento de salarios, o separación de algún empleado separado injustificadamente del servicio, Etc., sino el respeto al ejercicio del derecho constitucional de asociación profesional, y por obtener y dar vigencia a la dignidad y respeto que no se les brindaba ni a los confederados como seres humanos ni a la Confederación como ente legal. Pecaría de infantilismo quien pensase que tanto dirigentes de la Confederación como la huelga, no serían difamados y hostilizados, así por la Empresa y Gobierno, como por la prensa reaccionaria. No sólo estos sectores los atacaron tan injustamente, sino los judas que nunca faltan: desde la Unión de Conductores, Maquinistas, Garroteros y Fogoneros, que se divorció de la Confederación desde su fundación y pretendió siempre dividirla, hasta los mercenarios y abyectos compañeros ferrocarrileros que en todo tiempo y lugar existen. El 10 de Feb. de ese año (12 días an

tes de que la huelga estallase), en los periódicos capitalinos - aparecieron unas declaraciones del Sr. Fco. Pérez, Director de la Empresa: "...Con relación a las dificultades que se han presentado entre la Confederación de Sociedades Ferrocarrileras de la R.M. y esta Dirección General, puedo manifestar que, ... el hecho de concretarse a enviar (la Confederación) ayer una comunicación poniendo un plazo hasta las seis de la tarde de hoy para resolución (falso: el pliego de emplazamiento se entregó hasta el día 14 y fenecía el 24 de Feb.) indica que no persiguen precisamente el mejoramiento económico, sino crear dificultades influenciados por personas extrañas a los Ferrocarriles - (¿) Desgraciadamente, uno de los dignatarios de las Sociedades-Ferrocarriles está mezclado en política (sic)..."(47). Y la parte final de la circular con que contestó al pliego petitorio de la Confederación (posteriormente) declaraba: "3. El Pacto de Palacio firmado el 8 de Sept. de 1920 no fue desconocido por esta Dirección, desde el momento en que prestó todas las facilidades para que se reuniera el Congreso, agrupación que después desvirtuó totalmente los fines para que fue convocada, dedicándose a labores políticas y discusiones inútiles y a manejos que dieron motivo innegable para que personalidades de las Secretarías y agitadores de oficio (sic) tomaran al Congreso (referíase al Primer Congreso Ferrocarrilero inaugurado el 13 de Dic. de 1920) como arma para fines torcidos... 7.- ... Las razones expuestas demostrarán a los empleados a quienes dirijo estas líneas, lo injustificado de la huelga decretada (¿). Esta Dirección General tiene que velar por los intereses bajo su responsabilidad - (47).-CFR. Marcelo N. Rodea. Ob. Cit. Pág. 445.

reprimiendo en forma enérgica cualquier movimiento que los perjudique. Espero de la serenidad y criterio de los empleados del sistema, rechacen las invitaciones de los líderes que amparados por 7 puntos (7 puntos petitorios del pliego) de pretexto sólo-buscan el medro personal, y los autorizo para que ocupen en caso dado, de acuerdo con los oficiales de la Empresa, el puesto que abandone el empleado huelguista..." (48)

No obstante las barrabasadas del Director de la Empresa y de quienes con él se confabularon; haberse conjurado el conflicto hasta su décimonoveno día de iniciado, y haber destituido arbitrariamente a decenas de huelguistas, el movimiento triunfó - en cuanto a su petición medular: reconocimiento oficial de la Confederación, así como en otras prerrogativas minúsculas. En entrevista realizada entre directores de la Confederación de Sociedades Ferrocarrileras y el Gral. Obregón, Presidente de la República, se formularon seis puntos para concluir la huelga, - dos de los cuales son los siguientes:" 3. Que los despachadores, agentes, agentes telegrafistas y telegrafistas que se declararon en huelga, se pondrían de acuerdo con la Convención de la Sociedad Mutualista de despachadores y Telegrafistas Ferrocarrileros para su reingreso al servicio; y como una facilidad para que los despachadores volvieran al servicio, se concedería el turno de SEIS HORAS para los mismos en las oficinas donde el trabajo lo justificara... 6.- Habiéndose RECONOCIDO a la Confederación de Sociedades Ferrocarrileras de la R.M., los Jefes de Departamento quedaban autorizados para tratar y resolver con -

(48).-CFR. Marcelo N. Rodea. Ob. Cit. Pág. 452.

los Comités de las diversas Sociedades Confederadas los casos de ajustes que se presentaran"

Como consecuencia de la convocatoria que la Confederación de Sociedades Ferrocarrileras de la R. M. había expedido en junio de 1924, el 1ro. de agosto del mismo año quedó instalado en Aguascalientes, Ags., el SEGUNDO CONGRESO NACIONAL FERROCARRILERO, con la participación de 32 delegados que representaron a 14 Sociedades Ferrocarrileras, y cuyas finalidades principales fueron: modificar ciertas cláusulas del Pacto Social (el órgano: - Gobierno General, se substituyó por un Consejo Directivo; y se suprimió la Comisión de Revisión), tomar decisiones benéficas para todo el gremio: bases para que el Consejo Directivo creara de inmediato 2 Departamentos: uno médico y otro legal; y otras que zanjásen problemas en cierto modo particulares: el existente desde antaño entre Unión de Conductores y Orden de Maqts. y Fogoneros de Locomotoras, el relacionado con el personal involucrado en la Revolución de la Huertista, Etc. (49) Aun antes de nacer, pues desde que el Primer Congreso quedó instalado (13 de Dic. de 1920) y de cuyos trabajos constituyóse el 17 de enero de 1921 la Confederación de Sociedades Ferrocarrileras de la R.M., ésta comenzó a hacer atacada por la prensa, la dirección de los F.Cs. y la Unión de Conductores. Además, desde que ese Congreso se instaló, ésta retiró a sus delegados de su seno. Posteriormente sufrió agresiones en mayor grado no sólo de esos sectores sino de la C.R.O.M., a la sazón abyecta corriente sindical apoyada por la contrarrevolución. Cuando se realizaba el Segundo -

(49).- Idem.- Pág. 245 y sig.

Congreso Ferrocarrilero, Salvador Alvarez, líder cromiano, comenzó la ofensiva haciendo absurdas declaraciones a la prensa, acerca de los confederados, manifestando el pavoroso temor de los cromianos "De que la Confederación de Sociedades Ferrocarrileras pudiera extender su radio de acción a otras actividades. La opinión del expresado líder vino a cristalizar en la Convención que la CROM. verificó en Cd. Juárez el mes de Dic. de 1924, en donde se tomó el acuerdo de 'procurar controlar a los elementos ferrocarrileros' ". (50). Empero, no obstante haberse debilitado, la Confederación permanecía en pie de lucha en 1926 y, lo más importante: sus dirigentes pretendían reestructurarla para hacer frente a sus gratuitos enemigos. A ello, y más, tendió el Tercer Congreso que, por iniciativa de la aguerrida "Unión de Carpinteros y Similares", y previa convocatoria de rigor, quedó instalado en México, D.F. el 1ro. de Oct. de 1926 con la participación de 32 delegados que representaron a 19 asociaciones ferrocarrileras y cuyas finalidades fundamentales fueron, además de la reestructuración citada: a) dotar a la Organización de una legislación más adecuada; b) que la "Confederación no queda se circunscrita al elemento ferrocarrilero, puesto que partiendo desde el nombre de la Sociedad que debería ser el de 'Confederación de Transportes y Comunicaciones', su radio de acción debería extenderse a todas las actividades que encerraba el nombre adoptado..."; c) preparar ideológicamente el gremio reliero para pasar de la defensiva a la ofensiva contra el Capitalismo y sus representantes: políticos del régimen y líderes de la CROM.; y las resoluciones capitales: substituir la denominación (50).-CFR. Marcelo N. Rodea. Ob. Cit. Pág. 247.

de: Confederación de Sociedades Ferrocarrileras de la R.M., por: "Confederación de Transportes y Comunicaciones", que se dividiría en 4 federaciones; ofrecer cooperación a todas las agrupaciones obreras del país, Etc. El fin fundamental de la Confederación se estableció en el artículo 5to. del pacto firmado el 20 de Nov. de 1926: (51).

"La Confederación se constituye para el mejoramiento moral, intelectual y económico de sus integrantes, así como el de todos los trabajadores en general. Empleará la fuerza de su organización para conseguir tales fines, buscando la identificación con los problemas de todos los trabajadores del mundo, obligándose a estrechar sus relaciones solidariamente y reclamando de todos ellos la misma obligación".

B). Convocatoria y Programa de clausura del IV Congreso Ferrocarrilero.

No obstante lo positivo que al movimiento obrero significó en general y para al ferrocarrilero en particular, las Confederaciones ferroviarias, primero la de Sociedades Ferrocarrileras y después la de Transportes y Comunicaciones, no obtuvieron el éxito que sus fundadores anhelaban, pues ostentaron las siguientes constantes: a) Sus acuerdos, aun sancionados por los diferentes representantes, diversas Asociaciones no los ejecutaban; b) Muchas de éstas no cumplían sus obligaciones económicas para con ellas; c) Cuando oponíanse los intereses particulares de determinada agrupación o Sociedad a los generales del gremio, los

(51).- Idem. Pág. 259 y sig.

delegados o afectados sacrificaban a menudo, erróneamente, éstos sobre aquéllos, etc. Ante esta realidad, contraria a los intereses de la mayoría de los ferrocarrileros, los esfuerzos de dirigentes connotados como Gudelio Morales y Elías Barrios, resultaron estériles para hacer de la Confederación de Transportes y Comunicaciones un organismo revolucionario y eficaz que satisficiera los caros anhelos de aquéllos. Era pues, imperativo, ensayar nuevas estructuras sindicales. El sistema confederativo había cumplido su misión histórica. Entonces, el sindicato de industria sería el sistema a implantar. Y a ello consagraronse las huestes ferrocarrileras, si bien al principio oponíanse algunos sectores, los directores generales uno de ellos, debido a su convicción profunda y honesta en el gremialismo. Pero después, merced a la labor de convencimiento y compenetrados de la bondad que se perseguía con la unificación, apoyaron la opinión mayoritaria.

En base a lo anterior, el 16 de junio de 1932 la C.T.C. - (Confederación de Transportes y Comunicaciones) convocó a todos los organismos que en su seno militaban para que enviasen delegados al IV Congreso Ferrocarrilero, con objeto de tomar acuerdos respecto a: 1).- La conveniencia de disolver los sindicatos gremiales que hasta entonces habían venido existiendo; 2).- La liquidación de las federaciones que se habían organizado conforme a las actividades gremiales de cada sindicato; 3).- La validez de los actos de los representantes, por lo que tocaba a la aprobación de la disolución de la C.T.C., la cual había sido integrada hasta entonces por tres federaciones; 4) La formación de una sola entidad legal, integrada por todos los organismos -

que habían venido funcionando hasta entonces, con personalidad del género indicado y con vida propia. En otros términos, crear un sindicato de naturaleza industrial o de empresa, según la situación que guardara, frente a un patrón o varios, en los términos de la Ley Federación del Trabajo. Presidiéndola con 17 delegados, Gudelio Morales, Secretario General de la C.T.C., declaró iniciados los trabajos de la asamblea a las 10.14 A.M. del 1ro. de Nov. de 1932, y manifestó:

"De acuerdo con la convocatoria lanzada por la Confederación de Transportes y Comunicaciones el 16 de junio del corriente año, procedemos a la instalación del Cuarto Congreso Ferrocarrilero, que deberá encargarse de discutir y - - aprobar, tal vez, el cambio de estructura sindical de los actuales gremios ferrocarrileros confederados. Suplicamos - - pues a las H. Convenciones gremiales, se sirvan presentar sus credenciales respectivas a efecto de proceder a su discusión y aprobación". (52)

158 compañeros acreditáronse enseguida como delegados representando a 17 asociaciones o gremios. Previa elección, la Mesa Directiva del Congreso quedó integrada en la siguiente forma: - - Srios. de Actas: J.L. Villalpando y C. Ornelas; Srios. de Acuerdos: Rafael L. Leal y J.R. Cavazos; Srio. de Correspondencia, - Pedro Soto Moreno; Srio. Auxiliar, Jesús Arizmendi, y primer - Presidente de Debates, M. Rubín C., quien conminó a G. Morales - que hiciese la declaratoria oficial de apertura del Congreso, - el cual se clausuró el 13 de enero de 1933.

(52). -CFR. Marcelo N. Rodea. Ob. Cit. Pág. 50 y sigts.

De múltiples trabajos realizados y acuerdos tomados, destacan los siguientes: a) En la asamblea del 3 de Nov. hubo unanimidad de delegaciones en cuanto a que debería crearse una sola organización de trabajadores ferrocarrileros; b) Existieron varios proyectos en torno a su denominación; uno: "Sindicato de Transportes y Comunicaciones de la Rep. Mexicana", que rechazóse, habida cuenta que debía agrupar exclusivamente a ferroviarios, máxime que la C.T.M., que tuvo la facultad de agrupar a otros elementos de la rama de Transportes no ferrocarrileros, nunca los controló; c) Otro: "Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana", que se aprobó el 9 del mismo mes; d) Intervenir en la rehabilitación de los Ferrocarriles que P.E. Calles dirigía a la sazón, a efecto de salvaguardar los derechos del gremio; e) Instituir el 7 de Noviembre "día del ferrocarrilero", en homenaje al héroe de Nacozari, Jesús García Corona, Etc. El Programa de clausura del Congreso, establecía:

I.- A las 10 horas se paralizará el tráfico de trenes en todas las líneas del país por dos minutos, y por cinco minutos los trabajos de talleres y oficinas. II.- Lectura del acta constitutiva del Sindicato; III.- Presentación y protesta de los funcionarios de los Comités Ejecutivo y Directivo Generales; IV.- Discurso oficial a cargo del Co. Alfredo Navarrete, del Sindicato de Trenistas; V.- Palabras por el Co. Lic. Antonio Garza Sansores; VI.- Palabras por el Co. Gudelio Morales, a nombre de la Confederación de Transportes y Comunicaciones; VII.- Declaración por parte de la Mesa Directiva del IV Congreso, de la fundación solemne del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana; VIII.- Clausura de los trabajos del IV -

Congreso Ferrocarrilero.- La presidencia declara que se dé principio al programa aprobado anteriormente. El Co. Soto Moreno, - de la Mutualista, y Srio. de Correspondencia, da lectura a la siguiente acta constitutiva del Síndico de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana. (53).

c).- Acta Constitutiva del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana.-

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas del día trece de Enero de mil novecientos treinta y tres, reunidas en el Edificio Social de la Alianza de Ferrocarrileros Mexicanos, sito en la Calle de Ponciano Arriaga número veinte, - las delegaciones que suscriben y que integran el CUARTO CONGRESO FERROCARRILERO, en representación de los Sindicatos denominados: "Alianza de Ferrocarrileros Mexicanos", "Asociación Nacional de Moldeadores", "Orden de Maquinistas, Fogoneros y Similares de Locomotoras", "Sociedad Mutualista de Despachadores y Telegrafistas Ferrocarrileros", "Sociedad Ferrocarrilera, Dpto. - de Vía, Confederada", "Unión de Conductores de Express", "Sindicato de Trenistas Ferrocarrileros de la República Mexicana", - "Unión de Empleados de Vigilancia", "Unión de Carpinteros y Similares", "Unión de Pintores Mexicanos", "Unión Internacional - de Forjadores y Ayudantes", "Unión de Cargadores de Express de Trenes Ferrocarrileros", "Unión Internacional de Caldereros", - "Unión Mexicana de Mecánicos y Similares", "Unión Internacional de Cobreros, Hojalateros y Ayudantes", " y "Unión de Albañiles y Ayudantes Auxiliares Ferrocarrileros", con las facultades con

(53).-CFR. Marcelo N. Rodea. Ob. Cit. Pág. 61.

que plena y legalmente se hallan investidas. Para llevar a cabo la disolución de sus respectivos Sindicatos y acto seguido la creación de un nuevo organismo sindical con los elementos que pertenecieron a estos últimos, se abrió la sesión procediéndose desde luego a efectuar el cómputo del número de trabajadores cuya representación ostentan los delegados que forman la Asamblea, habiendo arrojado éste la cantidad de treinta y cinco mil trabajadores de las distintas empresas ferroviarias y del país y, después de discutir con toda amplitud los puntos de vista presentados por los congresistas, se acordó formular la declaración de principios: Primero.-Los Sindicatos gremiales que hasta el presente de la industria ferrocarrilera, justificaron su existencia y cumplieron su misión histórica, porque el movimiento obrero nacional inició su unificación y adquirió su fortaleza mediante estas entidades primarias, significando su creación un paso trascendental hacia el logro de la cohesión del proletariado. Sin embargo, la experiencia derivada de la acción de estos organismos, demuestra que el eslabonamiento de las fuerzas gremiales bajo el sistema federal, no responde ya a las necesidades sindicales del movimiento y no satisface, en consecuencia, las justas aspiraciones de los trabajadores. Segundo.- Por estrecha que haya sido la relación que existiera entre los distintos sindicatos que integraron la Confederación de Transportes y Comunicaciones, ésta no pudo eliminar la división fundamental de los gremios. Los intereses de grupo surgían a cada paso impidiendo la indispensable acción de conjunto, y ello se explica, pues la existencia de sectores de una misma masa con patrimonio propio, con contratos exclusivos y con aspiraciones dispersas,-

implicó una natural y explicable separación ideológica entre las organizaciones. Tercero.-Ahora bien, tomando en cuenta esa situación, y más que todo sus funestos resultados, consideramos que ha llegado el momento de emprender una organización sindical definitiva del elemento ferrocarrilero, rompiendo para siempre los viejos moldes, a fin de estar en aptitud de construir una sola organización poderosa y eficaz que, sustentando una doctrina propia e indivisible, idénticas tendencias y análogas aspiraciones, logre la cohesión y fuerza necesarias, tanto para estar en condiciones de ejercitar mejor sus derechos como para obtener el respeto más absoluto a sus postulados y conquistas.- De acuerdo con la corriente que guía a las masas obreras, el elemento ferrocarrilero de la República Mexicana juzga que el proletariado, dentro del más puro concepto de clase, no debe ni puede crear o admitir diferencias ni jerarquías que, sobre que pugnan con la realidad de la condición de explotados en que todos los trabajadores se encuentran, debilita considerablemente la uniformidad del propósito de la organización social contemporánea, que tiende a conseguir, por medio de la lucha de clases el mejoramiento material y moral de los obreros. En tal virtud, la organización que en esta fecha se constituye, queda facultada para celebrar pactos de solidaridad o convenios de relaciones sociales, por lo menos, con todas las agrupaciones obreras de la República y, dentro de su aspiración suprema, extender el radio de esta acción unificadora fuera de los límites de nuestro territorio, sin más taxativas, en uno y otro caso que los organismos con quienes se establezcan los nexos aludidos, no tengan filiación o tendencias de carácter político o religioso.- Cuarto.- La nueva organización ferrocarrilera procura

rá crear nuevas fuentes de trabajo con la constitución de cooperativas de producción, distribución, agrícolas y de consumo; establecerá para sus asociados, seguros de vida, de invalidez y de cesantía; resolverá el problema de la educación de los hijos de los trabajadores creando el seguro de educación; estimulará el hábito del ahorro fomentando el establecimiento de cajas de ese género y, sobre todo esto que constituye la garantía más eficaz para el trabajador en su vida privada, se encargará de la celebración de la contratación colectiva de trabajo, con la inflexible finalidad de obtener en lo futuro, el contrato de industria, obligatorio tanto para las grandes como para las pequeñas industrias ferroviarias. Mientras esto último se realice, los contratos colectivos de trabajo existentes, patrimonio de los Sindicatos gremiales, pasan a formar parte del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, a cuyo efecto se gestionará ante las Empresas, el cambio del titular antiguo por el de la nueva personalidad que con esta fecha se crea. Quinto.- Persuadidas, como lo están, las distintas delegaciones que suscriben, de la bondad y justificación del firme propósito expresado, declaran disueltas las organizaciones gremiales que hasta hoy privaron y con las facultades que les conceden los estatutos de las entidades que representan y cuyas denominaciones figuran al principio de este documento, toman las resoluciones siguientes, que fueron discutidas y aprobadas en el seno de la Convención de cada especialidad, primero y después dentro de esta sesión del Cuarto Congreso Ferrocarrilero:

- 1.-Se declaran inexistentes las organizaciones sindicales cuyos nombres figuran al principio de la presente acta, mediante el cumplimiento de la condición suspensiva a que se refiere el pun

to resolutivo de esta acta, que integraron las Federaciones denominadas: Federación de Trabajadores de Fuerza Motriz, Maquinaria y Similares; Federación de Trabajadores de Trenes y Comunicaciones y Federación de Empleados de Oficina y Similares, las que constituyeron la Confederación de Transportes y Comunicaciones. II.-Las organizaciones a que se refieren el artículo anterior, liquidarán o protegerán por sí mismas, en la forma que -- juzguen más conveniente su activo y su pasivo. III.-Se funda en esta fecha, con 35,000 trabajadores que se hallan bajo el control de la Confederación de Transportes y Comunicaciones, el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana.-IV.-La Constitución y Estatutos del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, que en seguida se transcriben, principiarn a regir y surtirán sus efectos a partir del primero de febrero del corriente año; asimismo, en esa fecha, quedarán disueltas y perderán su personalidad legal-sindical las organizaciones mencionadas al principio de esta acta, pues quedará cumplida la condición suspensiva a que se refieren las actas de disolución de las citadas entidades gremiales, consistente en que tome vida jurídica y efecto legal la -- personalidad del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana.-Damos fe (Siguen aquí las firmas de los congresistas)." (54)

El Co.R.R. Leal, miembro de la Mutualista y Srio. de Acuerdos, en seguida manifestó: "Compañeros, habiendo sido aprobada el Acta Constitutiva que acaban ustedes de oír, por unanimidad de votos de las Agrupaciones, en mi carácter de Secretario de Acuerdos, y en nombre de este IV Congreso Ferrocarrilero, decla (54).-CFR.Marcelo N.Rodea. Ob.Cit. Pág. 61 y Sigts.

ro solemnemente que hoy, día 13 de Enero de 1933, siendo las diez horas, queda constituido el SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA, que entrará en funciones y tendrá personalidad jurídica el día Primero de Febrero -- próximo". "Un frenético aplauso apagó las últimas palabras del compañero Leal". (55)

A continuación rindieron la protesta ritual los integrantes del Comité Ejecutivo General de la flamante Organización: J.J. Ordorica, Srio. Tesorero; J.F. Aguirre, Srio. de Conflictos, y Artemio Jaime, Srio. de Organización.

Finalmente, refiriéndose al programa de clausura mencionado, el Presidente manifestó: "Compañeros... a nombre de la directiva del mismo (del Congreso), me permito dar las gracias a todos los compañeros que representan a las sociedades hermanas.. .Y en general, a todos los compañeros que nos han honrado con su presencia... Cumpliendo con el octavo número del programa, compañeros congresistas, los trabajos de este IV Congreso, iniciados a las diez horas del día primero de Nov. del año pasado, se dan por terminados hoy, día trece de enero de mil novecientos treinta y tres, a las doce y media" (56)

(55).-CFR.Marcelo N.Rodea. Ob. Cit. Pág. 64.

(56).-CFR.Marcelo N.Rodea. Ob. Cit. Pág. 73.

CAPITULO III

EN EL SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA, NO HA EXISTIDO DEMOCRACIA SINDICAL, SINO EXCEPCIONALMENTE.

1.- SEGUNDO Y TERCER EJECUTIVOS GENERALES PRESIDIDOS POR ALFREDO NAVARRETE Y JUAN GUTIERREZ, RESPECTIVAMENTE.

A).- Reconocimiento del S.T.F.R.M., cláusulas de exclusión y Unificación.

Al fundarse el Sindicato con 35,000 trabajadores que pertenecieron a los gremios confederados, teóricamente habíase obtenido la fundamental de sus finalidades: la unidad. Mas en realidad no podíase considerar como sindicato único, habida cuenta que existían grupos de trabajadores dispersos (por lo demás: lógico) adheridos al sindicato único ferrocarrilero (no confundir lo con el S.T.F.R.M.), a la Asociación de Jefes y Oficiales, a los sindicatos cromianos, Etc., cuyos dirigentes se empeñaron -inútilmente- en obstaculizar sus actividades para hacerlo fracasar y manipular al gremio. Esta realidad engendr^ó, entre otros, tres graves problemas: a) Disputa por la titularidad de los contratos colectivos de trabajo; b) El recargo de los juicios laborales en los tribunales competentes, y c) La campaña sistemática realizada por los sindicatos minoritarios. A cuya resolu-ción dedicáronse con afán los miembros de su primer ejecutivo general. Realizada la primera etapa consistente en la constitu-ción, tarea legislativa y organización del S.T.F.R.M., sus dirigentes iniciaron en enero de 1934 la etapa de su consolidación,-

y cuyo comité ejecutivo general a la sazón (el segundo en su -- historia y uno de los más brillantes) estuvo integrado por Alfredo Navarrete, Srio. Gral.; P.S. Moreno, Srio. Gral. de Ajtes., y S.O. Hernández, Srio. de Organización. Arduas serían sus tareas. Múltiples y graves problemas les depararía lo porvenir. -- Tres de los cuales, de no haberse solucionado favorablemente, -- habrían originado fatalmente la muerte del bisoño sindicato: a) Su reconocimiento por las autoridades competentes; b) La titu -- ridad de los contratos colectivos, y, c) La inclusión en éstos -- de las cláusulas de exclusión. En efecto, desde que se clausuró el IV Congreso Ferrocarrilero (13 de enero de 1933), los diri -- gentes iniciaron las gestiones requeridas ante la Oficina del -- Registro de Asociaciones del Dpto. Autónomo del Trabajo para -- acreditar su personalidad, pero dado lo complejo del problema -- (deberían previamente cancelarse los registro de los sindicatos gremiales, de las federaciones y de la C.T.C.), aún en enero de 1934 permanecía insoluble, ya que ninguna empresa -- existían va -- rias -- había otorgado su reconocimiento expreso. Además, por la -- razón señalada, diversos sindicatos gremiales aún poseían la ti -- tularidad de sus contratos colectivos. Por otra parte, en éstos -- no se estipulaban las cláusulas de exclusión y, atentas sus ra -- zones de ser, señaladas en el inciso b) del capítulo anterior, -- era imperativo hacerlo. Por tanto, Navarrete y sus colaborado -- res consagraronse a resolver estos tres problemas. Las empresas -- más importantes eran tres: Ferrocarriles Nacionales, F.C. Mexi -- cano y F.C. Sud Pacífico y, de ellas, lo era la primera. Sabían que resueltos tales problemas en la empresa más importante, en -- las demás se satisfacerían con relativa facilidad. De ahí que pri

meramente hubiesen ejercitado la acción de reconocimiento ante la de los Ferrocarriles Nacionales. Respecto a las cláusulas de exclusión, ya desde la época de la Confederación habíase gestionado para incluirlas en todos los contratos de los gremios, pero esta empresa opusose sistemáticamente, tal como lo hizo en torno al reconocimiento del sindicato como titular de los contratos colectivos. (57)

Al resolver el 10 de Dic. de 1933 el conflicto que los trabajadores de los camiones de Atzacapotzalco le habían planteado, el Gral. Rodríguez, Presidente de la República, consignó la necesidad de que en los contratos de trabajo se estipulase la cláusula de exclusión de ingreso. En base a ello y en la Ley de la materia, el S.T.F.R.M. insistió ante los Ferrocarriles Nacionales para que les reconociese ese derecho, pero ante la reiterada negativa de sus directores, planteó el problema a aquél, quien el 11 de junio de 1934 dictó laudo arbitral a su favor. En efecto, el laudo presidencial reconoció al S.T.F.R.M. su carácter de sindicato industrial; dispuso que, dado que controlaba la mayoría de trabajadores de la empresa, debía considerarse mayoritario y, por ello, con derecho a representar el interés profesional de éstos y a celebrar el contrato colectivo, sin que obstase para ello que existiesen sindicatos minoritarios; admitió, en fin, la conveniencia de que en el contrato se estipulase la cláusula de exclusión de ingreso. En cambio, estableció los perjuicios que a la clase trabajadora ocasionaría la es

(57) C.F.R. Marcelo N. Rodea, Ob. Cit. Págs. 541 y Sgts.

tipulación absoluta de la cláusula de exclusión por separación; - por tanto, creó una modalidad de ella cuyos requisitos se asemejarían a los establecidos en los textos relativos que estatuye la ley vigente de la materia. Acerca del laudo señalado, el Ing. J. de - D. Bojórquez, Jefe del Depto. del Trabajo a la sazón, declaró: - " Este laudo constituye un documento de la mayor importancia para el progreso sindical del proletariado mexicano, pues tras el análisis de las condiciones que deben tener los sindicatos, fija los derechos correspondientes a los que tienen el carácter - de mayoritarios y ordena la adición de los contratos colectivos de trabajo con la cláusula de exclusión en el doble aspecto de ingreso y de despido ".

Señalose ya un grave problema que el S.T.F.R.M. padecía desde - su fundación: la campaña sistemática que en su contra realizaban los sindicatos minoritarios. Los miembros de su primer comité - ejecutivo general lo afrontó con diligencia, mas dado su complejidad, subsistió, si bien en menor grado, por varios años. Y -- los de su segundo comité, conscientes de la fuerza de la Organización, lejos de imponer represalias, prudentemente procuraron atraer a su seno a los elementos disidentes. Así, primero se -- pugnó para que volviesen los separatistas de la rama de trenistas que encabezaba J.R. Cabazos; después, en Nov. de 1934, la -- Asociación de Jefes y Oficiales de los Ferrocarriles Nacionales, que controlaba a más de 300 elementos, en su mayoría mayordomos del Dpto. de Fza. Motriz y Maquinaria, celebró una convención - en la que se acordó la disolución de la misma para que sus miembos ingresasen en masa al S.T.F.R.M.; luego, en marzo de 1935, - sus enconados detractores: los elementos de la Unión de Obreros

Ferrocarrileros del Puerto de Veracruz, también ingresaron en su seno; en fin, varios trabajadores pertenecientes a otras organizaciones, igualmente fueron acogidos paulatinamente por el S.T.F.R.M.

B) Violaciones a la Ley y al CCT., Arbitraje de Cárdenas y Contribución del STFRM. a la Unidad de la Clase obrera de México.

Esa época se caracterizó por la sistemática violación que tanto a la ley laboral como a los contratos respectivos cometían los representantes de las diversas empresas, si bien en mayor grado la de los Ferrocarriles Nacionales. Y lo peor: éstos, lejos de cesarla, íbanla aumentando. Y lo inconcebible: no obstante ser la empresa más importante, oponíase a pagar el salario mínimo, el descanso hebdomadario, así como otras prerrogativas absolutamente justificadas. Ante intolerable situación, el comité presidido por Navarrete, apoyado por la base, tomó la decisión de hacer las reclamaciones correspondientes. El 12 de Sept. de 1934 entregó original de un pliego al Ing. Cabrera, -- presidente ejecutivo de la empresa, con copia a los Generales -- Rodríguez, Presidente de la República, y Calles, presidente de la Comisión de Rehabilitación de los Ferrocarriles, cuyas demandas principales eran: a) Económicas; b) Violaciones a la ley y a los contratos, c) Nueva contratación. (58), No obstante que la empresa sólo accedió a discutir esta última demanda, rechazando terminantemente las dos primeras, los directores sindicales ---

(58) CFR. Marcelo N. Rodea - Ob. Cit. Pág. 547 y Sigts.

abrigaron la esperanza de que éstas se satisfarían igualmente en la discusión del nuevo contrato. Craso error: aquélla no sólo se obstinó en otorgar beneficio alguno, sino pretendió disminuir las conquistas. En base a esto y dado que las discusiones alargábanse sin la menor justificación, retiraron a sus representantes de éstas. Y después de que los miembros del comité ejecutivo recorrieron las secciones informando a dirigentes y masas la tirantez de las relaciones entre las partes, se efectuó una reunión de secretarios locales en marzo de 1935 con objeto de tomarse acuerdos para afrontar el problema. En virtud de que el 70 % de los miembros del S.T.F.R.M. la habían votado, incluso se planteó la necesidad de emplazar a huelga a la empresa. Así pues, dado que las relaciones entre sindicato y empresa eran escandentes a causa de la intransigencia de ésta y por estar ya instalada la Segunda Convención Ordinaria del sindicato, se le facultó primero para que hiciese un estudio exhaustivo del conflicto y después para solicitar al Gral. Cárdenas, Presidente de la República, el arbitraje del mismo. Este expidió el laudo correspondiente el 25 de Oct. de 1935. Por desgracia no fue elaborado por él sino por las comisiones que designó, las que debieron estar influídas por la empresa, presunción que explica lo irrazonable de algunos de sus resolutivos que lesionaron conquistas que los rieleros habían adquirido desde antaño. Contuvo sin embargo notorios beneficios económicos inmediatos: a) aumento para el gremio de \$ 5,500.000.00, y b) \$ 175,000.00 de indemnización por concepto de daños y perjuicios. Además, su considerando Décimo-Primero estatuyó ventajas de carácter sindical de enorme trascendencia para el STFRM., pues ellas constituirían

un dique a las luchas intergremiales que de siempre existían. - Por ello el ejecutivo general, presidido por Navarrete, determinó aceptarlo sin perjuicio de reservarse el derecho concerniente a las conquistas afectadas. En efecto, Cárdenas atendió las gestiones que sobre el particular hicieron poco después, designando una comisión en la nueva Administración de los Ferrocarriles Nacionales para que con el sindicato discutiera esos puntos, así como las Bases Particulares, las Bases Generales, y las violaciones a los contratos y a la ley laboral. " Con esta rectificación que hizo el Presidente, quedaron satisfechos los deseos de la Organización que hizo el Presidente, quedaron satisfechos los deseos de la Organización en aquel entonces ". Lo más importante del considerando señalado establecía:

"CONSIDERANDO DECIMO-PRIMERO.- Por lo que se refiere a las cuestiones comprendidas en el punto noveno petitorio, es de advertirse que la personalidad del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana como representante único del interés profesional del gremio ferrocarrilero, que presta sus servicios dentro de la empresa de los Ferrocarriles Nacionales, ha sido estudiado y ampliamente resuelto por el laudo Presidencial de 11 de junio de 1934 (refiérese al que dictó el Gral. - Rodríguez reconociendo la personalidad del sindicato)... Respecto de la petición contenida en el artículo 3ro., del Proyecto de contrato, de que el carácter mayoritario del Sindicato no se pierde, aun cuando del mismo se separase la totalidad de una o varias especialidades, siempre que se conserve en conjunto la mayoría de los demás trabajadores, el suscrito encuentra que no

es contrario al laudo referido, ni a la propia Ley, ni al Derecho Consuetudinario, ya que está reconocido que el interés de las mayorías, cuando representan el interés profesional, está por encima del interés privativo de clase o especialidad determinada y por lo tanto el sindicato mayoritario no sólo tiene capacidad bastante en todo lo que afecta a la representación del interés colectivo, sino también capacidad para defender los intereses de clase, intereses que concurren conjuntamente y que no podrían segregarse precisamente en la formulación del contrato colectivo de trabajo. En tal virtud, es legítima la solicitud del sindicato para que se le considere con derecho a la contratación colectiva, en todas las actividades ferrocarrileras de la Empresa, cuando la totalidad de una o varias especialidades llegara a separarse, siempre que el mismo controle la mayoría de trabajadores dentro de la Empresa de los Ferrocarriles Nacionales. Por otra parte, si el Sindicato de Trabajadores de la República Mexicana, representa el interés profesional, no se explica que al lado de él o en su contra, subsistan otras agrupaciones con representación minoritaria, que a la postre fomenten las dificultades intergremiales y estén en posibilidad de aliarse con el patrón, en pugna con los intereses de la propia clase trabajadora..."

El S.T.F.R.M., en sus albores, en nítida consonancia con los principios revolucionarios y clasistas de su acta constitutiva y de su Constitución estatutaria, tuvo el honor de ser la auténtica organización de resistencia que más contribuyó, primero, a la unidad de los trabajadores de diversas industrias, y -

poco después, a la del proletariado de todo el país. El Principio tercero de su acta constitutiva estatuye: TERCERO: "...En tal virtud, la Organización que en esta fecha se constituye (13 de enero de 1933) queda facultada para celebrar pactos de solidaridad o convenios de relaciones sociales, por lo menos, con todas las agrupaciones obreras de la República y, dentro de su aspiración suprema, extender el radio de esta acción unificadora fuera de los límites de nuestro territorio, sin más taxativas, en uno y otro casos, que los organismos con quienes establezcan los nexos aludidos, no tengan filiación o tendencias -- de carácter político o religioso..." Y el inciso a) del Art. 5- de su Constitución instituye: " a) El Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, es un genuino sindicato de resistencia... y, por tanto, su objetivo principal es luchar por la unificación, por el mejoramiento integral y agremiación total en su seno, de todos los trabajadores de esta industria, diseminados en la red ferroviaria nacional, fomentando -- constantemente entre ellos, la unidad y fraternidad..." Y el inciso f) del mismo artículo establece: " El sindicato manifiesta como obligación suya, celebrar pactos con todos los Organismos-verticales y revolucionarios, obreros y campesinos, para apuntalar el movimiento evolutivo que sostienen las fuerzas progresistas del país, que impulsan su acelerado ritmo". Por tanto, - cuando los dirigentes del S.T.F.R.M. no eran impuestos velada-mente por los regímenes gubernamentales contrarrevolucionarios, los principios señalados cobraron real vigencia. Atento a ellos, el comité presidido por Navarrete (que tanto destacó tanto en- éste como en otros aspectos) practicó brillante política de uni

ficación y de solidaridad proletaria, a costa, no pocas veces, de sacrificio y de abnegación: a) El progreso que posteriormente cobraría el Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros Metalúrgicos y Similares de la Rep. Mexicana, debióse a los ferrocarrileros, habida cuenta la cooperación espontánea brindada a esa organización hermana en el mejoramiento de las condiciones de trabajo de sus agremiados; muchas veces hicieron peticiones a las autoridades para que resolviesen favorablemente los problemas que los mineros padecían; les proporcionaron asesoramiento, mobiliario, Etc. Además, instalado que fue el sindicato minero, sus oficinas estableciéronse en el edificio del ex hotel Princess, propiedad de los rieleros; b) Análoga solidaridad se les proporcionó a los compañeros del Sindicato de Trabajadores Petroleros de la Rep. Mexicana, fundamentalmente a partir de los conflictos que plantearon en contra de las compañías petroleras extranjeras, cuyos campos petroleros ubicábanse en Mata Redonda y Minatitlán, Ver., los cuales compañeros, como gratitud a esa ayuda, instalaron una placa conmemorativa de los trabajos de su primera Convención. Por otra parte, hasta después de la expropiación de las Compañías Petroleras, las oficinas del Sindicato petrolero estuvieron instaladas en el edificio social del S.T.F.R.M.; c) El Sindicato Nacional de Telefonistas (denominada en sus orígenes Cia. Telefónica y Telegráfica Mexicana), igualmente, recibió solidaridad de los ferrocarrileros y del ejecutivo presidido por Navarrete, en forma tal, que "sufrió una verdadera transformación a raíz de la ayuda que le otorgaron los ferrocarrileros"; d) Diversas organizaciones obreras, así como muchos trabajadores aisladamente, en fin, asimismo, --

acogieron la solidaridad que en disímiles manifestaciones el -- S.T.F.R.M. les otorgó: los trabajadores de la Compañía de Tranvías; los de las empresas camioneras, el Sindicato de la Industria Papelera de la Fábrica de Papel de San Rafael, S.A.; los - trabajadores del Sindicato Ferrocarrilero Peninsular, Etc. Etc.

C). El S.T.F.R.M., ante las declaraciones antipatrióticas y antiobreras del General Plutarco Elías Calles., y -- Huelga de 1936.

El 12 de junio de 1935 el Gral. Calles, por conducto de un reportazgo que el Lic. Ezequiel Padilla le hiciera, hizo unas - declaraciones en torno a la política verdaderamente revolucionaria que a la sazón estaba realizando el Presidente Cárdenas --- (atacándola veladamente), así como a la actitud de las organizaciones obreras revolucionarias y de sus dirigentes (concretamente aludió a V. Lombardo Toledano y a Navarrete, Srio. Gral. - del S.T.F.R.M.), con las cuales se desenmascaró y evidenció ante el pueblo mexicano, que no ignoraba, su posición de traidor - para con él, que no para la burguesía y políticos contrarrevolucionarios. (59) Tales declaraciones, empero, produjeron consecuencias positivas, ya que las posiciones se definieron meridiamamente: Contrarrevolución y Revolución. (Callismo contra Cardenismo); además, el movimiento obrero revolucionario, atento a su definición misma, tomó partido por ésta: el glorioso Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la República Mexicana, - en actitud que debiera de ser ejemplo, así para otras organiza-

(59) CFR:- Marcelo N. Rodea - Ob. Cit. Pág. 554 y Sigts.

ciones obreras como para dirigentes obreros postizos contemporáneos, fue el primero en asumir una posición patriótica, clasista y enérgica; igualmente el Comité Nacional de Defensa Proletaria que constituyóse inmediatamente a virtud de tales declaraciones, mediante un pacto de solidaridad de ocho de las más poderosas centrales del país, replicó enérgicamente que, en cuanto aflorase algún movimiento reaccionario, fascista o similar - en contra de los trabajadores o de sus intereses, los campesinos y trabajadores del país no repararían en ir a la huelga general. Entre otras palabras, Calles externó algunas que aún hoy son utilizadas por políticos demagogos para embaucar a ingenuos. El Lic. Padilla reseñó en la prensa: " ... A continuación el -- Gral. Calles, en el curso de la conversación (sostenida con Padilla y una Comisión de Senadores el día señalado) que por momentos tuvo un aspecto de polémica y que al final dominó con su autoridad, abordó, con ese vigor característico en él, subrayando con enérgicos movimientos sus definidas convicciones, los -- problemas políticos del momento..." (60)

Y el General Calles declaró a Padilla y a la Comisión: --- " ... Debo pues hablar a ustedes con la "franqueza" que acostumbro...: El Partido (P.N.R.) tiene ahora más necesidad que nunca de la "crítica" sana, de la "autocrítica". Necesita depurarse de falsas ideologías (sic) que van dificultando la labor enérgica y patriótica del Presidente de la República... Debemos criticar, señalar errores al Gobierno y al Partido. Es la única manera de

(60) CFR. Marcelo N. Rodea. Ob. Cit. Pág. 557.

conjurar males más graves. Es lo que yo hago con mucha frecuencia, aun a riesgo de ser mal interpretado... Todos los que tratan de dividirnos hacen una labor p rfida, debieran, pues, suprimir en las C maras esas categor as injustificadas de cardenistas y callistas; cuando comienza la divisi n de los grupos a base de personas, toman parte en estas divisiones primero los diputados, senadores, gobernadores, ministros y por  ltimo el ej rcito. Como consecuencia el toque armado y el desastre de la Naci n.

" Debieran saber los que prohijan y realizan estas manio--bras, que no hay nada ni nadie que pueda separnos al Gral. C rdenas y a m . Conozco al Gral. C rdenas. Tenemos 21 a os de tra--tarnos continuamente y nuestra amistad tiene ra ces demasiado fuertes para que haya quien pueda quebrantarla...

" Este es el momento en que necesitamos cordura. El pa s tiene necesidad de tranquilidad espiritual (sic). Necesitamos enfrentarnos a la ola de ego smos que vienen agitando al pa s. Hace seis meses que la naci n est  sacudida por huelgas constantes, muchas de ellas enteramente injustificadas. Las organizaciones obreras est n ofreciendo en muchos casos, ejemplos de in--gratitud. Las huelgas da an mucho menos al capital que al Go--bierno, porque le cierran las fuentes de prosperidad. De esa ma--nera las " buenas intenciones " y la labor incansable del se or Presidente est n constantemente obstru das, y lejos de aprove--charnos de los momentos actuales ta n favorables para M xico, va--mos para atr s, para atr s, retrocediendo siempre; y es injusto que los obreros causen este da o a un ciudadano honesto y amigo

sincero de los trabajadores, como el Gral. Cárdenas. No tienen derecho de crearle dificultades y de estorbar su marcha. Yo conozco la historia de todas las organizaciones, desde su nacimiento; conozco a sus líderes, los líderes viejos y los líderes nuevos. Sé que no se entienden entre sí y que van arrastrados - en líneas paralelas por Navarrete y Lombardo que dirigen el desbarajuste. Sé de lo que son capaces y puedo afirmar que en estas agitaciones hay apetitos despiertos, muy peligrosos en gentes y en organizaciones impreparadas. Están provocando y jugando con la vida económica del país, sin corresponder a la generosidad y a la franca definición obrerista del Presidente de la República. ¡ La huelga libre ¡ - proclaman -, y cuando comienzan sus dificultades, entonces, acuden al Gobierno, diciéndole: "¡ ampárame ¡ ¡ protégeme ¡ ¡ Sé el árbitro ¡ " ¿No es esto absurdo? Una huelga se declara contra un estado que extorsiona a los obreros y les desconoce sus derechos; pero en un país donde el Gobierno los protege y los ayuda y los rodea de garantías, perturbar la marcha de la construcción económica, no es sólo una ingratitud, sino una traición... Nada detiene el egoísmo de las organizaciones y de sus líderes. No hay en ellos ética, ni el más elemental respeto a los derechos de las colectividades..." (Las entrecomilladas son nuestras: A.H.S.) (61)

Más tardaron en publicarse tales declaraciones que en ser impugnadas por el Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la R.M. (cuyos dirigentes fueron quienes lo hicieron primero) - por medio de un manifiesto dirigido a los campesinos y trabaja-

(61) CFR. Marcelo N. Rodea - Ob. Cit. Págs. 557 y Sigts.

dores de la Nación:

"EL SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA, ante las declaraciones del Gral. Calles se ha sentido con la obligación ineludible de fijar su posición concreta como organización de lucha en la defensa de los intereses de la clase obrera, y si este MANIFIESTO no ve la luz pública con mayor oportunidad, de ello es responsable la cobardía de la prensa capitalina que ni aún a base de inserción pagada quiso publicar nuestro sentir. Desde luego, negamos todo derecho al Gral. Calles, para intervenir, aunque sea en grado mínimo, en los asuntos de los trabajadores, pues desde hace mucho tiempo dejó de pertenecer a la clase de los explotados para pasarse francamente al sector capitalista, del que se ha constituido en defensor abanegado en forma abierta, quitándose de una vez por todas la máscara de socialista con que apareció mucho tiempo ante el pueblo mexicano. El Gral. Calles, al salir a la defensa de las empresas imperialistas más odiadas de la clase obrera, no hace sino proteger sus propios intereses, que ve amenazados por el despertar de la conciencia proletaria y su ferviente deseo de unificación. Las huelgas no son sino la consecuencia del malestar económico de los trabajadores, que tienden a equilibrarse justicieramente. El mismo Presidente de la República, en declaraciones hechas recientemente en el Congreso y Campesino de Michoacán, reconoce esta enorme verdad, y no hace más que afirmar la realidad y confirmar uno de los pocos derechos que los trabajadores tenemos establecidos en las leyes. Las huelgas no dañan al Gobierno, a menos que éste se llegara a considerar un decidido defensor del capitalismo; pues si sus tendencias --

son obreristas, tendrá que reconocer honradamente que el trabajador esgrime un derecho para lograr la satisfacción de sus necesidades... Se nos imputa que no buscamos la oportunidad para las huelgas realizadas: sin duda alguna que no caeríamos en el error de consultar a los más prominentes representativos de la burguesía para elegir el momento; y como si las necesidades ingentes de los asalariados tuvieran que someterse al patrono de la clase capitalista...

" Algunos entienden que la tranquilidad del país debe ser la libertad ilimitada para que el capital explote despiadadamente a los obreros, y olvidando las banderas que los llevaron a las luchas armadas, añoran "la paz porfiriana", en que los movimientos de los trabajadores eran reprimidos por las fuerzas de las bayonetas. Seguramente que la clase obrera en general no entenderá por paz y tranquilidad, morir de hambre sin tener derecho a luchas contra la miseria... Nunca hemos creído que haya líderes indispensables porque la inquietud que constantemente alienta en las masas, en un movimiento de conjunto, y aquellos que transitoriamente han sido colocados en los puestos de dirección, sólo están encargados de encauzarla. Negar esto sería como afirmar que la Revolución Mexicana fue hecha por los capitalistas. En contraposición con esta actitud, es preciso señalar a los que utilizaron la bandera de la Revolución y la sangre del pueblo mexicano para amasar las fortunas más fabulosas que se conocen en México... Por lo que respecta al Gral. Calles, él ha definido ya terminantemente una posición que desde hace tiempo es la que le corresponde: constituirse en defensor ar---

diente de la burguesía, por lo que no puede considerarse un caludicante de sus principios, sino un leal servidor de su clase. Para terminar, manifestamos categóricamente que lucharemos con toda la fuerza de nuestra organización por la defensa de los intereses y reivindicaciones de la clase obrera y campesina del país.

México, D.F. 13 de junio de 1935.

Por el COMITE EJECUTIVO GENERAL: Navarrete, Soto Moreno y A. Fabela. Por el CONSEJO GRAL. DE VIGILANCIA: Huerta, Morales y Torres. Por la Segunda Convención Ordinaria: (rúbricas de 42-delegados)" (62)

El 14 de junio del mismo año, las principales Centrales -- Obreras del país, asimismo, publicaron unas declaraciones impugnando las de Calles: " A TODOS LOS TRABAJADORES DEL PAIS.- LOS TRABAJADORES Y PLUTARCO ELIAS CALLES.- El movimiento obrero y campesino organizado de México, representado por las agrupaciones que suscriben, protesta enérgicamente por las declaraciones del Gral. Calles que aparecen en la prensa, y declara que defenderá los derechos de la clase trabajadora, obtenidos por ella misma, como son el de la huelga sin restricciones, el de asociación sindical revolucionaria y otros; y no descansará en propugnar por el mejoramiento económico y social de los asalariados... Las huelgas terminarán cuando se logre la transformación del -- sistema burgués en que vivimos. El movimiento obrero y campesino organizado de México, atento al momento histórico que vive,-

(62) CFR. Marcelo N. Rodea - Ob. Cit. Págs. 561 y Sigts.

declara que se opondrá a toda transgresión de sus derechos, utilizando en el momento preciso, la huelga general en todo el país como único medio de defensa contra la posible implantación de un régimen fascista en México". (63) En esos días el mismo STFRM., y la Cámara Nacional del Trabajo, suscribieron y publicaron un Boletín relacionado con el mismo problema: "Las declaraciones del Gral. Calles constituyen un cargo injusto contra las clases trabajadoras de México. El ejercicio del derecho de huelga es, en éste y en cualquier país, la manifestación de descontento de las clases trabajadoras oprimidas; es la única arma de los asalariados. México consigna en su Carta fundamental la huelga como un derecho, reglamentado por leyes secundarias...México responde en estos momentos a la etapa histórica que le corresponde vivir. La agitación no es producto de unos o varios hombres, instrumentos pasajeros, sino de las masas exigentes de su mejoramiento. Quienes predicán en estos tiempos paz y tranquilidad, ignoran o pretenden ignorar toda la miseria del pueblo mexicano y la forma de explotación capitalista que vivimos. Sentimos la necesidad de hacer estas declaraciones por la desorientación que pudieran producir las del Gral. Calles: por lo demás, tenemos fe en la transformación del régimen social de México mediante la unificación obrera que pronto hemos de lograr. Así que, no nos extrañan las declaraciones, porque en el poder y fuera de él, Calles ha pensado siempre lo mismo, por eso no le haremos el cargo de claudicación que pudiera esperar". (64)-

(63) CFR. Marcelo N. Rodea. Ob. Cit. Pág. 564.

(64) CFR. Marcelo N. Rodea - Ob. Cit. Págs. 565 y Sigts.

Y sin la demagogia que es común actualmente, sino con términos nítidos, el 14 de junio de 1935 el Presidente Cárdenas (en relación con el problema) se dirigió a su pueblo indentificándose - sin reservas con él: "...Ante estos problemas, el Ejecutivo está resuelto a obrar con toda decisión para que se cumpla el programa de la Revolución y las leyes que regulan el equilibrio de la producción y decidido asimismo a llevar adelante el cumplimiento del Plan Sexenal del Partido Nacional Revolucionario, -- sin que le importe la alarma de los representantes del sector capitalista..." (65).

Sin que en forma alguna hubiese sido la única, sí puede -- afirmarse que al S.T.F.R.M. le convino la nota de experimentación en el comité presidido por J.J. Ordorica y la de consolidación en el dirigido por Navarrete. Igualmente puede afirmarse -- que ambos comités afrontaron y satisficieron delicados y diversos problemas, pocos de los cuales ya expusimos. Asimismo puede manifestarse que su tercer comité ejecutivo, (encabezado por J. Gutiérrez), cuyos integrantes tomaron posesión el 1ro. de -- Feb. de 1936, se caracterizó por haber obtenido la superación -- de las condiciones de trabajo de las masas, por haber dado vigencia al derecho revolucionario de los explotados: el de huelga, así como por su independencia -- como sus antecesores -- respecto del Estado; asimismo hizo frente a gravísimos problemas, -- uno de los cuales fue la heroica huelga de 1936. La causa fundamental de ésta, entre otras, fue la sistemática negativa de diversas empresas ferrocarrileras (una de ellas: la de los Nacio

(65) CFR. Marcelo N. Rodea. Ob. Cit. Pág. 569.

nales) para pagar el día de descanso a determinadas categorías de sus trabajadores, violando por tanto, primero, desde su nacimiento mismo, el derecho constitucional que lo establece, y después, también la reforma al artículo 78 de la Ley Federal de Trabajo que estatuye claramente que por cada seis días de trabajo, todos los trabajadores deberán disfrutar, a lo menos, de un día de descanso con goce de salario íntegro. Ciertamente, pues, algunas empresas, incluida la de los Nacionales, desde antes de reformado el artículo señalado pagaban el séptimo día pero no a todos sus trabajadores, mas no por acatamiento espontáneo al derecho constitucional, sino en base a la lucha revolucionaria de las masas para exigir su cumplimiento, ejemplo: el emplazamiento de huelga que se hizo a la del F.C. Sud-Pacífico y que habría estallado de no habérseles reconocido ese derecho (merced al emplazamiento se les otorgó y la huelga se conjuró) precisamente el 20 de Feb. de 1936. Era evidente la grave injusticia cometida al no pagarse su descanso a todos los trabajadores, tanto más cuanto que existían ciertas categorías de ellos con sueldos relativamente altos a quienes sí se les pagaba, como los despachadores de trenes, y otros con sueldos mensuales muy bajos no se les satisfacía.

Los antecedentes de la huelga señalada ubicábanse en el pliego petitorio que el 12 de Sept. de 1934 entregó Navarrete a la Empresa con copia a Calles y al Presidente Rodríguez en que se demandó entre otras materias el pago del descanso hebdomadario. Como expusimos, la empresa solo accedió a discutir lo relativo al contrato pero no el aspecto económico, el cual se satisfaría (si bien ine

quitativamente en lo relativo al pago del descanso semanal), por medio del laudo que Cárdenas expediría el 25 de Oct. de 1935. - El laudo no fue equitativo debido a que el pago del séptimo día que reconoció, estableció la base arbitraria sugerida por la Co misión de estudios económicos de la Presidencia, consistente en que sólo se pagaría a quienes tuvieran establecido su sueldo -- por día o por hora, pero no a quienes lo tuvieran tabulado por meses. Este criterio evidentemente erróneo originó las injusti--- cias que acabamos de exponer.

Siendo la mayoría de ferrocarrileros eminentemente revolucionarios así como conocedores de sus derechos, era evidente -- que tal laudo crearía en ellos gran agitación. Y en virtud de -- que muchas organizaciones obreras los respaldaron inmediatamente en sus protestas ya que el laudo indirectamente les afectaba, el Presidente Cárdenas, impartidor impar de la justicia, expi-- dió de inmediato la iniciativa de reforma al artículo 78 de la -- ley citada, que entró en vigor el 20 de Feb. de 1936. Publicada la reforma, el ejecutivo general del sindicato presidido por -- Juan Gutiérrez exigió de todas las empresas el estricto recono- cimiento de tal derecho, siendo la primera en reconocerlo inmedia tamente, la Wells Fargo And Co. Express S.A. y, poco después, -- las demás, excepto la de los Ferrocarriles Nacionales, la cual -- terminantemente se opuso, no obstante que la representación sin dical previamente le comprobó que la erogación que habría de ha cer para el pago del séptimo día ascendería sólo a seis millo- nes de pesos, razón por la cual no se afectaría la economía de -- la empresa. (66) Independientemente de que siempre se había sos (66) CFR. - Marcelo N. Rodea - Ob. Cit. Pág. 508 y Sigts.

tenido la tesis de que, tratándose de salarios, éstos deben satisfacerse por derecho, sin necesidad de probar la capacidad económica de la empresa correspondiente. No obstante haber reconocido la comisión empresarial ante la sindical, tanto el derecho aludido como la capacidad de pago de la Empresa, y de haber obtenido aquélla, sobre el particular, el apoyo del Gral. Múgica, Srio. de Comunicaciones, habiendo éste manifestado que, --- "tratándose de un derecho indiscutible para los trabajadores el Ing. Madrazo (Gerente de la Empresa) no debía ni consultar, sino pagar en el acto; que no sólo era inconveniente, sino antipolítico (y sobre todo: antilegal) que se hiciera excepciones" - facultándose a J. Gutiérrez para que tal resolución la comunicase a la masa que al unísono efectuaba un mítin en el Teatro -- Alvaro Obregón," sujeta nada más por mera fórmula (la resolución) al acuerdo de la junta directiva de la Empresa"; no obstante lo expuesto, reiteramos, ésta demoró su resolución, evidentemente sin causa alguna. Ante esta realidad, el comité general sindical convocó a junta de Secretarios Locales (de las secciones del sistema del STFRM.) para analizar y tomar acuerdos - acerca del candente problema, la cual se efectuó en la Capital de la República del 17 al 20 de abril de 1936. Y dado que la Empresa persistía en su actitud, se acordó someter el problema a consideración de las masas ferrocarrileras de todo el para que - fuese su voluntad soberana la que eligiese la táctica a practicar. La absoluta mayoría manifestó que, de no concederse el séptimo día a todos los trabajadores sin excepción, y que en el supuesto de que la Empresa persistiese en su mutismo, se le emplazase a huelga. En virtud de que por enésima vez esta no reconsi

deró su acuerdo negativo para el pago del séptimo día, finalmente a las 5 P.M. del 6 de mayo de 1936 se entregó el pliego de emplazamiento de huelga, cuyos objetivos eran: a) Conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción; b) Obtener de la Empresa el cumplimiento del contrato colectivo, y, c) Exigencia de revisión, fijando un término, del contrato colectivo vigente " puesto que a pesar del tiempo transcurrido, - má de un año, esa revisión no ha sido terminada", y que estallaría, de no satisfacerse sus peticiones en el plazo legal, a las 5 P.M. del día 18 del mismo mes y año. Las peticiones eran 16: - pago del día de descanso semanal para la generalidad del elemento, para cumplir con el Art. 78 reformado de la ley; el aumento de los salarios bajos, es decir, para aquellos trabajadores con percepciones ordinarias hasta de ciento cincuenta pesos por mes; la designación del personal eventual, como de planta, - Etc. Etc. Con la mayor disposición y con el sincero deseo de -- evitar que el movimiento estallase, los dirigentes sindicales -- realizaron diversos actos tanto legales como de otro carácter. -- El último de éstos: una entrevista el 18 por la mañana en la -- Sria. Particular de la Presidencia de la República ante su titular, Lic. L. I. Rodríguez, el Ministro de Hacienda, E. Suárez, y el Gerente de la Empresa, Ing. A. Madrazo. Después de tanta discusión el Lic. Rodríguez ofreció un millón ochocientos mil pesos para que se distribuyesen entre los trabajadores (no como soborno) como mejor conviniese. Empero, la oferta fue considerada por los dirigentes como una transacción vergonzosa que aniquilaría el espíritu de lucha de las masas y originaría protestas unánimes de éstas. Y dado que justo cuando el Lic. Rodríguez

terminara de hablar eran las 17 H00M, el Co. Luis H. Maupomé, - autorizado por el Comité General de Huelga, contestó al referi- do funcionario que no siendo de aceptarse su proposición " en - ese momento todos los miembros del comité huelguístico se po- - nían en pie, porque así se había acordado hacerlo a las 17H00M, en que la huelga debería estarse iniciando en todo el sistema". Con antelación había sido del conocimiento de los directores -- sindicales que la Junta Federal de C. y A. ya había fraguado -- una mañosa y arbitraria resolución adversa al movimiento. Tal - hecho lo corroboraron por la contestación tan terminante que el Lic. Rodríguez les dio, pues manifestóles que tanto él como el Ing. Madrazo tenían instrucciones previas para no tratar nada - en relación con la huelga, después de las 17H00M, y que " las - autoridades competentes serían las encargadas de intervenir". - Pero razonaron que de cualquier forma, de haber aceptado una -- transacción como la que se les propuso, amén de que hubiese --- puesto en peligro la cohesión de la Organización, habría senta- do un precedente dramático, tanto más cuanto que la organiza- --- ción del movimiento había rayado en la perfección.

En efecto, en la Junta Federal de C. y A. encontrábase, en retanto, una comisión sindical presidida por S. Rodríguez L., - con objeto de vigilar el proceso legal del movimiento, la cual - presenció (una hora después: 6 P.M.) la burda farsa jurídica: - el Presidente de la Junta mostró a los representantes del capi- tal y del trabajo una resolución ya firmada por el Gobierno y - les preguntó si la firmaban o no. Los Cos. P. Suárez y José C. - Ibarra, representantes del trabajo, exigieron que antes de que-

la resolución se dictase se escuchase el criterio de la Organización: Rodríguez L. solicitó exponerlo, infructuosamente, varias veces. Después de que aquéllos con virilidad ejemplar terminantemente se negaron, la resolución fue firmada por los representantes del gobierno y del capital, constituyendo mayoría. En la Arena Nacional, donde se efectuaba un mitin, los directores sindicales recibieron la notificación relativa, a las 19H15M del mismo día 18. El fallo contenía los siguientes puntos resolutivos: " PRIMERO.- Se declara que no existe el estado de huelga en la Empresa de los Ferrocarriles Nacionales de México. SEGUNDO.- Se señala a los trabajadores al servicio de la Empresa mencionada que hayan abandonado el trabajo, un plazo de 24 horas para que vuelvan a él, apercibidos de que por el sólo hecho de no acatar esta resolución al vencimiento del plazo fijado, se darán por terminados sus contratos de trabajo, salvo causa de fuerza mayor. TERCERO.- Se declara que la misma Empresa de los Ferrocarriles Nacionales de México no ha incurrido en responsabilidad así como que está en libertad para contratar nuevos trabajadores y en aptitud de ejercer la acción de responsabilidad civil a que se refiere el artículo 5to. Constitucional contra aquellos trabajadores que se rehusen a continuar el trabajo..." (67)

Sobra declarar que los directores sindicales cumplieron -- fielmente con todos los requisitos legales que las huelgas requieren. Asimismo, que los considerandos en que la Junta se fundamentó (l) para declarar la inexistencia de la huelga, rayaron

(67) CFR. Marcelo N. Rodea. Ob. Cit. Pág. 517.

en la comicidad.

En el mitin señalado hablaron, apoyando a los ferrocarrileros (independientemente de los Cos. rieleros: E. Terán G., S. - Rodríguez L. Etc.), los representantes de múltiples organizaciones obreras: de la Cámara del Trabajo del D.F., de la Federación Regional Obrera y Campesina del D.F., del Frente Popular - Mexicano, del Sindicato Industrial de Trabajadores Mineros, Etc. Finalmente lo hizo el Co. J. Gutiérrez, Srío. Gral. del STFRM., quien expuso las razones en que el Comité General de Huelga se fundó para rechazar las proposiciones que le hiciera el Lic. Rodríguez; manifestó que, dada la extraordinaria organización del movimiento, el gran espíritu de lucha de las masa, y por ser el STFRM. el organismo obrero más revolucionario en el país, de haberse aceptado la transacción, ésta hubiese sido vergonzosa; habría originado: así grandes protestas de los trabajadores, como la muerte de su espíritu combativo, máxime que, de por siempre, sus derechos sólo se habían reconocido en base a la lucha; que la arbitrariedad de la Junta en forma alguna debería considerarse como un fracaso para el Sindicato ya que a las 5 P.M., todos los trabajadores en el país, como un sólo hombre, habían secundado la huelga; que por la coordinación y combatividad de las masas, el STFRM. no sólo se había salvado y consolidado, sino que se había reafirmado, y que en lo porvenir tendría que ser respetado y reconocida su capacidad para paralizar las actividades de la Empresa cuantas veces que sus derechos le fuesen negados.

El mismo 18 por la tarde, no obstante el fallo adverso, el Comité General de Huelga, en candente y controvertida discusión,

tomó el acuerdo de que el personal volviese al servicio a las 6 A.M. del día siguiente. Acertadamente lo fundamentó (aunque parezca contradictorio) en el Programa eminentemente revolucionario que a nivel nacional estaba realizando el Presidente Cárdenas, y en la segura entrada de esquirolas al servicio. Entre otros importantes acuerdos que se tomaron, igualmente, destacó el de que el comité ejecutivo general del STFRM. se coordinase con el ejecutivo nacional de la C.T.M. (a la sazón si revolucionaria) con el objeto de realizar actos de protesta a nivel nacional (y un paro o huelga de brazos caídos) contra el burdo fallo de la Junta. Finalmente el Comité General de Huelga quedó disuelto en sesión celebrada el 20 de mayo de 1936, en la cual el Co. J. Gutiérrez manifestó que en tanto los trabajadores ferroviarios siguiesen otorgando toda su confianza a sus dirigentes sindicales generales, ellos proseguirían actuando cuanto -- más acertadamente fuese posible con objeto de que a todos los -- sindicatos se les concediese, con motivo de la huelga, todas -- las demandas a que tenían derecho; que era erróneo y falso considerar fracasado el movimiento; que una huelga debía concepuarse fracasada cuando produjese la desorganización del mismo sindicato: que era obligación de los dirigentes orientar e informar a la masa, con objeto de que no naciese el mínimo temor o duda que a su vez generaría el fatal derrotismo que suele aniquilar el espíritu de lucha; que la combatividad y la lucha --- siempre son constructivas " traen siempre beneficios porque renuevan los propósitos, renuevan los entusiasmos, fortaleciendo en una palabra el carácter y la valentía de las masas" (68)

(68) CFR. Marcelo N. Rodea - Ob. Cít. Pág. 521 y Sigts.

Evidentemente las luchas nunca son estériles: cinco días después: el 23 de mayo, firmóse el convenio en el cual la Empresa concedía un millón ochocientos mil pesos, satisfaciendo de momento varias demandas de los ferrocarrileros, entre ellas parcialmente la del pago del séptimo día, sin perjuicio de que el STFRM. (como lo manifestaron expresamente los dirigentes sindicales a los empresariales) con su extraordinaria fuerza demostrada, demandase inmediatamente después otras reivindicaciones. Gutiérrez envió una circular a los trabajadores explicando la forma en que se aceptó la cantidad mencionada: "... Recuérdese que a mediados de abril la Empresa se negó a pagar el séptimo día para todos en general, que bastó que la Organización se pusiera en pie de lucha para que la Empresa se viera obligada a dar cuatro millones de pesos que importó el séptimo día para el personal de trenes y para el personal de mes de 26 días...Inmediatamente después de la huelga (18 de mayo de 1936), viene la autorización del un millón ochocientos mil pesos. Y todo esto ¿ A que obedece ? A que: a) Nuestras peticiones han sido plenamente justificadas, b) Hemos demostrado al mundo que nuestra Organización cuenta con la disciplina y con la cohesión necesaria para llevar a buen éxito cualquier gestión...Exhortamos a todos los ferrocarrileros a que tengan por bien distribuida la cantidad de que se trata, y ¡ Seguiremos adelante con nuestro plan de reivindicaciones...!"

La huelga de brazos caídos mencionada se efectuó, con éxito sin precedente, en todo el país, de 11H00M. a 11H30M., el 18 de junio de ese año. Previamente la C.T.M. había declarado en torno a la misma: " 3.- La C.T.M. sigue y seguirá su conducta -

invariable : apoyo a los actos del Gobierno que benefician al proletariado o al pueblo de México, y censura para los actos -- oficiales que dañen a la clase trabajadora o restrinjan la economía de la Nación.- 4. El paro no tiene ninguna finalidad política, sino un propósito exclusivamente social: protestar por el atropello sin precedente, al Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros, cometido por la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y exigir el respeto al Derecho de huelga, que la autoridad es la más obligada a cumplir, ya que vivimos dentro de un régimen de derecho.- 5. No hay ninguna sanción legal contra la huelga de brazos caídos, como no sea la de dar un plazo a los huelguistas para que regresen a sus labores en un término de 24 horas...". (69)

Al día siguiente del paro la prensa informó: "...El paro que realizaron los contingentes de la C.T.M., en señal de protesta contra el laudo de la Junta Federal de C. y A., que declaró inexistente la huelga del Sindicato de Trabajadores Ferrocarrileros de la R.M., a los Ferrocarriles Nacionales, se realizó como estaba proyectado, paralizándose prácticamente la vida metropolitana, en forma más intensa los primeros 15 minutos, cuando faltaron los servicios de la energía eléctrica...Casi todos los cruceros del primer cuadro fueron bloqueados por los automóviles, camiones y tranvías. La suspensión de la energía eléctrica hizo más intenso el síncope de la vida capitalina, pues en los edificios donde hay elevador se interrumpió ese servicio y el de alumbrado. En numerosas fábricas hubo de suspenderse todo

(69) CFR. - Marcelo N. Rodea - Ob. Cit. Pág. 529.

el trabajo por esos 15 minutos, aunque los obreros no pertenecientes a la CTM., no tomaban parte en el paro...En los Ferrocarriles Nacionales de México, todo el personal de las oficinas - Generales de Bolívar y en las Oficinas de Buenavista, Nonoalco, Colonia y San Lázaro, abandonó sus labores durante la media hora convenida, al igual que en todas las oficinas ferrocarrileras de la República, pronunciándose los más violentos discursos en contra de la Junta Federal de C. y A. Todos los trenes que iban en camino y las locomotoras en los patios, detuvieron su marcha a las 11H00M y la reanudaron a las 11H30M, quedando en silencio los aparatos telegráficos..." (70)

II. COMITE EJECUTIVO PRESIDIDO POR DEMETRIO VALLEJO MARTINEZ.

A) Apoteósicas luchas por la Democracia Sindical, en 1958.

Desde siempre han luchado para obtener la democracia sindical. Sin embargo, las páginas más bellas que los ferrocarrileros han escrito en esta materia en toda la historia no sólo del gremio sino de todo el movimiento obrero nacional y allende las fronteras, ubícanse en las luchas epopéyicas que sostuvieron, rayanas en lo sublime, al mediar 1958 (equiparables sólo a las que, en la misma materia, está librando actualmente el M.S.F., presidido por Vallejo) cuando, encabezados por Vallejo, genuino luchador, después de derrotar arrolladoramente al "charrismo", la restauraron en su sindicato: el 27 de agosto de ese año tomó posesión el ejecutivo general encabezado por Vallejo, Rojo y Meza,

(70) CFR. Marcelo N. Rodea. Ob. Cit. Pág. 530 y 531.

habiendo derrotado previamente a la planilla encabezada por Lara, por 59,760 votos a favor de aquél, contra 6 a favor de ésta. (71)

B) La represión más fascistoide de la Historia contra el -
Sindicalismo Democrático e Independiente de México.

En Feb. 26 de 1959, tanto el comité presidido por Vallejo como la empresa de los Nacionales, firman el convenio que da -- por revisado el contrato colectivo, cuyas conquistas económicas son tan grandes, que jamás revisiones posteriores las igualaron, ni las superarán. Poco después el sindicato demanda las mismas prestaciones para los trabajadores del F.C. Mexicano, del Pacífico y de la Terminal de Veracruz. La empresa pórtase intransigente, con el evidente propósito de solucionar el conflicto, -- aquél redujo sus demandas a una solamente: el pago del 16.66 % sobre el grandísimo aumento general de \$ 215.00 que, en ----- julio de 1958, (i Hace 14 años!) había obtenido, al margen de los dirigentes " Charros ", la Gran Comisión pro Aumento de Salarios, presidida por Vallejo. Pero habida cuenta que el gobierno ha había determinado declarar inexistente la huelga (en caso de plantearse) para iniciar el proceso de exterminación del sindicalismo independiente, la empresa no accedió a esa minúscula petición sindical: equivalía a 6 millones de pesos anuales. Por tanto, a instancia de los trabajadores de esos tres Fe rr o c a r r i l e s, el sindicato ejerció el derecho constitucional de-

(71) CFR. - Mario Gill. Los Ferrocarrileros a Pleno Sol - México - 1971 - Pág. 172.

huelga, - en base a tan justa cuán mínima petición - que estableció el 24 de marzo de 1959. Pero como se presumía: se declaró inexistente al día siguiente. Y como a consecuencia de ello el 26 de ese mes fueron despedidos 5,000 trabajadores del Mexicano y 8,000 del Pacífico, todos los trabajadores de los Nacionales acordaron protestar por tan arbitraria cuán ruin acción ejercida contra sus hermanos: a las 2 P.M. del 28 de marzo, suspendieron sus actividades. A las 6 P.M. de ese día fue encarcelado el honesto dirigente, D. Vallejo. Y, a partir de ese día y por varios meses, el régimen Lopezmateísta emuló, y ¡superó! en ciertos aspectos de materia obrera, a la dictadura porfirista. Y el ejército se cubrió de gloria: ¡Todas las secciones del sindicato fueron asaltadas por los soldados! ; en el País, sin ordenamiento de autoridad competente, fueron encarcelados cientos de ferrocarrileros; (Y decenas de gentes del pueblo) ---- otros tantos: torturados, vejados; y otros: asesinados; v. gr. - R.G. Montemayor, en Monterrey, el 27 de agosto de 1959. (72) Se hizo escarminio de la Constitución, pues. A romper la huelga de marzo de 1959 contribuyeron diversos oportunistas, algunos de los cuales han institucionalizado en el sindicato el terrorismo, particularmente en los últimos años. Después que la burguesía impúsole la sentencia más perversa y arbitraria que pueda dictarse, Vallejo, merced al Movimiento Estudiantil-Popular de --- 1968, (uno de cuyos puntos petitorios era su encarcelación) - fue liberado en julio de 1970; 11 años y meses estuvo injustamente privado de su libertad. Y cuando todo mundo daba por he--

(72) CFR. Mario Gill. Ob. Cit. Pág. 195.

cho que la cárcel habría exterminado su atributo de luchador im-
par, Vallejo, salido de ella, con esa voluntad ferrea, propia de
las almas no comunes, y con su salud no restaurada aún, se con-
sagró a reorganizar el gremio ferrocarrilero en todo el país --
con un objetivo capital: reinstaurar la democracia en el síndi-
cato ferrocarrilero. La gran mayoría de ferrocarrileros, que de
siempre han repudiado al "charrismo" sindical, particularmente
de 1959 a la fecha, sólo aguardaba al dirigente incorruptible y
a un organismo para re canalizar sus luchas: Vallejo fue el diri-
gente y, el organismo, el "Movimiento Sindical Ferrocarrilero",
que fue creado por él, a nivel nacional, en tal cruzada de reor-
ganización.

En base en lo anterior y, sin embargo de que Vallejo presi-
dió poco tiempo el destino del sindicato, se pueden hacer las -
siguientes conclusiones respecto a él y a su actuación en éste:

1). Debido al espíritu de lucha de los trabajadores y de -
Vallejo, éste es el dirigente que mayores prestaciones económi-
cas ha obtenido de las empresas ferrocarrileras, para aquéllos,
desde que el sindicato existe: a) en julio de 1958, aumento ge-
neral de \$ 215.00 para cada trabajador; b) el 26 de Feb. de ---
1959, mediante la revisión contractual; el 16.66 % sobre los -
\$ 215.00 mencionados; \$ 62,500.000.00 para servicio médico y me-
dicinas para los familiares de los trabajadores; (nunca antes -
éstos gozaban de tal prerrogativa) \$ 30.000.000.00 que anualmen-
te iría aportando la empresa, destinados a la construcción de -
casas habitación para los ferrocarrileros; (esa cantidad ascen-
dería hoy a 390 millones de pesos, si posteriormente no hubiese

sido anulada por los líderes " charros " la cláusula V del convenio de 1959, que consagraba la obligación empresarial por ese concepto) Además, el Estado se obligó con el sindicato a invertir una cantidad análoga para el mismo fin: 30 millones de pesos anuales; el 10 % sobre el salario de cada trabajador, que la empresa aportaría anualmente, por concepto de ahorro, etc. - (73)

II). Desde que se constituyó (1ro. de Feb. de 1933) no ha existido democracia sindical en el sindicato ferrocarrilero, sino excepcionalmente. Una de esas excepciones la constituye, sin duda, la época en que Vallejo presidió el comité ejecutivo-general (27 de agosto de 1958 al 28 de marzo de 1959), cuyas elecciones constituyeron paradigma de democracia no sólo en tal sindicato sino en todos los sindicatos y, no sólo en México sino en todo el Universo, ya que fueron supervisadas por inspectores de la Sria. del Trabajo y P.S. La planilla encabezada por Vallejo triunfó huracanadamente, reiteramos, con 59,760 votos a su favor, contra 6 de la planilla "charra" presidida por Lara. Insólito: no hubo fraude electoral. Pero no sólo en las elecciones campeó la democracia, sino también en todos los actos sindicales de esa época.

III). Vallejo es el líder más honesto, más incorruptible y más luchador que ha tenido, así el gremio ferrocarrilero como el movimiento obrero nacional. Múltiples son sus atributos. Destaca en él, sin embargo, su idealismo patriótico (llevado a la

(73) CFR.- Mario Gill - Los Ferrocarrilero a Pleno Sol - México 1971 - Pág. 189 y convenio de 1959.

práctica por medio de la lucha) por la democracia sindical, que ya instauró en el sindicato ferrocarrilero, con el apoyo de las masas, en 1959. Actualmente lucha, con todos los elementos en contra - característica esencial de los titanes, para que esa - democracia vuelva a reinar en el mismo. Y de no ser porque el - gobierno se ha opuesto a ello, como es del dominio público, hoy imperaría en el sindicato.

De modo que, en base a lo anterior, así como se ha considerado a Vera, S. Rodríguez y a Larrey, como los ferrocarrileros - que más destacaron en pro de la instauración de los gremios y - organizaciones de resistencia; a F. Pescador como el que más - descolló en la mexicanización de los Ferrocarriles, y a Baranda como el primer ferrocarrilero que luchó por la constitución de - un organismo de resistencia a nivel nacional de los ferrocarrileros, a Vallejo débesele reputar, sin duda, como el paladín im - par, pro la democracia sindical.

C) Vallejo, el dirigente obrero más honesto, incorruptible y luchador que ha tenido la Patria.

Por lo demás, la evaluación y el aquilatamiento así de Vallejo como de su actuación, no se hará desde un punto de vista - partidista o político, ni serían competentes para ello ni mercena - rios ni gobiernos contrarrevolucionarios. Los competentes son la mayo - ría ferrocarrilera, y el movimiento obrero nacional, y el pueblo de Mé - xico, los cuales ya emitieron su veredicto inapelable: ¡ En las - páginas de las luchas obreras, Vallejo aparece como el dirigen - te obrero más honesto, incorruptible y luchador que ha tenido - la Patria, Menester sería un libro para transcribir tal veredic

to. Es irresistible, sin embargo, el siguiente Considerando:...

" A estos hombres de conducta intachable (Vallejo) se les humilla y golpea buscando no sólo aplastar su movimiento (pro democracia sindical) sino doblegar su espíritu... Pero qué lejos están los enemigos de la clase obrera de lograr sus propósitos. En el caso de Vallejo, ni los macanazos, ni la cárcel, ni el soborno político, tan eficaz en otros líderes para corromperlos, han logrado menguar su espíritu revolucionario, ya que el dirigente del Movimiento Sindical Ferrocarrilero es leal a los principios que defiende. Por tal motivo no puede ser controlado como lo son los líderes "charros" que tanto daño han causado al sindicalismo nacional..." (Editorial. El Universal. Marzo 21---1972).

III.- ESTATUTOS.

A). Régimen de Democracia Sindical.

Los estatutos vigentes del sindicato ferrocarrilero están integrados de: a) Acta Constitutiva; b) Constitución, compuesta de 7 capítulos y 38 artículos; y, c) Estatutos propiamente dichos de 37 capítulos, 409 artículos y 11 transitorios. Fueron aprobados por la XI Convención Nacional Sindical Ordinaria, y rigen desde el 1ro. de Sep. de 1970 hasta el 31 de agosto de 1973.

Los ferrocarrileros pueden fundarse teóricamente (pues en la práctica es radicalmente distinto) en diversos preceptos y principios de derecho, incluso Constitucionales - y lo han hecho múltiples veces, infructuosamente -, para instituir en su sindicato la democracia sindical. Así, pueden fundamentarse en-

el siguiente régimen de democracia:

a). El Principio de " autonomía frente al Estado ", del de recho general de asociación, consagrado en el Art. 9 Constitu-- cional: " No se podrá coartar el derecho de asociación ".

b) El Principio de " libertad positiva ", de asociación -- profesional obrera, consignado, primero, en la fracción XVI del Art. 123 Constitucional y, después, en el 357 de la ley de la - materia.

c) El Principio de " autonomía de asociación profesional -- frente al Estado ", estatuido tanto en la misma fracción XVI -- del 123 Constitucional, como en el artículo 359 de la ley ordi-- naria: " Los sindicatos tienen derecho a elegir libremente a -- sus representantes ". Esto es: los sindicatos, los ferrocarrí-- leros, poseen el derecho inalienable de elegir a sus dirigentes sindicales, sin la más mínima intervención, ya de autoridad, ya de gobierno alguno, so pena de desenmascarse como radicalmen-- te antidemocrático. Es decir, así como el domicilio, la asocia ción profesional obrera debe ser inviolable. Tal como se estatu ye en los viejos fueros de Aragón : " Debe abstenerse el Rey de penetrar en la casa del sindicato " (73 1/2)

d) Lo previsto en el Art. 371- IX de esa misma ley: " Pro-- cedimiento para la elección de la directiva".

Asimismo, para instaurar la democracia sindical, los riele ros pueden complementar sus fundamentos legales (y diversas -- ocasiones lo han realizado, inútilmente), con el derecho estatu tario relativo, donde también campean esplendorosamente los prin- (73 1/2). CFR. Mario de la Cueva. Ob. Cit. Pág. 334.

cípios y textos de democracia sindical:

1). El artículo 5 de la Constitución de los estatutos vigentes consigna: g) " El sindicato adopta como norma de conducta interna, la democracia sindical, vertical y revolucionaria, respetando la pureza, legitimidad y mandato del voto directo de los trabajadores ferrocarrileros, expresado por mayoría para elegir sus cuadros directivos, delegados y representantes, y para adoptar las decisiones que mejor convengan al gremio".

II). Y el 7 de la misma Constitución establece: " La autoridad del sindicato radica en la voluntad mayoritaria de sus socios, se expresa de conformidad con las prevenciones de sus estatutos, por acuerdo de sus asambleas..."

III). Y en los estatutos se consigna: Art. 12 " Son derechos de los socios activos, los siguientes: a) Disfrutar de los beneficios de la Constitución (la estatutaria) y estatutos... b) Votar y ser votados; c) Tener voz y voto en las asambleas de su propia sección; m) Consignar por escrito ante quien corresponda, a los funcionarios sindicales, por violaciones a los estatutos, ley federal del trabajo, Etc.; o) Obtener que se convoque a asambleas generales sindicales extraordinarias...; u) Registrar candidatos a los puestos de representación sindical...Etc."

IV). En el capítulo XXII de los mismo estatutos se estatuye lo relacionado con las asambleas, las cuales se dividen en asambleas de carácter sindicales, profesionales y políticas. - (estas son anticonstitucionales) Por su esencia, las primeras divídense en ordinarias y extraordinarias. Las Asambleas de naturaleza sindical ordinarias son bimensuales: en las secciones débense

realizar el segundo y cuarto miércoles, y, en las delegaciones, el segundo y cuarto viernes de cada mes. Por definición, las de índole extraordinaria sólo se deben efectuar - a petición de determinado número de sindicatos - cuando haya asuntos muy urgentes - que plantear. La petición para realizar las asambleas extraordinarias se hará por escrito y, firmada con un número de peticionarios o sindicatos: 15 en las secciones, 7 en las delegaciones, y 3 en las subdelegaciones, según el caso; se entregará a la directiva, quien firmará la copia de recibida a efecto de que convoque a dicha asamblea, pero si no lo hace en un plazo de 10 días que comenzará a correr al día siguiente en que se firme la petición, los solicitantes deberán hacer la convocatoria, si bien para -- que esa asamblea tenga validez, será indispensable que asistan a la misma: a) Por lo menos las dos terceras partes de los peticionarios, según el caso; b) Las dos terceras partes de sindicatos, en las subdelegaciones; 10 en las delegaciones; 25 en las secciones que controlen hasta 1000; 50 en las que controlen hasta 2000, y 75 en las secciones cuyos miembros excedan esta última cantidad.

Las asambleas de carácter sindical, tanto ordinarias como extraordinarias, poseen facultades para plantear y satisfacer - problemas que afecten notoriamente los intereses de las mayorías, según el caso, incluidos los económicos. El Art. 170 de los estatutos dispone: " ... Las asambleas generales sindicales extraordinarias que convoquen a solicitud de los socios... sólo tratarán los asuntos para lo que sean convocadas". Esta disposición es notoriamente inoperante. No sólo las asambleas de ese -

carácter, sino hasta las ordinarias, no solamente tienen facultad para tratar los problemas señalados, sino que, sin ninguna duda, poseen potestad para deponer a líderes " charros " usurpadores de los puestos sindicales. ¿ Fundamento legal ? Todo el régimen de democracia sindical estatutario, legal y constitucional acabado de mencionar. El órgano legislativo de la asociación profesional obrera (Convención sindical en el sindicato ferrocarrilero) es independiente respecto del Estado, pero no es soberano. De ahí que muchos textos estatutarios sean notoriamente antilegales. Como el del Art. 170 señalado.

V). En el capítulo XXVI de la ley sindical está establecido, del Art. 239 al 272, lo fundamental en materia de elecciones, cuyos procedimientos son dos: ordinario y extraordinario:

a), PROCEDIMIENTO ELECTORAL ORDINARIO. Este proceso se inicia el 1ro. de Sept. de cada tres años, y concluye el 31 de Dic. del año correspondiente. Esto es, dura 4 meses. Los principales órganos que se eligen por medio de este procedimiento son los siguientes:

1) EL COMITE EJECUTIVO NACIONAL, integrado por 8 dirigentes: (no funcionarios, como pedantemente se les designa) el Srío. Nacl.; Srío. Nacl. de Org. Educn. y Estadística; Srío. Nacl. tesorero, y 5 Srios. Nacls. de Ajustes: uno por cada rama general de trabajo (éstos son: alambres, oficinas, trenes, vía-conexos y talleres).

2). LOS 39 COMITES EJECUTIVOS GENERALES (compuesto cada uno también de 8 dirigentes) correspondientes a otras tantas secciones de que se integra el sindicato.

3). LOS COMITES EJECUTIVOS DE LAS DELEGACIONES.

4) EL COMITE NACIONAL DE VIGILACION Y FISCALIZACION. Se forma por 3 dirigentes: un presidente, primer y segundo vocales.

5). LOS 39 COMITES GENERALES DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION. (de 3 dirigentes también cada uno) de las secciones.

6). LOS CUERPOS DE AJUSTES: nacional y generales.

7). LA CONVENCION NACIONAL SINDICAL ORDINARIA. Este órgano se integra por tantos delegados cuantas secciones tenga el sindicato. Esto es, por 39, habida cuenta que actualmente tiene 39 secciones. El plazo para la realización de sus actividades es de 120 días, pero en casos urgentes podrá ampliarse. Sus principales atribuciones son de carácter legislativo. Es el único que puede reformar los estatutos, legalmente. Se instala en la Cd. de México, actualmente cada 3 años. Este órgano o convención constituye la autoridad máxima del sindicato. Por tanto, sus disposiciones y acuerdos son inapelables, pero indiscutiblemente, sólo en cuanto se refieran o afecten a relaciones internas de la misma organización o sindicato, pues esas convenciones no pueden ni deben substituirse al Estado. Les conviene la nota de autonomía de la asociación profesional obrera, pero no son soberanas, atento el orden jurídico vigente. De ahí que muchas disposiciones estatutarias sean no sólo antelegales sino anticonstitucionales. Realiza sus atribuciones por medio de 9 comisiones elegidas previamente. Por su naturaleza, se pueden sintetizar en atribuciones: a) Legislativas; b) de fiscalización, y c) Diversas.

8) CONVENCION NACIONAL DE CONTRATACION. Este órgano o convención se integra por tantos delegados cuantas especialidades haya en la industria ferrocarrilera, con excepción de la especialidad de oficinistas, que es representada por 3 delegados. Actualmente existen 32 especialidades. Previa convocatoria hecha por el Srio. Nacl. o por el Pte. del comité Nacl. de Vig. y Fización., es instalado en la Cd. de México también, bienalmente (a diferencia del anterior cuya instalación en trienal), por el comité ejecutivo nacional. Debe efectuar sus tareas en 120 días como máximo. Cuanto refiérese a la revisión de contratos laborales, constituye su atribución capital: estudiar, discutir, opinar, aprobar, Etc., todas las materias relacionadas con la revisión, así de las prevenciones particulares (normas que afectan específicamente a cada especialidad de trabajadores), como de las bases generales (cláusulas que, sin excepción, conciernen a todos los ferroviarios) del contrato colectivo, cuya revisión es bienal. Dado que sus tareas deben efectuarlas en 120 días como máximo, y que el contrato colectivo posee vigencia hasta los días 30 de los meses de septiembre relativos, debe quedar instalada el 1ro. de junio del año correspondiente, para comenzar las mismas. La convocatoria para esta convención se hará con tiempo razonable.

Así pues, los dirigentes pertenecientes a los órganos señalados, se eligen por medio del procedimiento ordinario que, como expusimos, se inicia (con excepción de lo relativo a la convención nacional de contratación) el 1ro. de Sept. y concluye el 31 de Dic -4 meses- cada tres años. Cronológicamente los principales actos procesales son:

- 1) El 1ro. de Sept. de cada 3 años, el Srio. Nacl., o el -

Pte. del comité Naci. de Vig. y Fiscln., debe convocar para registrar candidatos a dirigentes nacionales con sus respectivos suplentes: comité ejecutivo, comité de vigilancia y fiscalización, y cuerpo de ajustes. Con objeto de que todos los ferroviarios conozcan dicha convocatoria, los 39 Srios. Grales. de las secciones deben reproducirla. Asimismo, en la misma fecha (1ro. de Sept.), éstos deben convocar para registrar candidatos a dirigentes generales de sus respectivas subdelegaciones, delegaciones y secciones.

11) los 39 Srios. Grales. de Org. Edcn. y Estadística, recibirán los nombres de los candidatos registrados a dirigentes nacionales y generales, del 2 al 15 del mismo mes.

VII) Del 19 de Oct. al 8 de Nov., deberán repartirse las cédulas a los trabajadores, las que se recogerán de inmediato: en las secciones, por los representantes de las especialidades; en las delegaciones, por los delegados representantes de las especialidades; y en las subdelegaciones, por los subdelegados corresponsales.

VIII). Del 9 al 28 de Nov., los comités electorales de las secciones y delegaciones, deberán realizar el escrutinio correspondiente. Al terminarlo, harán la declaratoria a la elección de dirigentes generales, de delegación y de subdelegación.

IX) Del 29 al 4 de Dic, los miembros del comité nacional electoral se trasladarán a la Cd. de México (los 9 miembros que integran este órgano deben residir en el sistema).

X) Del 5 al 31 de Dic., el comité nacional electoral reali

zará el escrutinio general con los documentos remitidos por los comités electorales de las secciones, para hacer la declaratoria de elección de dirigentes nacionales, precisamente el 1ro. de enero. (Arts. 240 del estatuto y 371-IX-X de la ley de la materia).

b) PROCEDIMIENTO ELECTORAL EXTRAORDINARIO. En casos de fuerza mayor, pueden realizarse elecciones de este carácter, para dirigentes así nacionales como generales. Incluso, de justificarse, y previa autorización del comité Nacl. de Vig. y Fiscln., los términos pueden reducirse hasta la mitad respecto a los del procedimiento ordinario. Todo lo relacionado con éste en materia procesal, se aplicará fielmente al procedimiento extraordinario.

Además, existen otros textos estatuarios de aplicación común a los procedimientos electorales señalados. Los más importantes son los relativos a:

a) REGISTRO.

1). Los registros de candidatos para representantes generales de especialidad, deberán tener, a lo menos, 5 firmas de miembros de la especialidad respectiva.

2) Para representantes nacionales de especialidad y delegados de convenciones de contratación, deberán tener, como mínimo, 10 firmas de otros tantos sindicatos de la especialidad correspondiente.

3) Los registros de candidatos o planillas para los comités ejecutivos y comités de vigilancia y fiscalización de las

secciones, y delegaciones, así como para delegados a convenciones nacionales sindicales, deberán tener no menos de 25 firmas de otros tantos trabajadores de la sección o delegación (según el caso) correspondiente.

4) Los de candidatos o planillas tanto para el comité ejecutivo nacional como para el comité Nacl. de Vig. y Fiscln., deberán estar firmados, por lo menos, por 50 trabajadores.

b) DEMOCRACIA ELECTORAL. Además de los derechos citados, los electores o sindicatos poseen entre otros, los siguientes:

1) Pueden votar por candidatos no registrados.

2) Todos los candidatos aprobados pueden nombrar representantes individuales o por planillas, los cuales deberán ser acreditados previamente ante el comité electoral respectivo.

3) Del 16 al 18 de Oct. relativo (antes de repartirse), los representantes podrán firmar las cédulas de votación, examinar las listas electorales y cotejarlas con el padrón electoral, acompañar a los representantes de especialidad en el reparto y recolección de las cédulas; podrán asimismo, en presencia del comité electoral, firmar y sellar las ánforas, observar los escrutinios, y denunciar las irregularidades del proceso.

4) En las secciones y subdelegaciones las ánforas estarán a cargo de los comités electorales. Los representantes de especialidad, después de recogerlas de los trabajadores, depositarán las cédulas en ellas. En la línea estarán a cargo de estos representantes.

5) Concluída la votación y recolección de cédulas, todas -

las ánforas y listas de votantes deberán entregarse a los comités electorales, cuyos miembros son los únicos facultados para realizar los escrutinios.

c) RECURSO DE INCONFORMIDAD.

Para cuando se advierten irregularidades, tanto en los procesos electorales como en los escrutinios respectivos, referentes a candidatos para dirigentes, ya nacionales, ya generales, la ley sindical establece el recursos de inconformidad. La primera instancia la constituye los comités generales de Vig. y Fiscln. correspondientes, y, la segunda, el comité Nacl. de Vig. y Fiscln. Cualesquiera que las irregularidades sean, deberán denunciarse por los comités electorales, o representantes de candidatos o planillas, o cualquier interesado, ante la primera instancia, la cual deberá de rendir su dictamen en un plazo no mayor de 24 horas. Pero si al conocerlo persisten en su inconformidad, los denunciantes, en un término de 48 horas, apelarán ante la segunda instancia, la cual dictaminará dentro de las 24 horas siguientes.

VI) Comités Electorales. Finalmente, en el mismo capítulo XXVI de la ley citada, se estatuyen, independientemente de los órganos electivos referidos, los comités electorales que, por su grande contribución a la consumación de los fraudes electorales, es imperativo reparar en ellos. Deberán elegirse 3 tipos de comités: a) Un comité electoral en el ejecutivo nacional, integrado por 9 miembros; b) 39 comités electorales, correspondientes a otras tantas secciones integrantes del sindicato. Estos comités se constituyen de 5 miembros; c) Tantos comités ---

electorales cuántas delegaciones haya en el sindicato, cuyos miembros son 3.

Las funciones de todos los comités son trienales. El proceso electoral con que se eligen difiere del de los órganos mencionados anteriormente. Como explicado, la renovación de dirigentes sindicales, ya nacionales, ya generales (los generales son los de las 39 secciones), se hace cada tres años. Todos toman posesión de sus cargos el 1ro. de Feb. del año correspondiente. Pues bien, la elección de los comités electorales en todas las delegaciones y secciones se efectuará en la forma siguiente: se elegirán por aclamación en la primera asamblea sindical ordinaria que débese efectuar (en las delegaciones: el segundo y cuarto viernes, y, en las secciones: el segundo y cuarto miércoles de cada mes) después de la toma de posesión de los dirigentes citados. Y la elección del comité nacional electoral realizarse así: justo un mes después de tomar posesión el Srio. Nacl. (el 1ro. de marzo relativo), éste convocará a los presidentes de los 39 comités electorales correspondientes a otras tantas secciones, con objeto de celebrar una asamblea entre ellos. En ella se elegirá por aclamación el comité nacional electoral cuyos 9 miembros corresponderán; 3 a la zona norte, tres a la centro, y tres a la sur. (sólo para estos efectos las secciones se dividen en forma tal que todas estén representadas en 3 zonas) Las atribuciones principales de todos los comités electorales enunciados son: vigilar el reparto de las cédulas de votación; conocer de las elecciones y plebiscitos; realizar los escrutinios; y hacer las declaratorias en sus jurisdiccio-

nes respectivas. (Nos adelantaremos un poco: Empero, en realidad, en la práctica, la atribución de tales comités es, sin ninguna duda, ni más, ni menos, una: realizar la consumación de los fraudes electorales, generalmente).

B) En el Sindicato Ferrocarrilero, desde 1959 no ha existido Democracia Sindical.

De sus 40 años de existencia (el 1ro. de Feb. PPdo. cumplió el cuadragésimo aniversario de fundado), alrededor de 30 - casi no existió ni existe democracia sindical en el sindicato ferrocarrilero. Empero, tanto el gremio ferrocarrilero como --- grandes sectores de México están conscientes que en dos lapsos - ha sido absolutamente nula: 1) del 14 de Oct. de 1948 al 26 de agosto de 1958; 2) A partir de abril de 1959 a la fecha. En cada uno de esos períodos ha existido un minúsculo grupúsculo ferroviario mafioso: " El 14 de octubre " y el Héroe de Nacozari", respectivamente, cuyos dirigentes no han tenido más mérito que el servilismo más abyecto hacia los presidentes de la República en turno. En base a ello, Gómez Z., antaño honesto dirigente, - confundador del último grupo citado, coadyuvado por unos individuos de la peor ralea: ladrones, homicidas y "halcones", desde hace 14 años y al amparo de tal grupo, ha venido imponiendo "dirigentes" sindicales, así nacionales como locales. Asimismo, ha obtenido y sigue obteniendo para muchos de esos individuos por "sus colaboraciones", diversos puestos de elección popular: des de sindicaturas hasta diputaciones y senadurías.

Movimiento Sindical Ferrocarrilero.

Ciertamente en las elecciones inmediatas pasadas el M.S.F., presidido por Vallejo, no registró candidatos para la renovación de dirigentes sindicales. Ello se debió a dos causas concurrentes fundamentales: 1) En el término en que legalmente debieron haberse registrado los candidatos (2 al 15 de Sept. de 1970), el M.S.F. aún no existía propiamente; 2) Dado los días limitados, a partir de que Vallejo fue excarcelado - julio de ese año -, no hubiese dado tiempo para realizar una asamblea nacional de ese organismo, que democráticamente hubiera elegido a sus candidatos.

En efecto, Vallejo organizó al M.S.F., a nivel nacional, - del 8 de Sept. al 28 de Dic. de 1970. Y los candidatos, reiteramos, debieron haberse registrado del 2 al 15 de Sept. de ese año. Por otra parte, Campa le propuso que, a lo menos apoyase a los candidatos de su grupo, (el Consejo Nacional Ferrocarrilero) a lo cual Vallejo, atinadamente, en base a las causas ya expuesta, y por otras de carácter ideológico, rechazó. Sin embargo, en varias asambleas realizadas en diversos lugares del país. Vallejo sugirió a las masas que "podrían votar por los candidatos que más defendiesen sus intereses". En efecto, la planilla registrada por Campa, presidida por Vargas, candidato a Srio. - Nacional, apabulló a la del grupo " Héroe de Nacozari ", cuyo candidato a ese puesto era Villanueva M., si bien, como es sistemático y conocido, este grupo realizó por enésima vez el fraude electoral.

De los alrededor de 100.000 ferroviarios sindicados en el --

país, en el M.S.F. militaban ya, en Dic. 28 de 1970: 78,000; -- los restantes militaban así: 20.000 en el grupo cuyo presidente vitalicio es Gómez Z.: el Héroe de Nacozari; y alrededor de 2000 en el " Consejo Nacional Ferrocarrilero ", dirigido por V. Campa. Si bien estos últimos y los primeros eran y son militantes-conscientes, en tanto los segundos unos los son por causas mercenarias, y otros por la perspectiva de obtener canchifas. Actualmente (mayo de 1973) se están " dando a conocer " por medio de grandes desplegados publicados en la prensa, volantes, - Etc., muchos "grupos" de ferrocarrileros (?): "Movimiento Democrático y Reivindicador de los Derechos de los Trabajadores "Ferrocarrileros", "Movimiento de Unidad y Defensa del STFRM", --- " Acción Sindical", "Movimiento de Orientación Popular Ferrocarrilero: 2 de Octubre", "Movimiento Sindical Ferrocarrilero --- Orientador", "Comité Nacional Ferrocarrilero de Salud Sindical", Etc. Etc., que en realidad no son grupos y menos representen a trabajador alguno. La verdad es que quienes se hacen apa-----recer como "dirigentes" de esos "grupos" (?) - generalmente es un sólo individuo- no son sino, algunos: mercenarios abyectos, y, otros: tráfugas traidores, todos financiados por el pequeño - grupo Héroe de Nacozari. Esos seudo grupos persiguen fundamen--talmente: a) desorientar a la opinión pública; b) Desorientar - asimismo a las masas y dividir las. Empero, esos abominables ---traidores a su clase están ampliamente identificados por las ma--sas. El mecanismo que practican es sencillito: redactan un mani--fiesto, o volante, les ponen decenas, cientos de nombres de tra--bajadores sin su consentimiento, y los publican en la prensa, o los reparten, según el caso.

El 28 del mes y año citados, faltaban tres días para que concluyesen las elecciones sindicales que se estaban efectuando, pues reiteramos: comienzan el 1ro. de Sept. y terminan el 31 de Dic. del mismo año (4 meses), cada tres años. Y era evidente que, en buena lid, la inmensa mayoría había votado, insistimos, por la planilla apoyada por el C.N.F., más, mucho más por antipatía que de antaño el gremio tiene hacia los " charros ", que por su programa o ideología. Obviamente éstos sabían el triunfo de aquélla (no lo reconocían ni lo reconocerían), habida cuenta que tienen el absoluto control de las elecciones igualmente, no ignoraban que Vallejo tenía el apoyo real (como actualmente lo tiene aún) de la inmensa mayoría de las masas. Además de lo anterior, estaban acaeciendo, a la sazón, las siguientes realidades: a) la verborrea gubernamental estaba en su clímax. Eran muy comunes términos como: " crítica ", " autocrítica ", " diálogo ", " cambios mentales ", Etc. El 15 de Dic. de 1970, el titular del Ejecutivo había hecho una exhortación a los trabajadores para " democratizar los sindicatos " y repudiar el " borreguismo "; b) Los dirigentes de las comisiones organizadoras de las secciones del D.F. del MSF., ya habían convocado para efectuar una asamblea el 29 de Dic. de ese año a las 6 P.M. en Magnolia 174 (Col. Guerrero) en México, D.F., para elegir a los directivos de ese organismo en dichas secciones; c) Los mismos dirigentes disponíanse a lanzar la convocatoria para realizar la asamblea constitutiva de dicho organismo a nivel nacional, para elegir a los directivos nacionales del mismo.

A la luz de esas realidades, pues, entre otras, Vallejo no dejaba de incomodar al binomio: burguesía-"charros", y razonó: ----

"...Se debe impedir la realización de esas asambleas a como dé lugar, así como refundir a Vallejo otros 12 años en la cárcel.- ¿Qué métodos se utilizarán? " Y se dedicó a dar cima a tan corbarde cuán diabólica idea. En efecto, en el V. de México, a las 0H10M del 29 de Dic. de 1970, 8 locomotoras diesel (Las 6813--5526-5857-5101-5102-5860-5861 y 7310) fueron chocadas entre sí deleberadamente. La finalidad de tan antipatriótico sabotaje -- (hasta hoy impune), cuyos 3 millones de pesos de pérdidas que reportó serán pagados por el pueblo, era evidente: al día siguiente Vallejo (y cerca de 1000 ferrocarrileros más) era detenido arbitrariamente e internado en la cárcel de nuevo. Pero el pueblo de Mexico sabía que, como en casos anteriores, Vallejo era inocente de cuánto le imputaban. Y debido especialmente a su repudio por tan monstruosa arbitrariedad, éste fue liberado después de 72 horas de su ilegal detención. Y aún cuando Vallejo no pudo asistir a la del 29 debido a lo expuesto, las asambleas precitadas realizáronse como estaba previsto. En efecto, el 7 de enero de 1971, éste, y los presidentes del MSF. de las 4 secciones del D.F., lanzaron la convocatoria para la asamblea constitutiva señalada, cuyos trabajos realizaríanse, -como aconteció' los días 16 y 17 de ese mismo mes y año. A ella asistieron 200 delegados efectivos, 150 fraternales, y cerca de 1000 trabajadores. El programa de estos trabajos constó de 6 puntos, 4 de los cuales fueron los siguientes: " 2do. -Informe del Co. Vallejo sobre los trabajos realizados para crear los organismos de base del MOVIMIENTO SINDICAL FERROCARRILERO"; 3ro.- Discusión y aprobación de ponencias sobre la declaración de principios y el Programa del MSF". " 4to.- El problema electoral. y sus impli--

caciones en el MSF". " 5to.- Declaración formal de que quedó --
constituído el MSF. y elección del Comité Directivo Nacional".-
Respecto al 2do. punto Vallejo expuso: "...Durante el lapso com
prendido del día 8 de Sept. al 28 de Dic. del año próximo pasa-
do, estuve visitando y visité 30 secciones y varias delegacio-
nes que forman parte del Sindicato de Trabajadores Ferrocarril-
les de la República Mexicana, y en todas pude constatar el des-
contento generalizado de los trabajadores en contra de los líde-
res que han detentado y detentan la dirección sindical, después
de la fecha- 28 de marzo de 1959- en que fuimos víctimas de la
más brutal represión que registra la historia del movimiento --
obrero contemporáneo. Este descontento, controlado durante más-
de once años, se desbordaba en todos los lugares que visitaba -
con demostraciones de alegría, de cariño, no sólo de los ferro-
carrileros, sino también de los estudiantes, de los trabajado-
res de otras industrias y de los campesinos... El sindicato ha -
existido precariamente sujeto al paternalismo del Estado y de -
la empresa. Salvo contadas excepciones, nuestra organización ha
sido el botín de unos cuantos aventureros y oportunistas, que -
han contado con apoyos ajenos a los ferrocarrileros para mante-
nerse en el poder sindical y para aplastar las legítimas aspira-
ciones de los trabajadores. A lo largo de tantos años de luchas,
debemos aceptar que la falta de un organismo serio, responsable y
combativo de los ferrocarrileros, que pudiera dirigir discipli-
nadamente las luchas, sujeto a un programa y seguir existiendo-
por encima de los períodos breves de vida de un proceso electo-
ral, de un comité sindical o de la revisión de un contrato, ha
sido la causa de que no hayamos podido librarnos para siempre -

de los líderes charros de nuestro sindicato... Los estatutos -
sindicales, obra de las direcciones antidemocráticas que han ma-
nejado a su antojo durante los últimos doce años a nuestro sindi-
cato, hicieron modificaciones a los viejos estatutos, para ase-
gurar su dominio y eliminar toda real intervención de los traba-
jadores en la vida del sindicato, especialmente en el cambio de
los comités ejecutivos seccionales o nacional, y que ponen el -
control electoral en manos del líder en turno, eliminando toda
posibilidad de acción de los trabajadores y toda ma-
nifestación de su criterio en asambleas democráticas que deben
regir nuestra vida sindical".

" Este sistema les ha permitido realizar la última farsa -
electoral con la cual nos quieren imponer descaradamente a líde-
res repudiados por la casi totalidad de los ferrocarrileros, co-
mo si esas falsas elecciones fueran la manifestación democrática
de nuestros votos. Deseo precisar que el MSF es parte inte-
grante del STFRM y luchará por su UNIDAD y por los intereses de
todos los ferrocarrileros. Y se crea exclusivamente porque las
direcciones de nuestro sindicato están usurpadas por personas -
que no han sido electas democráticamente por los trabajadores, -
sino apoyadas por camarillas con intereses inconfesables, dife-
rentes y ajenos a los de los ferrocarrileros. Se crea también -
para lograr la democracia sindical, la participación activa de
la mayoría de los trabajadores en defensa de sus derechos, así-
como para elevar su nivel de vida y el mejoramiento de sus con-
diciones de trabajo."

"Estamos iniciando una nueva lucha, que no será fácil, pero que será victoriosa si logramos que el MSF. se refuerce, se consolide y defienda las mejores causas..."

En torno al punto 3ro., se elaboró primero y luego se aprobó por la asamblea, tanto la Declaración de Principios, que consta de 7, como el Programa, cuyos puntos son 17, del MSF. Los principios Primero y Quinto estatuyen:

"PRIMERO. La falta de un organismo serio, responsable y combativo de los ferrocarrileros, que pudiera dirigir disciplinadamente las luchas, sujeto a un programa, y seguir existiendo por encima de los períodos breves de vida de un proceso electoral, de un comité sindical o de la revisión de un contrato colectivo de trabajo, ha sido la causa de que no hayamos podido librarnos para siempre de los líderes que han detentado y siguen detentando la dirección de nuestro sindicato en contra de la voluntad mayoritaria de los ferrocarrileros".

"QUINTO.- EL MSF. debe ser ejemplo de democracia sindical y de respeto a la voluntad mayoritaria de sus miembros. El trato debe ser fraternal y respetuoso de la opinión, ideología o credo de cada militante y no habrá diferencia en el trato porque pertenezca a tal o cual partido político. Lo único que se les reclamará es que en el seno de nuestro MOVIMIENTO, no se traten cuestiones políticas ni religiosas".

Y del PROGRAMA mencionado descuella lo siguiente: "Tanto dirigentes como militantes del MSF. pugnarán: porque la empresa, previo estudio inmediato, revise las tarifas, en particular las de minerales, con objeto de elevarlas hasta donde convenga, y -

evitar así que la burguesía e imperialismo continúen disfrutando de esas bajísimas tarifas con cuya política no se ha hecho - sino explotar al pueblo mexicano en general y al ferrocarrilero en particular; "porque se incorporen en los tabuladores los - - \$410.00 correspondientes a los dos últimos aumentos generales; - "porque en lugar de 15 días, se paguen 30, por lo menos, por - concepto de aguinaldo- tal como se paga en otras empresas", en base a que la Ley sólo estipula mínimos; porque el fondo de ahorro del 10%, actual, se aumente al 25%; porque, de acuerdo con la Ley, en tanto las empresas doten de casas habitación a todos sus trabajadores (incluidos los de las cuadrillas de vía de las secciones y sistemaes), se les pague una compensación por concepto de renta; (Sobre el particular aclárase, por una parte, - que cuando el MSF elaboró su Programa, aún no se hacía la reforma contrarrevolucionaria que posteriormente la ley de la materia en lo relativo sufrió, y a la cual refiérese dilatadamente el Dr. de la Cueva, eminentísimo perito en derecho laboral, en el capítulo XXXI de su nueva obra: "Nuevo Tratado de Derecho Mexicano del Trabajo", por otra, que en el convenio firmado el 26 de Feb. de 1959 entre sindicato -presidido a la sazón por Vallejo- y empresa, ésta se obligó a invertir anualmente 30 millones de pesos para la construcción de casas habitación para todos -- los ferrocarrileros, si bien esta obligatoriedad empresarial - fue anulada ulteriormente en connivencia con líderes charros; - porque todos los aumentos de salarios se hagan extensivos a los jubilados; porque se derogue la Ley Fortes Gil; porque se implante la jornada de 40 con pago de 56 horas; porque los estatutos sean reformados para dar vigencia en todos sus aspecto a la

democracia sindical; por dar vigencia a los principios del acta constitutiva del STFRM. y de la Constitución estatutaria; por instaurar el apoliticismo en el STFRM".

Acerca del 4to. punto se planteó que, dado que el proceso electoral sindical ya había concluido (30 de Dic. de 1970) y que, como era convicción pública, había consumado el enésimo fraude electoral, era imperativo solicitar de las autoridades competentes una audiencia con objeto de que los convencionistas en pleno les planteasen la necesidad (con base en el orden jurídico y en las declaraciones recientes del titular del Ejecutivo, relacionadas con la necesidad de la democratización de la vida sindical y el enérgico repudio al "borreguismo", así como en las que hizo el 15 de Dic. de ese año - casi un mes antes - precisamente en el sindicato ferrocarrilero, con motivo de la XII-
asamblea Gral. ordinaria de la F.T.D.F., respecto a que: ¿"Cómo vamos a hablar de democracia en México, si cuando se elige una mesa directiva de un sindicato, el proceso no es democrático"?) de anular tal proceso electoral, y que se efectuase cuanto antes, por bien del país y de los ferrocarrileros, ya un plebiscito nacional, o ya un proceso electoral extraordinario con la supervisión de inspectores federales de trabajo, con objeto de que aquéllos ejerciesen su inalienable derecho de elegir democráticamente a sus dirigentes. Con tal fin y, ejerciendo, entre otros, el derecho constitucional de petición ("Art. 8:... a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario"; "Art. 35.- Son prerrogativas del ciudadano. V: Ejercer en toda clase de negocios el-

derecho de petición), el 17 de enero de 1971, signados por todos, los asambleístas enviaron sendos telegramas al Presidente de la República y al Srío. del Trabajo y P.S. El dirigido a - - aquél rezaba: "Los que al calce firmamos, reunidos en la Primera Asamblea Nacional del MSF., acordó enviarle atento y respetuoso saludo y suplica le sea concedida audiencia en pleno, a efecto de plantear a usted distintos problemas que confrontan a los ferrocarrileros, entre otros, el problema electoral de nuestro sindicato, que está causando malestar dentro del gremio ferrocarrilero". Pero sin embargo de pregonar que se practicaba una "política de puertas abiertas"... esos telegramas nunca fueron contestados. Tan inconcebible mutismo no desanimó a los convencionistas: al día siguiente, acompañados de mil ferrocarrileros del D.F., ocurrieron a la Sría. del Trabajo con el objeto señalado. Mas ésta, no "contrariando la política presidencial" - como suele decirse, sino justamente fiel a ella en cuanto a la intervención evidente del Estado en el STFRM. para impedir que en éste exista democracia sindical, no los recibió.

En cumplimiento al punto 5to. del programa de trabajos y, en base al Art. 2 del reglamento interior del MSF., quedaron elegidos los 10 miembros del comite directivo nacional de éste, cuyo presidente, D. Vallejo, fue electo por la totalidad de los asambleístas.

Como se advierte, el punto 4to. del programa de la asamblea nacional mencionada revestía extraordinaria importancia no sólo para el gremio ferrocarrilero sino para todos los sectores cuya existencia se sustenta en la democracia electoral. Por una parte, la reciente exhortación presidencial en cuanto a "repudiar-

el borreguismo", había encontrado eco en los ferrocarrileros; - por otra, éstos - al pretender plantear a las autoridades competentes la imperiosa necesidad de anular las también recientes - elecciones sindicales ferrocarrileras, en virtud del fraude - electoral consumado, para demostrar lo cual presentarían pruebas contundentes- no hacían sino ejercer sus derechos. Era evidente que, sin pecar de demagogia, el ánimo de la mayoría de - los ferrocarrileros encontrábase caldeado en virtud de tal fraude. Asimismo, que los objetivos que los dirigentes del MSF. perseguían al solicitar de la Sría. del Trabajo, bien un plebiscito, bien nuevas elecciones con la supervisión de sus inspectores, no eran otros sino que se otorgase justicia a los defraudados y evitar que corriera la sangre de los ferrocarrileros. Pero, advirtiéndose ya, tanto a dirigentes como a masas ferrocarrileras se les cerraron las puertas de la legalidad. Sin embargo, - éstas tomaron el acuerdo de continuar luchando hasta instaurar la democracia en el sindicato, bien que ajustando sus actos al orden jurídico vigente.

El 1ro. de Feb. de 1971 (12 días después de que la Sría. del Trabajo no recibió ni a las masas ni a los dirigentes del MSF.) tomó posesión de su cargo el Srío. Nal. del sindicato impuesto por el gobierno: por tan arbitraria imposición, la mayoría - de ferrocarrileros, en base a los artículos 1,6 y 9 Constitucionales, acordó efectuar ese día actos de protesta en todo el - país, los cuales, con pocas excepciones, realizáronse con mucho éxito. En la Cd. de México acordóse efectuar un mitin en la explanada de la estación de Buenavista que, desde el alba, estuvo pletórica de centenares de granaderos -dotados con armas de al-

to poder-, varios de los cuales disolvían, dos cuabras a la redonda, grupos mayores de 5 ciudadanos. Hecho insólito: sin embargo de tan extraordinario despliegue policiaco, a la hora acordada había en la explanada y su periferia alrededor de 5,000 ferrocarrileros dispuestos a manifestar su repudio por la farsa electoral. Pero los dirigentes del MSF., para evitar que los trabajadores fuesen asesinados por la policía, suspendieron el mitin. Por lo demás, el Coronel A. Rodríguez, jefe del Edo.-Mayor, les manifestó que: "tenía instrucciones de impedir el mitin para evitar choques con provocadores". Así pues, el gobierno, tal como en la dictadura porfirista, violaba flagrantemente por enésima vez las garantías individuales constitucionales de los ciudadanos que, por constituir derechos públicos subjetivos, no les son dados u otorgados por ninguna autoridad, ya que ellos -esos derechos- son anteriores al mismo Estado y, en consecuencia, todas las autoridades están obligadas a reconocérselos. Es de explorado derecho, además, que las constitucionales, por ser las normas de mayor jerarquía, no se subordinan, para la vigencia de las mismas, a reglamento alguno.

Por tanto, era evidente la inconformidad de la mayoría ferroviaria. No lo era menos la incongruencia entre las declaraciones y los actos de los gobernantes. Por una parte se exhortaba a los trabajadores a repudiar al "borreguismo" y se hacía público reconocimiento de que "los procesos no son democráticos en las elecciones de las mesas directivas de los sindicatos". (15 de Dic. de 1970); por otra, para protestar justamente por la imposición de sus dirigentes, a la mayoría de los ferrocarrileros les eran coartados arbitrariamente sus derechos constitucionales.

les. (1ro. de Feb. de 1971 en la explanada de Buenavista). Eran notorias, pues, las contradicciones oficiales.

¿Cómo enmendar semejante incongruencia? ¡Quizá declarando públicamente que las recientes elecciones sindicales ferroviarias sí habían sido democráticas! En efecto: el 1ro. de Feb. citado, al unísono que en Buenavista 5000 ferroviarios pretendían protestar por la imposición de sus dirigentes, en el edificio del sindicato ferrocarrilero, en el acto de toma de posesión de los dirigentes impuestos, el Sr. Presidente declaraba: "... Vine para felicitar a los nuevos dirigentes, para decirles que como todo el país estuvo atento y quizás yo estuve más atento que nadie - en el país al proceso electoral que hoy ha culminado, sé que - fue un triunfo democrático; si yo no estuviera convencido de - ello, simplemente convencido, no estaría ahora, compañeros y - amigos ferrocarrileros, acompañándolos... Reconozco la activa - ayuda de los ferrocarrileros, cuya cachucha azul muchas veces - me coloqué en muchos mítines del Partido y cuya "MATRACA" también enarbolé y lo hice con orgullo, fue encauzada por Villanueva M., que me acompañó en muchos sitios (de la campaña electoral) y canalizo este apoyo que yo tanto reconozco"... (74)

A confesión de parte, relevo de prueba: la causa de la imposición de esos dirigentes se encontraba, pues, sin ninguna duda, - en la confesión pública hecha por medio de los postreros conceptos de la declaración mencionada, la cual, lejos de debilitar a la mayoría, le acicató su espíritu de lucha.

Es convicción pública que, particularmente a partir de 1959, -- cuántas elecciones sindicales realizarse, tantos fraudes consú-

(74) Excelsior. México.-Feb. 2-1971.

manse por el pequeño grupo que detenta el poder sindical. Es expllicable: ejercen el total, absoluto control de las mismas. La mayoría está consciente de esa realidad. Empero, el MSF., por razones de principios, de ética y, sobre todo, por su enorme responsabilidad ante el movimiento obrero nacional, -- ha adoptado la política de postular candidatos en las elecciones sindicales. Manifestóse ya que las convenciones nacionales de contratación constituyen uno de los órganos principales de elección del sindicato. Consecuente con tal política, el MSF. postuló candidatos para la pasada VIII convención nacional de contratación que, legalmente, debió haberse instalado el 1ro. de junio y clausurado el 31 de Sept. de 1972. Ingenuo sería, -- sin embargo, quien pensase que esos comicios fueron democráticos. La mafia sindical no sólo consumó el fraude electoral sino, ¡El colmo de la arbitrariedad!: varios candidatos postulados por el MSF. fueron suspendidos de sus derechos sindicales debido a eso solamente: por haber sido postulados. v.g.r.: el Maqta. de patio: E. Xicoténcatl.

ORIGEN DE LA FALTA DE DEMOCRACIA SINDICAL EN EL STFRM.

Ahora bien. En el inciso A) de este capítulo se mencionó -- todo un régimen de democracia sindical contenido en diversos ordenamientos legales, que los ferrocarrileros pueden (y lo han -- hecho) invocar para instaurar la democracia sindical en su sindicato. Asimismo, a principios de este inciso (B) expúsose que, de los 100 mil ferrocarrileros sindicados en el país, alrededor de 78 mil militaban, a fines de 1970, en el MSF.

Ante estas realidades, ¿Cómo se explica, entonces, que a partir

de 1959 a la fecha háyase institucionalizado en el sindicato ferrocarrilero, el charrismo sindical, cuya nueva modalidad es más funestas que el charrismo de la década del 48 al 58? ¿Cómo se concibe que si la mayoría repudia al charrismo, desde hace 14 años no exista democracia sindical en ese sindicato? ¿Cómo explicar que en ese lapso la voluntad de unos cuantos haya prevalecido sobre la de alrededor de 78 mil ferroviarios? ¿Cómo, en fin, los líderes charros han permanecido tanto tiempo usurpando los puestos sindicales, si incluso, en México existen las leyes laborales más adelantadas del Universo? Para contestar acertadamente no es menester consultar algún tratado de Sociología o Filosofía. Dado que está en la conciencia nacional, las respuestas se pueden sintetizar en una: por el ilimitado apoyo que los regímenes gubernamentales han otorgado, veladamente - - unas veces y otras franca y expresamente, al pequeño grupo - o a los directores de él- que, a partir de 1959, ha detentado el poder sindical. Pero, dado que el país no es independiente, ya que está subordinado al imperialismo, el origen de la falta de democracia sindical en el sindicato ferrocarrilero, ubícase en el trinomio: imperialismo-gobierno-charrismo sindical. O lo que es lo mismo: en el STFRM. no existe democracia sindical, debido a la connivencia del imperialismo -gobierno-charrismo sindical.

a) IMPERIALISMO. A éste no le conviene, obviamente, que en México exista un sindicalismo independiente, revolucionario, que, por su propia naturaleza, pugna, tanto para obtener mejores condiciones de trabajo para los trabajadores, como la independencia económica-política del país.

b) GOBIERNO. Tres organismos o grupos detentan el poder en México: el Imperialismo, la burguesía y, en menor grado, el gobierno. Este representa los intereses de la burguesía. Luego, - el gobierno, por las mismas causas que el Imperialismo, a priori rechaza el sindicalismo independiente y, con él, la democracia sindical, que es de su esencia. De ahí que el gobierno, representante de la burguesía, ejerza un absoluto doble control - sobre el sindicalismo: político e ideológico. Ello se debe a - que el sindicalismo corrompido y oficialista es el bastión más - importante de la burguesía y de la clase gobernante. En esta ma - teria, las autoridades laborales son eficacísimas auxiliares - del gobierno: por una parte, sistemáticamente rechazan el regis - tro de los sindicatos independientes; por otra, invariablemente otorgan reconocimiento a las directivas espurias impuestas por - el charrismo y por el gobierno, revistiéndolas formalmente de - legalidad. Pero es evidente que ese reconocimiento constituye, - más que un acto de naturaleza propiamente legal, un hecho puni - ble. El gobierno, al legalizar los golpes de fuerza y otorgar - protección a las directivas sindicales postizas, se excede en - sus facultades, tuerce la interpretación de la ley, rompe el or - den jurídico, y se identifica, evidentemente, con la contrarrevolución.

c) CHARRISMO SINDICAL. Su Naturaleza.- El charrismo es, - por definición: ilegal. Sus notas fundamentales generales son - las siguientes: a) El empleo de las fuerzas armadas del Poder - Público para apoyar dirigentes postizos; b) El uso sistemático - de métodos antidemocráticos en la vida sindical; c) La malversa - ción y el robo de las cuotas sindicales; d) La invariable conñi

vencia de los líderes espurios con el gobierno y con los capitalistas para desmedrar los salarios de los trabajadores; e) La generalizada corrupción; f) El uso sistemático de la violencia.

Luego, expresión de la violencia y de la ilegalidad, el charrismo se sostiene con la violencia y actúa mediante la violencia. El charrismo abre todo un proceso de degeneración sindical que se origina, se desarrolla y concluye violentamente. Por razón natural, los exponentes del charrismo constituyen una burocracia sindical abusiva y depradadora. El charro sindical devino en señor de horca y cuchillo. Ese falso líder comete todos los abusos impunemente. Conocedor de su origen y sujeto de complicidades que le confieren impunidad, el charro sindical es, además, un influyente político. Todo lo puede, menos dominar indefinidamente a las masas.

Existen, pues, dos constantes en el charrismo: 1) Los dirigentes espurios son impuestos por el gobierno y sostenidos por las fuerzas armadas: 2) Reconocimiento de las directivas espurias, por el gobierno.

¿A dónde ha conducido el charrismo sindical? A la imposición cínica y violenta de los dirigentes sindicales y a la humillación de los procedimientos democráticos; al más abyecto colaboracionismo de clase; al estado inconcebible de miseria en que se encuentran los trabajadores; a hipotecar al imperialismo la soberanía del país, Etc. De lo anterior se concluye y lo avala la realidad nacional, que el charrismo sindical a devenido una institución creada y utilizada por el binomio imperialismo-burguesía para salvaguardar sus intereses y desmedrar los del país.

Los orígenes del charrismo sindical remóntanse, en México, a la cuarta década del siglo actual. El gobierno, representante de los intereses de la burguesía, a la sazón se preguntó "¿Cuáles serán los individuos más idóneos para dirigir el charrismo sindical?" Y agregó: "La cuña, para que apriete, a de ser del mismo palo" Por tanto, nada mejor que líderes apátridas, faltos de escrúpulos, abyectos, traidores a la clase obrera, serviles, y amantes ilimitados del oro. Así, en esa década, Morones fue el director del charrismo sindical a nivel nacional, luego, Toledo, y, de 1942 hasta hoy, lo ha sido Velázquez; los directores del charrismo en el sindicato ferroviario han sido, primero, a partir del 14 de Oct. de 1948 hasta agosto 26 de 1958: de León, (de quien, en virtud de su afición a la charrería, nació el mote de "charrismo") y, después, a partir de 1960 a la fecha: Gómez.

Expúsose ya, someramente, por qué coadyuvan entre sí y cómo actúan los 2 primeros elementos del trinomio aludido (imperialismo-gobierno) para generar la antidemocracia en el sindicato; la participación del tercer elemento (charrismo sindical) - en esa materia, es diversa. Así, en las elecciones para dirigentes tanto nacionales como generales, y para los cuerpos de ajustes así nacionales como generales, intervienen 40 órganos llamados comités electorales, cuyas atribuciones en la realidad (no legales) son, exclusivamente, realizar todos los fraudes electorales respectivos. Se dividen así: 39 comités electorales generales correspondientes a otras tantas secciones de que se constituye el sindicato, y un comité nacional electoral. Además - existen otros comités electorales cuyo número es igual a las de legaciones que éste posee. En el inciso A)-VI de este capítulo

referirnos sucintamente a la naturaleza de estos comités electorales: número de miembros de que se integran, forma y fechas en que se eligen, sus atribuciones legales, Etc. Ahora, sin embargo de que a priori se sabe cuán fácil se realiza todo tipo de fraude electoral en nuestra realidad nacional, sintetizaremos el mecanismo que en la práctica adoptan los comités electorales generales (son 39 en el país) para consumarlos. Reiteramos: se integran de 5 miembros y sus funciones son trienales. Acerca de la elección de sus miembros, el texto estatutario establece literalmente: "Los comités electorales de las delegaciones y secciones se designarán (sic) por aclamación en asamblea general del mes de febrero del primer año de ejercicio de los ejecutivos generales..." (Art. 239-c) (el error estatutario es garrafal: se "designan" a los sucesores; lo correcto debe ser: "elegirán" por aclamación...) Bien. Generalmente los dirigentes charros no realizan asambleas. Por tanto, para la elección de los comités electorales generales señalados suelen efectuar una asamblea postiza con "halcones" y algunas decenas de trabajadores charros a quienes les pagan alrededor de \$ 25.00 a cada uno para participar en la artimaña. Previamente formulan la planilla integrada por 5 trabajadores charros que, al ser propuesta, es apoyada por "unanímidad", pero... (por los mercenarios, no de la base. Cuando ésta -que comúnmente tiene mayorías en todo tipo de asambleas, de los poquísimas que se efectúan- pretende proponer sus candidatos, los miembros de la mesa directiva charra invariablemente exclaman: "¡La asamblea ha terminado! ¡Y si la base pretende continuar la asamblea, los "halcones" suelen impedirlos con sus armas. Y sin embargo de estas arbitrarias ar

tímañas, diversas ocasiones la mayoría de la base ha elegido a sus comités electorales (v.gr.: la sección 27 en Feb. de 1971), pero invariablemente no han sido reconocidos por los dirigentes charros. El mecanismo práctico con que se elige al comité nacional electoral es casi idéntico a los citados.

Consecuentemente, la consumación sistemática de los fraudes -- electorales es explicable: los comités electorales - cuyos miembros todos son charros- poseen el absoluto control de las elecciones y de los escrutinios: éstos abren las ánforas, llenan las cédulas con nombres imaginarios, miles con nombres de trabajadores muertos, Etc. Etc. Asimismo, los mecanismos en las convenciones nacionales, así sindicales como de contratación, son similares a los señalados.

En consecuencia, enfáticamente declaramos que el trinomio mencionado ha constituido la causa determinante para que desde su creación hasta hoy NO HAYA EXISTIDO DEMOCRACIA SINDICAL EN EL SINDICATO FERROCARRILERO, SINO EXCEPCIONALMENTE.

Tal aseveración es del dominio público. Refiérese a hechos notorios que, por ello, no necesitan comprobación. Sin embargo, han se expuesto muchos de éstos que han fundamentado ampliamente a aquélla. Uno: la confesión pública que el titular del Ejecutivo hizo el 1ro. de Feb. del 71 en el edificio del STFRM. De ella se deriva meridianamente que el servilismo abyecto, la actividad de las matracas, etc., determinó la imposición de los dirigentes sindicales actuales. Mas suponiendo sin conceder que los pocos citados no bastasen, señalaremos unos hechos más.

PRINCIPALES CAUSAS DE REPUDIO DE LOS FERROVIARIOS A LOS DIRIGENTES IMPUESTOS.

En virtud de que, como se ha demostrado, sus derechos son sistemáticamente coartados y conculcados, particularmente los electorales, la mayoría de ferrocarrileros padece un estado de inconformidad permanente que deviene franco repudio a los dirigentes postizos. Por ello, independientemente de las notas generales mencionadas del charrismo sindical, le convienen otras de carácter particular que contribuyen a hacer más grande aún ese repudio, algunas de las cuales son de origen ya estatutario, ya económico, ya político:

1) ESTATUTARIO: a) Fraudes electorales. Expusieron ya los mecanismos prácticos que, al margen de la legalidad, adoptan los usurpadores del poder sindical; b) No realización de asambleas. Celébranse excepcionalmente; c) No rendición de cuentas de los fondos sindicales. Esta causal es derivada de la anterior; d) Continuidad de dirigentes en los puestos sindicales. Varios de ellos permanecen décadas en los mismos o, a lo más, hacen rotación en otros puestos; e) Casi nula defensa de los intereses profesionales y sindicales de los trabajadores. Esto débese, entre otras razones, a que los dirigentes generalmente no son encontrados en sus oficinas por andar haciendo antesalas para obtener puestos de elección popular; a impreparación, negligencia de los mismos, Etc.; f) Reformas estatutarias. Trienalmente se hacen reformas antilegales en los estatutos para propiciar la continuación en el poder sindical de la camarilla charrera.

II) ECONOMICO: a) Concertación de convenios con la empresa que lesionan los intereses de los trabajadores; b) Raquíuticos - aumentos de salarios; c) Aumentos generales de salarios fuera de los tabuladores. Además de que los aumentos generales de salarios han sido excesivamente raquíuticos, insuficientes para sa tisfacer las más elementales necesidades del trabajador, ordina riamente no entran en los tabuladores. Consiguientemente, la parte proporcional correspondiente a prestaciones como vacaciones, tiempo extraordinario, Etc. (Art. 84 de la ley laboral) no se integra en sus salarios. Son los dirigentes quienes, traicio nando los intereses de los trabajadores, han realizado propagan da para que esos aumentos quedasen fuera de los tabuladores. - Así, los raquíuticos aumentos obtenidos en 1970 y 1972 de \$190.00 y \$220.00 mensuales, respectivamente, quedaron fuera de ellos; - d) Cobro de cuotas para ingresar al sindicato. Para ingresar al sindicato, la mayoría de los dirigentes han estatuído una cuota o "mordida" que va de los quinientos a los mil pesos, según las posibilidades económicas del o de la solicitante, exceptuados, - claro está, los hijos o los familiares de los charros: Si el - pretensor a ingresar a aquél es hijo o pariente de un ferrocarrilero impugnador del sistema charro, -que constituye la mayoría- comúnmente opónensele múltiples dificultades. A muchos de ellos incluso se les congela definitivamente su solicitud.

III) POLITICO: a) Suspensión de derechos sindicales. Esta sanción se ha aplicado desde siempre -aparentemente por infracciones a determinadas disposiciones estatutarias- a quienes en alguna forma han sido opositores al sistema corrupto charro. Em pero, obiviamente, más se ha impuesto en los tres últimos años.

v.gr.: Nuño, de la Secn. 10; Nava G., de la 31; b) Destituciones. Debido a esas causas y en el mismo lapso, muchos ferrocarrileros han sido despedidos de sus trabajos. Ejem.: Alvarez, de la Secn. 16; Zertuche, de la 19; c) Agresiones. Por los mismos móviles y en dicho término, varios han sido agredidos y heridos gravemente. Ejem.: Fentanes, en T. Blanca, Ver., el 28 de Oct. de 1971; Salazar y M. López, el 23 de Dic. de 1971, en Jalapa, Ver.; d) Encarcelamientos. Por las mismas causales, múltiples ferroviarios han sido encarcelados: Bárcenas, en Irapuato; Gutiérrez, Castro, D. Vallejo, Etc., en C. Frontera, Coah.; Bante, Espinoza, en Juchitán, Oax., Etc.; e) Homicidios. Asimismo, -en fin- en ese período y por las mismas motivaciones, diversos ferroviarios han sido asesinados: Ricárdez, en T. Blanca, Ver., el 28 de Oct. de 1971; Leal G., en Monterrey, N.L., el 11 de marzo de 1972, Vilaboa, en Veracruz, Ver., el 12 de abril de 1972, Etc. Etc.

Hanse expuesto, reiteramos, sólo algunas de las actividades diabólicas que el charrismo sindical ha cometido, particularmente a partir de 1970, en contra de los más connotados luchadores. Debido a ellas, pues, la mayoría repudia francamente a los líderes postizos.

BASES LEGALES DE LOS TRABAJADORES PARA DEPONER A LOS DIRIGENTES IMPUESTOS.

Existen 4 fórmulas para dar vigencia a la democracia sindical en el sindicato ferrocarrilero: 1) Proceso Electoral Ordinario; 2) Proceso Electoral Extraordinario; 3) Deposición de los líderes impuestos; 4) Plebiscitos o Elecciones con la supervi-

sión de Inspectores de la Sría. del Trabajo y Previsión Social:

(1) PROCESO ELECTORAL ORDINARIO. Advirtiéndose ya la absoluta inoperancia de este proceso.

(2) PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO. La argumentación esgrimida contra el Ordinario, -en cuanto a su inoperancia- es válida para este proceso.

(3) DEPOSICION DE LOS LIDERES IMPUESTOS. Consumados los fraudes electorales, los trabajadores ostentan la facultad legal para deponer, por medio de asambleas, a los líderes impuestos. Hecha la deposición en la mayoría de las secciones, se convoca a una convención nacional extraordinaria para deponer a los líderes nacionales impuestos: así se procedió al mediar - 1958.

La descarada imposición de los actuales dirigentes causó tanta indignación en la mayoría que, sin embargo de que muchas secciones (son 39) permanecían cerradas y custodiadas por "halcones", para el 17 de Dic. de 1972 ya habían sido depuestos los dirigentes espurios de las secciones: 5,7,8,9,10,11,12,13,14,19,22,25,26,27,28,29,30,33 y 34, así como los de varias delegaciones. Los dirigentes del MSF. de otras secciones manifestaron que las deposiciones de los usurpadores era tan fácil, que las harían en cuanto se lo propusiesen. Ejem.: los de las secciones 36,39, Etc. El régimen de derecho aplicable y que la mayoría de ferrocarrileros ejerció para deponer a los dirigentes espurios en las secciones aludidas, consignóse ya al principio de este capítulo. De él destacan -régimen de derecho- sin embargo, los siguientes principios y textos:

I) CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA.

1) Principios: a) Principio de "Autonomía frente al Estado" del derecho general de asociación (Art.9); b) Principio de "Libertad positiva" de asociación profesional obrera. (Art. 123- - XVI); c) Principio de "Autonomía de Asociación profesional frente al Estado" (Art. 123-XVI).

2) Artículos: 1,9,17,123-XVI.

II) LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Artículos: 357, 359, 371-VIII

III) CONSTITUCION ESTATUTARIA.

Artículos :5-g, 7.

IV) ESTATUTOS.

Artículos:12-b-c-i-0; 160-1;161-b; 162; 163; 166; 170.

Subrayaremos únicamente que, atento el régimen de democracia sindical contenido en los textos consignados- contrariamente a lo que dispone el Art. 170 estatutario, respecto a que las asambleas extraordinarias sólo tratarán los asuntos para los -- que sean convocadas-, esas asambleas sí tienen potestad legal para deponer a los dirigentes impuestos.

Además de haber consumado esas deposiciones, los ferrocarrileros se apoderaron pacíficamente de la mayoría de los edificios de las secciones mencionadas, habida cuenta que son propiedad de ellos y no de líderes impuestos. Pero hasta hoy los órganos competentes del Estado no han otorgado reconocimiento a los genuinos dirigentes elegidos democráticamente por la mayoría en las asambleas relativas. Al contrario: el ejército penetró y -

asaltó muchos de tales edificios y arbitrariamente los desalojó. Mas tanto repudiaba la mayoría a los charros que, más tardaban los soldados en salir de algunas secciones, que ella en volver a posesionarse de las mismas. v.gr.: las 29 y 13. Insólito: ésta fue ocupada y abandonado 6 veces por el ejército, y otras tantas fue retomada por los trabajadores. Pero finalmente el 18 de Dic. del 72, el ejército, icubriéndose por enésima vez de gloria...! expulsó de todas las secciones precitadas a los dirigentes del MSF. que, conforme a derecho, habían sido elegidos por la mayoría en las asambleas respectivas. Ese mismo día se emitió un boletín de prensa signado por el comité directivo nacional encabezado por Vallejo y 34 delegados de la VI asamblea nacional del MSF., protestando por la franca intervención del ejército en materias que constitucionalmente le están prohibidas:

"... La asamblea nacional del MSF. acordó protestar enérgicamente por la intervención de la policía y del ejército en los problemas internos del sindicato ferrocarrilero, contraviniendo la política preconizada por el Presidente de la República en su campaña electoral y después como primer Mandatario del país, en el sentido de que su gobierno no intervendría en los problemas internos de los sindicatos... Por tanto, si el ejército o la policía vuelven a entregar los edificios sindicales a los líderes charros, los trabajadores, tan pronto como dejen de darles protección, volverán a ocupar sus edificios, puesto que éstos son propiedad de los trabajadores y no de los soldados ni del Estado..." Dado, pues, que tan pronto como el ejército las evacua, las secciones serían retomadas por la mayoría de ferroviarios,-

el Gobierno, al fin, decidió dialogar con sus dirigentes: en entrevista efectuada entre los miembros del comité directivo nacional del MSF., con algunos Secretarios de Estado, el titular de la Secretaría del Trabajo y P.S., entre ellos, éstos manifestaron que: "...Por los altos intereses de la Patria, era conveniente que los ferroviarios se desistiesen de su propósito de retomar las secciones, "que, en cambio, ellos se comprometían a intervenir para resolver el problema intergremial en cuestión.- Y aun cuando los primeros sabían la demagogia de los segundos, accedieron a esa petición. En efecto, los directores de la Sría. del Trabajo, hasta la fecha, no han propuesto ninguna fórmula concreta para satisfacer con justicia ese problema lacerante de los ferroviarios y de México.

(4) PLEBISCITOS O ELECCIONES CON LA SUPERVISION DE INSPECTORES DE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

Desde siempre la mayoría de los hombres del riel han luchado denodadamente para instaurar la democracia sindical en su sindicato. Pero por razones obvias - algunas de ellas ya señaladas- esa lucha se ha intensificado en los últimos años, fundamentalmente a partir del 17 de enero de 1971, que quedó constituido formalmente el MSF.- presidido por Vallejo- a nivel nacional, a la fecha. Mas a pesar de que la mayoría milita en el MSF. de que tanto sus dirigentes como sus militantes se han sujetado al orden jurídico vigente, y de que unos y otros han propuesto fórmulas concretas a las autoridades competentes para una resolución democrática y justa al problema, esa mayoría ha fracasado en su objetivo: ha ejercitado las fórmulas o procedimientos-

señalados (procesos electorales ordinarios y extraordinarios, - así como la deposición de los líderes impuestos), infructuosamente. De ahí que, desde que el MSF. se constituyó, sus dirigentes hubiesen acordado solicitar a la Sría. del Trabajo la realización de plebiscitos o elecciones extraordinarias con la supervisión de inspectores de la misma. Pero no fue sino hasta fines de 1972, a raíz de que los trabajadores depusieron a los líderes impuestos y tomaron la mayoría de secciones, cuando el Srío. del Trabajo y otros Srios. de Estado -como expuesto- concedieron audiencia a Vallejo y demás miembros del comité directivo nacional del MSF. En ella éstos les plantearon la imprescindible necesidad de efectuar los plebiscitos o elecciones mencionadas. Empero, tales funcionarios gubernamentales, ni entonces accedieron ni hoy acceden a dicha petición. Ni el menor interés tienen por satisfacer este grave problema intergremial que no sólo afecta a los ferrocarrileros sino a todo el país.

En base a lo anterior reiteramos que en EL SINDICATO FERROCARRILERO NO HA EXISTIDO DEMOCRACIA SINDICAL SINO EXCEPCIONALMENTE, y que desde 1959 ésta ha sido absolutamente nula. Pero evidentemente no iríamos al fondo del problema si nos limitásemos a emitir tal aseveración. Pues de ser así pecaríamos de traidores hacia el gremio ferrocarrilero, a la clase proletaria, y a México. De ahí que reiteremos que es la confabulación del trío imperialismo-gobierno-charrismo sindical, que impide la vigencia de tal democracia sindical. Tan verdadero e incontrovertible es tal aserto, que está avalado por la opinión pública -- que, en diversas formas y múltiples veces, lo ha denunciado. -

Incluso el partido político PAN que, sin embargo de ser por esencia conservador, en diversas ocasiones ha denunciado el terrorismo existente en el sindicalismo, el cual ha constituido una de las cocausas que han hecho inoperante la democracia sindical en los sindicatos, el ferrocarrilero entre ellos. Los demás registrados no lo han hecho porque nadie ignora que reciben subsidios del partido oficial y que, por ello, son sumisos lacayos de éste y de la oligarquía. Pero requeriríase un libro para transcribir los conceptos de la opinión pública que avalan la aseveración citada. Por tanto, sólo transcribiremos los siguientes:

1) El 1ro. de agosto de 1972 (año dedicado a Juárez) el PAN envía una carta al Presidente de la República denunciando que "el año de Juárez ha sido de violencia constante, en ocasiones de terror", señalando que "el principal responsable de esa violencia es el gobierno, porque ha generado el desprecio a la ley..."

Implícitamente los jefes del Pan denunciaban, evidentemente, entre otros delitos, los asesinatos a los ferrocarrileros del MSF. que pugnaban por la democracia sindical, perpetrados, respectivamente, el 28 de Oct., 11 de marzo y 12 de abril de 1972 - en T. Blanca Ver., Monterrey, y Veracruz, Ver. Indudablemente algo de lo denunciado reñía con los genuinos intereses patrios. Pero mucho de ello era verdadero. Especialmente lo concerniente a la política sindical gubernamental. En efecto, sobre el particular se denunciaba: "...En los sindicatos cada día hay más sangre, porque el gobierno y su partido, a través de la - -

Sría. del Trabajo, se empeñan en imponer y sostener a líderes - ajenos al movimiento obrero" Tan verdadero era tal aserto que, - incluso, voceros semigobiernistas lo reconocieron: v.g.r.:

a). El escritor R. Garibay, refiriéndose a dicha misiva y - concretamente al aspecto sindical, declaró: "...Y sí existen -- halcones pagados por gobernantes y políticos en desuso oficial, y sí se pacta con líderes ajenos al movimiento obrero..." (Págs. editoriales: Excelsior. México, agosto 4-1972).

b). M. Antonio Sánchez, comentando igualmente tanto la car - ta como la materia señaladas, afirma: "...Muchas de las cosas - que asientan en su misiva son innegables. La acción de fuerzas - de choque paramilitares... y la corrupción de la dirección obre - ra" (U. Noticias. 1ra. edición. Agosto 4-1972).

2) Acerca de los hechos de marras, el Profr. Gastón G. Can - tú, denuncia: "En Monterrey se da el ejemplo de la confabula - ción con los delincuentes: policías o forajidos. En Monterrey - los inculpados son los obreros agredidos. La denuncia de Valle - jo ofrece cuanto pudiera requerir un investigador de la Procura - duría. No se trataba de recuperar un edificio, sino de sostener a un líder. (alude a Montelongo, dirigente impuesto) estamos to - davía en el industrialismo elaborado por el alemanismo, de allí que la política sindical sea como la de esos años: el llamado - charrismo, que no es sino bandidaje y prevaricación, acoso judi - cial, amenazas y persecuciones policiales. Todas las luchas - obreras, desde hace más de veinte años, tienen ese propósito, - romper la supeditación de los trabajadores a líderes enriqueci - dos y venales para establecer la democracia en sus sindicatos. - Es necesario abolir la contrarrevolución..." (Excelsior. México.

marzo 17-1972. Págs. editoriales)

3) El Lic. R. Castellanos, Jefe del Dpto. Central en el régimen Cardenista, y Ministro jubilado de la Suprema Corte de Justicia, declaró que era urgente impedir hechos "como los que acababan de suceder en Monterrey (referíase a los ferrocarrileros asesinados y heridos debido a luchar por la democracia sindical, el 11 de marzo de 1972), donde los trabajadores fueron asaltados por un grupo de choque con características semejantes al que participó en los penosos acontecimientos del 10 de Junio.." (Excelsior.México, marzo 19-1972).

4) Elías Calles, testimonio: "...Nuevamente en el escenario político de México irrumpe, con fuerza brutal, dejando su saldo de dolor y sangre la nefasta represión. En esta ocasión los agredidos fueron los miembros del grupo ferrocarrilero que siguen al dirigente D. Vallejo. Nos estamos cansando de observar la forma burda en que se trata a líderes limpios que no han cometido más delito que su tenaz lucha por lograr una depuración del corrompido ambiente sindical de nuestro país. A estos hombres de conducta intachable se les humilla y golpea buscando no sólo aplastar su movimiento, sino doblegar su espíritu.

"Pero que lejos están los enemigos de la clase obrera de lograr sus propósitos. En el caso de Vallejo, ni los macanazos, ni la cárcel, ni el soborno político, tan eficaz en otros líderes para corromperlos, han logrado menguar su espíritu revolucionario, ya que el dirigente del MSF., es leal a los principios que defiende. Por tal motivo no puede ser controlado como lo son los líderes "charros" que tanto daño han causado al sin-

dicalismo nacional. Por tanto, afirmamos que el camino más socorrido que se debe emprender para dar solución de una vez por todas al conflicto ferrocarrilero, es el sendero del plebiscito, "para saber cuál es el verdadero sentir del gremio" (El Universal. Marzo 21-1972. Editorial.)

5) En el No. 1019 de "SIEMPRE" del 3 de enero de 1973, con el rubro de "Así no puede existir democracia sindical. Ejército y Policía al servicio de líderes charros", el Ing. Castillo declara: "...Puede decirse que las cosas vuelven a su estado normal: el ejército nacional defendiendo las instituciones del país. Pues nadie duda que el sindicalismo blanco o "charro" es una de las más importantes instituciones del México moderno, posrevolucionario. Nadie ignora que el ejército ha servido para preservar la situación de injusticia que ahora padece México. Es evidente que si en una sección (del sindicato ferrocarrilero) del país la mayoría de los obreros depone a sus dirigentes, no requiere de violencia para desalojarlos. Por cada dirigente charro y sus simpatizantes hay cuando menos siete obreros. Sacan, hasta cargando si es necesario, de los locales a los "charros", sin hacerles mayor daño. La recíproca no es cierta: cuando los dirigentes charros quieren desalojar a los trabajadores de sus locales, no pueden hacerlo pacíficamente. Para luchar uno contra siete hacen falta armas. Tal ocurrió en Matías Romero, donde los charros quisieron echar fuera a los trabajadores a balazo limpio. Así ocurrió en Monterrey donde acudieron "halcones" a balacear obreros. Eso sucedió en T. Blanca, en Jalapa, Ver. Los Ferrocarrileros del MSF. han tomado los locales sindicales sin violencia, porque son abrumadora mayoría...."

6) En el editorial de "SIEMPRE" fechado el 29 de marzo de 1972, con el título de "Solución Política a la Crisis Sindical", se sugería: "... Y se ha reavivado el ya crónico conflicto en el gremio ferrocarrilero, cuyos integrantes, desde el primer "charro" en la década de los cuarenta, están marginados de la dirección de su sindicato. En Monterrey, hace poco más de una semana (el 11 de marzo de ese año), se registró un choque sangriento en el cual los inconformes con la dirección oficial (la mayoría del MSF). fueron víctimas de una agresión en la que se identifica el signo ominoso de las hazañas de los "halcones"... La insugerencia obrera requiere una solución política que dé consistencia y efectividad a la apertura democrática... De otro modo, la insistencia verbalista en la apertura no hará sino - - acentuar las confusiones y agravar nuestros problemas..."

7) En fin, con el epígrafe de "Necesario Plebiscito Riele-ro", el editorial de Excelsior de marzo 17-1972, asimismo sugería: "...El grave encuentro a tiros ocurrido el lunes anterior (fue el sábado 11) en Monterrey, otros sucesos violentos habidos antes en las poblaciones de los estados de Coahuila (V. - - Frontera), Veracruz (Tierra Blanca y Veracruz, Jalapa) y otros (Oaxaca: Mat. Romeró Etc.), indican que existe una profunda inquietud en el sindicato de ferrocarrileros... El MSF., encabezado por Vallejo, cuestiona la legitimidad del dirigente formal, Villanueva M. Cuando un líder se convierte en causa conflictiva, sabedor de que su mandato proviene de la opinión mayoritaria de sus representados, ha de someterse a la prueba del plebiscito. Villanueva debe acudir al plebiscito; abandonar la dirección -- sindical de los ferrocarrileros si la opinión le es adversa...-

Si nos atenemos a los antecedentes sindicales de los líderes en pugna, CONVENDREMOS EN QUE VALLEJO HA DEMOSTRADO UNA ENTEREZA MORAL QUE LO COLOCA POR SOBRE LA TRAYECTORIA DE M. VILLANUEVA. Mientras tanto, la agresión ocurrida en Monterrey no debe quedar impune".

(No sólo la de Monterrey, sino todas las agresiones y homicidios perpetrados en los ferrocarrileros del MSF, en diversos lugares, por luchar por la democracia sindical, permanecen impunes)

Sólo una mente calenturienta, o mercenaria, o fanática, o enemiga acérrima de la democracia sindical y de México, reputaría las anteriores denuncias y sugerencias como partidistas o parciales. Empero, el Gobierno, no escuchó: ni los razonamientos debidamente fundados de los dirigentes del MSF., ni al cuarto poder: la opinión pública, detectora infalible de la razón y la justicia. Venció, pues, la contrarrevolución. Consecuentemente, la sangre de los ferrocarrileros amantes de la democracia sindical continuará regándose en el suelo patrio.

En base a lo anterior, finalmente, afirmamos una vez más - que EN EL SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS NO HA EXISTIDO DEMOCRACIA SINDICAL, SINO EXCEPCIONALMENTE.

C) Perspectivas de Instaurar la Democracia Sindical en el Sindicato Ferrocarrilero, en lo Futuro.

a) Convención Nacional Sindical.

Manifestóse ya que, legalmente, las convenciones nacionales sindicales, que se integran por tantos delegados cuántas secciones el sindicato posee (son 39 secciones), son las facul-

tadas para reformar los estatutos; asimismo, el mecanismo que, en la práctica, la mafia realiza para los fraudes electorales, entre ellos el de las elecciones para delegados a las convenciones nacionales sindicales. Recuérdese que exclusivamente miembros de ella, esto es, del grupo Héroe de Nacozari, son electos en todo proceso electoral. Es explicable: éste tiene el absoluto control de las elecciones. Bien. Los estatutos actuales, vigentes hasta el 31 de agosto de 1973, fueron reformados dolosamente para continuar los fraudes y la continuación del charrismo.

Actualmente encuéntrase instalada la XII convención nacional sindical ordinaria que, como la mayoría de sus antecesoras, carece de representatividad. Está integrada, obviamente, sólo por elementos del grupo señalado. Las ya próximas elecciones para dirigentes sindicales, cuyo proceso comenzará el 1ro. de Sept. y concluirá el 31 de Dic. del año actual, no se registrará por los estatutos vigentes, sino por los que deben entrar en vigor el 1ro. de Sept. próximo. Es evidente, por tanto, que si aquéllos fuerons reformados para la finalidad citada, éstos lo serán aún más para la misma finalidad: consumir los fraudes. Incluso se especula hoy de que los actuales dirigentes pretenden reelegirse mediante una reforma estatutaria absolutamente antidemocrática: prorrogar el período de funciones de los dirigentes, de tres años, que es el actual, a seis. Estas reformas las hará, pues unas u otras, indudablemente por consignas superiores, la convención sindical mencionada.

Empero, como expuesto, es incontrovertible que la asociación profesional, los sindicatos, de acuerdo con el derecho po-

sitivo vigente, son autónomos, pero no son soberanos. De donde las atribuciones legislativas de las convenciones sindicales, son limitadas. Esto es, las normas estatutarias son de jerarquía muy inferior a las de las leyes secundarias (la ley federal del trabajo, entre ellas) y, con mayor razón, a las normas constitucionales. De donde los diversos textos de los estatutos que entrarán en vigor el 1ro. de Sept. próximo, que llegasen a contrariar, a oponerse, así a la letra como al espíritu de las leyes jerárquicamente superiores, y a la naturaleza del derecho de trabajo, serán inoperantes y nulos de pleno derecho.

Consiguientemente: en puridad de derecho, por más reformas dolosas que a los estatutos se hagan, existe un régimen de derecho, el cual puede y debe ser ejercido por la mayoría del gremio ferrocarrilero para instaurar la democracia sindical.

b) Movimiento Sindical Ferrocarrilero.

Señalóse ya que, de los 100 mil ferroviarios sindicados, en el MSF. militaban, para fines de 1970, alrededor de 78 mil. Esto es, la mayoría pugnaba por la democracia sindical: capital objetivo de ese organismo. Igualmente ya quedó demostrado que, la falta de democracia sindical en el sindicato ferrocarrilero débese a la connivencia del trinomio imperialismo-Gobierno-charismo sindical que, desde siempre, pero fundamentalmente a partir de la época señalada ha empleado el terrorismo en contra de esa mayoría para amedrentarla y obligarla a desistir de ese patriótico objetivo. Terrorismo cuyas formas de acción han sido, según quedó demostrado, desde sabotajes (v.gr.: el del 29 de Dic. de 1970 en el Valle de México, hasta hoy impune), suspen-

sión de derechos sindicales, agresiones, encarcelamientos (v.gr. aún hoy en prisión en Juchitán, Oax.: Bante, Espinoza, Etc), -- hasta homicidios (Ejm.: En Tierra Blanca, Ver.; Ricárdez, el 28 de Oct. de 1971; en Monterrey: Leal G., el 11 de marzo de 1972; en Veracruz, Ver.: Vilaboa, el 12 de abril del mismo año. Etc.- Homicidios que hasta hoy permanecen impune) Empero, tan antipatriótico terrorismo ha fracasado, habida cuenta que, a pesar de él, o quizá debido a él, aún hoy la mayoría de ferrocarrileros militan en el MSF. Y continuarán luchando por la democracia sindical, ya que fiel a sus principios y a la responsabilidad histórica que tiene así ante los ferrocarrileros como ante la clase obrera nacional, ese organismo postulará candidatos en las próximas elecciones, cuyo proceso comenzará el 1ro. de Sept. -- del año actual. En efecto, el acuerdo sexto de su VII asamblea nacional realizada el 25 de marzo actual (1973) reza: "6.- Que se participe en las próximas elecciones sindicales que se iniciarán el primero de sept. próximo".

Ahora bien. Ante todas las realidades señaladas: frente al control absoluto que la mafia charreril ejerce en todas las -- elecciones; frente a la sistemática consumación de fraudes que realiza para imponer como dirigentes exclusivamente a miembros de su camarilla en contra de la voluntad de la mayoría; frente a las dolosas reformas estatutarias que hace para perpetuarse -- en el poder sindical; frente al terrorismo desatado por el trionfo de marras destinado --entre otros objetivos-- a intimidar -- a esa mayoría para que desista de su lucha pro democracia sindical; frente a la impunidad de los asesinos de los ferrocarrileros que han luchado por ella; en fin, frente al franco y públi-

co apoyo que el Gobierno ha otorgado, otorga y seguirá otorgando al pequeño grupo usurpador del poder sindical: ¿Qué posibilidades existen, pues, frente a esas realidades, de las muchas -- que podrían exponerse, de que tanto las próximas inmediatas -- elecciones sindicales ferroviarias como las mediatas o subsiguientes, sean democráticas?

¿Qué perspectivas existen de que en lo por venir haya democracia sindical y de que sea erradicado el charrismo? ¡Casi ninguna! En la realidad actual contrarrevolucionaria las perspectivas son muy remotas, por no decir imposibles.

Pero cuando la Contrarrevolución sea exterminada. Cuando la genuina Revolución reencuentre su sendero. Y cuando un Gobierno de veras revolucionario cese de apoyar al charrismo sindical, en ese momento no solamente advendrá la democracia en el sindicato ferrocarrilero sino en todos los sindicatos.

¡Y en ese instante advendrá una nueva era en la que verdaderamente se dará vigencia a la democracia en México...! Pues como el Sr. Presidente Echeverría confesó el 15 de Dic. de 1970: "¿Cómo vamos a hablar de democracia en México, si cuando se elige una mesa directiva de un sindicato, el proceso no es democrático?".

CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS

CONCLUSIONES

I

Desde su constitución hasta hoy en el sindicato ferrocarrilero no ha existido democracia sindical sino excepcionalmente. Una de esas excepciones constituyóla la insólita época que Vallejo presidió el Comité ejecutivo general: 27 de agosto de 1958 al 28 de marzo de 1959. Insólita: porque en las elecciones respectivas- que fueron supervisadas por inspectores de la Sría del Trabajo-, la planilla que él encabezó triunfó tan arrolladoramente que no había tenido ni tendrá paralelo en la historia; porque en ese período la democracia campeó en la vida sindical, y porque el practicado a la sazón fue un genuino sindicalismo independiente respecto al Estado.

II

Justamente debido a esa independencia el régimen López-mateísta, en contubernio con la oligarquía y el imperialismo, -- por una parte, desencadenó una de las más fascistoides represiones de la historia, así contra el gremio ferrocarrilero como -- contra una parte del pueblo; por otra, tanto a Vallejo como a -- otros dirigentes instauróles tan diabólicos como monstruosos e injustos procesos penales.

III

Después de once años y tres meses de su injusto cautiverio, Vallejo, merced al movimiento estudiantil -popular de 1968, fue excarcelado a fines de julio de 1970. Y del 8 de Sept. al 28 de Díc. de ese año dialogó -con- y organizó a la mayoría de ferrocarrileros del país con un objetivo capital: reinstaurar la de-

mocracia sindical en el sindicato ferrocarrilero. El 17 de enero de 1971 quedó constituido, a nivel nacional, el MSF., -presidido por él-, en cuyo seno ya militaban 78,000 de los 100.000 ferrocarrileros que existen en el país. Los assembleístas enviaron sendos telegramas en esa fecha a la Presidencia y a la Sría. del Trabajo solicitándoles audiencias para plantear el reciente fraude electoral que había generado gran agitación y cólera en la mayoría de los ferroviarios, a los cuales, al no concedérselas, se les cerró la puerta de la legalidad.

IV

Tres constituyeron las causas fundamentales por las cuales en tan poco tiempo la absoluta mayoría de rieleros se afilió al MSF.: a) La extraordinaria honradez de Vallejo; b) El objetivo-capital de su cruzada: reinstauración de la democracia sindical; y c) La confesión pública Presidencial del 15 de Dic. de 1970 relativa a que en los sindicatos no existe democracia sindical, - así como la exhortación igualmente Presidencial- en la misma fecha- a los trabajadores para que repudiasen el "borreguismo". - Además contribuyeron las siguientes realidades. El charrismo -- sindical posee dos constantes; a) Los dirigentes espurios son - impuestos por el Gobierno y sostenidos por las fuerzas armadas; b) Reconocimiento de esas directivas por el Gobierno. Es de su esencia la corrupción en su más alto grado. En el sindicato ferrocarrilero ha devenido una institución en dos épocas nítidamente definidas: a) Del 14 de Oct. de 1948 al 26 de agosto de 1958; y b) del 29 de marzo de 1959 a la fecha.

V

El trinomio imperialismo-Gobierno-charrismo sindical, cons

ciente así de tal fraude (fue el P.Pdo. en las elecciones rieleras) como de que el MSF. afiliaba a la sazón -fines de 1970- a la mayoría de ferroviarios, que era, como hoy, impugnadora acérrima y activa del sistema charro, comenzó en esa época a -- desencadenar el terrorismo destinado a intimidar a esa -- mayoría para que desistiese de luchar por la democracia sindical, el cual terrorismo revestía diversas formas de acción: desde sabotajes (v.gr.: el de las 8 locomotoras chocadas en el V. de México el 29 de Dic. de ese año, hasta hoy impune), suspensión de derechos sindicales, encarcelamientos (v.gr: el de Vallejo, el 29 de Dic. de 1970, en México, D.F.; el de éste y 7 rieleros más, el 7 de Nov. de 1971, en Frontera; los de varios ferrocarrileros más que aún se encuentran presos en Juchitán), hasta homicidios (Ejemplo: Ricárdez, asesinado en T. Blanca el 28 de Oct. de 1971), impunes hasta hoy.

VI

Sin embargo de tal terrorismo o quizá debido a él, la mayoría, lejos de intimidarse, continuó- y continúa- luchando con más ímpetu por la democracia sindical, para obtener la cual ha participado en la mayoría de las elecciones. Empero, como desde su origen la mafia charreril ha sido apoyada por el Gobierno, - particularmente en los tres postreros años, ésta ha realizado - fácilmente los fraudes en todas ellas. Ello obedece a que la mafia, debido a ese apoyo gubernamental, siempre ha tenido el absoluto control de las mismas: rompe las ánforas, quema las cédulas, Etc. De ahí que, desde que el charrismo devino una institución en el sindicato, exclusivamente miembros de esa mafia hayan resultado electos para todos los puestos sindicales.

VII

Muchas son las causas (además de las constantes citadas - que le convienen al charrismo) por las cuales desde siempre, pero particularmente al mediar el 58 y en los tres últimos años, - la mayoría de dirigentes charros impuestos en el sindicato han sido virilmente repudiados por la mayoría de ferrocarrileros: - la consumación invariable de los fraudes electorales; la casi nula defensa de sus intereses profesionales y sindicales, debido fundamentalmente a su impreparación así como a su "ausentismo" por andar "arrastrándose" para obtener cargos de elección popular; a los raquíuticos aumentos de salarios así como por no incorporarlos en los tabuladores; el terrorismo que en sus diversas formas se ha desatado en contra de ella, Etc.Etc.

VIII

En el sindicato ferroviario no ha existido democracia sino excepcionalmente. Pero a partir del 29 de marzo de 1959 hasta hoy ha sido absolutamente nula. Y a fines del 70 consumóse uno de los fraudes más monstruosos de su existencia. Debido a esto último los ánimos de la mayoría de los rieleros estaban a la sazón muy caldeados. De aquí que Vallejo y las masas, con antelación a la toma de posesión de los dirigentes impuestos, hubiesen solicitado las audiencias (17 de enero de 1971) a los funcionarios competentes, a fin de demostrarles tal fraude y de solicitarles, o la realización de plebiscitos, o nuevas elecciones con la supervisión de inspectores de la Sría. del Trabajo. Mas como manifestado, no se concedieron. El 1ro. de Feb. de 1971, que los líderes postizos tomaban posesión de sus cargos, - la mayoría de rieleros efectuó actos de protesta en todo el país debido a esa farsa, al fraude descarado y al mutismo guber

namental. En la Cd. de México se reunieron en la explanada de Buenavista 5000 rieleros para protestar, sin embargo de que en ésta había alrededor de 3 mil policías y contingentes del ejército dotados de armas de alto poder. Pero el mitin no se efectuó debido a que la policía no lo permitió dizque "para evitar provocaciones". Arbitrariamente violó, pues, por enésima vez, las garantías individuales.

IX

Tanta indignación causó la imposición de los dirigentes es purios, fruto del fraude precitado, que, sin embargo de que muchas de las secciones del sindicato estaban cerradas y custodi das por "halcones" y policías, para el 17 de Dic. de 1972 en la mayor parte de ellas ya se les había depuesto legalmente por la mayoría de los trabajadores. Pero como los dirigentes elegidos por éstos no eran reconocidos, esa mayoría se apoderó pacíficamente de los edificios sindicales respectivos, habida cuenta que son propiedad de ella y no de los líderes postizos. Pero a cambio de reconocer a los genuinos dirigentes, ¡El ejército nacional se cubrió de gloria por enésima vez!: el 18 de Dic. de 1972 (¡Oh..., año de Juárez!) los expulsó arbitrariamente de las secciones. Y no fue sino hasta a raíz del acuerdo del MSF. relativo a que en cuanto los soldados evacuasen los edificios serían retomados por los trabajadores, que la Sría. del Trabajo y otros Srios. de Estado prometieron a los dirigentes de aquél satisfacer el problema intergremial existente a condición de -- que aquéllos no fuesen retomados. Dirigentes y trabajadores accedieron en no retomarlos. Mas las promesas de los funcionarios no pasó de la demagogia.

X

La absoluta mayoría de ferrocarrileros ha luchado desde siempre porque la democracia reine en su sindicato. Empero, en dos épocas esas luchas han rayado en lo sublime: a) Al mediar el 58: que la planilla encabezada por Vallejo apabulló a la charra presidida por Lara; b) A partir de julio de 1970, que Vallejo fue excarcelado, a la fecha. Sublime sobre todo esta última porque, por una parte, tal mayoría ha participado en muchas elecciones; ha despedido en muchas secciones a los líderes positivos, y, como sus genuinos dirigentes no fueron reconocidos, posteriormente se posesionaron pacíficamente de aquéllas; y por otra, porque: sin embargo de que la mafia charra como siempre consumó los fraudes; de que el 18 de Dic. citado el ejército de salojó anticonstitucionalmente de las secciones a los auténticos dirigentes; del terrorismo de marras; del apoyo franco y público del Gobierno a tal mafia: sin embargo, en fin, de que se le ha cerrado la puerta de la legalidad, esa mayoría absoluta no ha desistido hasta hoy de proseguir luchando por reinstaurar la democracia en su sindicato, pues el MSF., en cuyo seno se agrupa, tomó ya el acuerdo de participar en las próximas elecciones.

XI

A la luz de las realidades señaladas se puede reconcluir que: en el sindicato ferroviario no ha existido democracia sino excepcionalmente; que desde marzo de 1959 hasta hoy ha sido absolutamente nula; que es el trinomio: imperialismo-gobierno-charrismo sindical el causante de que esa democracia no exista; que si a raíz del fraude electoral ferroviario de 1970 la Srfa. del Trabajo hubiera accedido a la demanda de la mayoría de fe--

ferrocarrileros de celebrar plebiscitos o elecciones con la supervisión de sus inspectores, posteriormente no se hubiesen cometido tantas agresiones a los más connotados luchadores por la democracia sindical. Incluso se habrían evitado los homicidios -- perpetrados en varios de éstos; que desde su origen el charrismo sindical ferroviario no había sido apoyado por el Gobierno -- tan indiscretamente como hoy; que las exitativas para democratizar a los sindicatos han constituido pura demagogia; que a quienes luchan por la democracia sindical se les ha cerrado la puerta -- de la legalidad, etc.

XII

En fin, atento así a los hechos expuestos como a la realidad nacional contrarrevolucionaria prevaleciente, ¿qué posibilidades existen hoy de reinstaurar la democracia en el sindicato ferrocarrilero, y de que el sindicalismo de este organismo devenga independiente del Estado? Son remotísimas. Si no imposibles. ¡Desearía equivocarme! No para beneficio de determinados individuos o grupos que, en todo caso, uno y otros son, somos -- peregrinos, sino porque México no merece esa realidad, habida -- cuenta que al advenir la democracia en los sindicatos, en la -- economía y en la política -- fruto de un régimen revolucionario -- auténtico-, inexorablemente el país disfrutará de verdadera justicia social.

SUGERENCIAS

I

En base a las realidades expuestas es evidente que, de -- acuerdo con el estatuto vigente, en el sindicato ferrocarrilero nunca habrá ni elecciones democráticas ni la consiguiente demo-

cracia sindical. Pero si en un futuro inmediato llegase a gobernar a México un régimen revolucionario que con el apoyo del pueblo luchase para satisfacer los grandes problemas nacionales, - entre ellos el Intergremial que tal sindicato padece, las elecciones en éste deberán hacerse con la supervisión de inspectores de la Sría. del Trabajo.

Tenemos la convicción, avalada por la realidad laboral, -- que con esta fórmula o modalidad no se quebranta en lo más mínimo el principio de autonomía de asociación profesional. Todo lo contrario: con su aplicación se da realmente vigencia al valor más supremo del derecho: la Justicia. Justicia que, desde siempre, la mayoría de rieleros han clamado en su problema intergremial -democracia sindical-, pero que regímenes contrarrevolucionarios no se las ha otorgado. Por lo demás, esta sugerencia no es original, habida cuenta que tanto las masas, los dirigentes del MSF. como la opinión pública la han hecho reiteradamente. - Existen antecedentes, además, sobre el particular: en diversos sindicatos ya se han realizado elecciones con la supervisión de inspectores del trabajo.

En cambio, lo que sí constituye evidente violación no sólo a tal principio sino hasta a la Constitución, es el asalto sistemático de los soldados a las secciones de los sindicatos para desalojar arbitrariamente a los dirigentes genuinos designados por las mayorías: tal como aconteció en las secciones del sindicato ferroviario, entre tantas ocasiones, el 18 de Dic. de 1972 (Año de Juárez).

calismo independiente del Estado, y por ende, democracia sindical (tal como acaese en el sindicato ferrocarrilero), constitúyelo la exigencia legal del "registro" de los sindicatos. En efecto, no existen los sindicatos independientes, particularmente los grandes de industria, debido especialmente a que las autoridades laborales ejercen el absoluto control de esos registros, y éstas, como sabido, se subordinan no pocas veces a la clase dominante, a la cual obviamente le conviene tener el absoluto control- como de hecho lo ejerce- de la clase obrera. De donde a la casi totalidad de sindicatos que aspiran a ser independientes, les sea rechazado- con artimañas- su registro. Con ese rechazo devienen nugatorios evidentemente, así el derecho constitucional de asociación profesional, las garantías individuales, como los textos relativos de la ley laboral.

Cierto que la ley estatuye que "satisfechos los requisitos que se establecen para el registro de los sindicatos, ninguna de las autoridades correspondientes podrá negarlo". Pero no es menos cierto que, aun cumpliendo aquellos, en la práctica éstas niegan sistemáticamente el registro a los sindicatos honestos, sólo por no someterse al control gubernamental.

Por tanto, se debe de luchar contra la obligación de registrar a los sindicatos.

III

En fin, otra causa capital que impide la existencia de el sindicalismo independiente y la consiguiente democracia sindical, constitúyelo la libertad que los sindicatos poseen para intervenir en la política: concretamente en la facultad que se arrogan para postular candidatos a cargos de elección popular,-

desde sindicaturas hasta senadurías.

Quizá en un principio se pensó que, teniendo el proletariado a miembros de su clase en esos puestos, lucharían, pugnarían por obtener las finalidades del sindicalismo, esto es, por salarios remuneradores para los proletariados (y pueblo en general), así como por instaurar una sociedad con verdadera justicia social. Ejemplo: pareció suponerse que, habiendo en el Congreso -diputados y senadores obreros, éstos presentarían y lucharían, así porque fuesen aprobadas iniciativas de leyes revolucionarias; semana de 40 horas; nacionalización de la banca privada; expropiación de las grandes empresas extranjeras; que los gravámenes fiscales en los artículos de primera necesidad no se trasladasen al consumidor -como acontece-, debido a que el 80% de los mexicanos no tienen capacidad de pago y por ello se encuentran hambrientos, Etc., como por evitar reformas contrarrevolucionarias, tal como las consumadas en materia obrera el 20 de Nov. de 1962, y la de 1972 (relativa a la habitación de los trabajadores y a la cual de la Cueva refiérese y estudia en su "Tratado de derecho mexicano del Trabajo"), y la realizada en materia agraria en el régimen alemanista relativa a los certificados de inafectabilidad, Etc.

Pero la experiencia ha demostrado nítidamente que al Congreso no van los auténticos líderes obreros sino charros impuestos que no representan los intereses de los obreros sino los de la oligarquía; ha demostrado que los senadores y diputados charros no sirven sino para aprobar las iniciativas de leyes enviadas por el Ejecutivo, aplaudir frenéticamente los informes anuales presidenciales, controlar a las masas en beneficio del impe

rialismo y de la oligarquía, cobrar sus dietas e irse a dormir a las cámaras, Etc. Convenido: la satisfacción de los grandes problemas es difícil y no se obtendrá sólo con leyes y decretos sino, ineluctablemente, mediante la acción revolucionaria.

En base a esas realidades nacionales, débeseles prohibir legalmente a los sindicatos intervenir en la política. Esto es, se debe volver tanto a la tendencia general del derecho mexicano laboral como al espíritu del artículo 123 Constitucional:

a) La mayoría de las leyes de los Estados prohibieron las actividades políticas a los sindicatos. V.gr.: la fracción segunda del Art. 150 de la ley de Veracruz estatufa: "queda prohibido a los sindicatos... 1. Mezclarse, en su carácter de sindicatos, en asuntos políticos o religiosos..."

b) El Art. 301 de el proyecto Portes Gil prevenía:

"Queda prohibido a los sindicatos: 1 Mezclarse en asuntos religiosos o políticos..."

c) El Art. 249-1 del proyecto de la Srfa. de Industria, Comercio y Trabajo, decía:

"Queda prohibido a los sindicatos: 1 Intervenir en asuntos religiosos o políticos"

d) El Art. 249-1 de la ley de 1931, originalmente rezaba:

"Queda prohibido a los sindicatos: 1 Intervenir en asuntos religiosos o políticos!"

Es decir, el legislador pretérito intuyó admirablemente que los diputados y senadores no serían auténticos representantes obreros sino usurpadores líderes charros que serían un lastre e influirían poderosamente para no dar vigencia a la democracia, en particular a la sindical.

Empero, una reforma a la ley del 31: la del 17 de Oct. de 1940, suprimió la prohibición de participar en asuntos políticos. La realidad nacional ha demostrado, sin ninguna duda, cuán desafortunada fue esa reforma, y cuán acertado estuvo el legislador primitivo de 1931. Reiteramos: esa reforma ha constituido un dique infranqueable para no dar vigencia a la democracia.

Por tanto, el Art. 378 de la ley vigente debe reformarse así:

"Queda prohibido a los sindicatos:

1.- Intervenir en asuntos religiosos y políticos..."

En forma alguna esta reforma implicaría restricción a los derechos políticos: los trabajadores pueden ejercerlos, ya individualmente, ya asociándose. (de acuerdo con el Art. 35 constitucional). Pero evidentemente una mayoría sindical no debe imponer su decisión a una minoría. Es decir: la mayoría podrá lanzar candidatos, podrá afiliarse a una candidatura, Etc., pero como mayoría. Nunca podrá hacerlo, en cambio, como la totalidad de la asociación profesional. Esto es, como la totalidad de los miembros de un sindicato determinado. Un procedimiento semejante contraría, violaría flagrantemente no sólo las garantías individuales, pero si hasta los más elementales principios democráticos.

Por otra parte, en fin, la reforma propuesta no riñe, no impide en lo más mínimo la finalidad mediata del sindicalismo: la instauración de una sociedad con auténtica justicia social.

BIBLIOGRAFIA.

- 1.-Trueba Urbina Alberto Nuevo Derecho del Trabajo
Primera edición. Edit. Porrúa
México. 1970.
- 2.-De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo
Décima edición. Edit. Porrúa.
México. 1967.
- 3.-Castorena J. Jesús Manual de Derecho Obrero.
Cuarta edición. México, 1964
- 4.-Mariscal Gómez Carlos Derecho Ferrocarrilero
Primera edición. México, 1973
- 5.-Rodea N. Marcelo Historia de Movto. Obrero Ferroca-
rrilero. 1890-1943.
México.
- 6.-Gill Mario Los Ferrocarrileros a Pleno Sol.
Edit. Extemporáneos.
México. 1971.
- 7.-Editó: Conf. Mex. de Elect. El Charrismo Sindical y la Insur-
gencia de los Ferroviarios. 1958.

Diario de los Debates del Congreso Constituyente.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal del Trabajo. 1931.

Ley Federal del Trabajo. 1970.

Constitución y Estatutos del STFRM. Aprobados por la 5a.
Convención Nacional Sindical Ordinaria.

Constitución y Estatutos del STFRM. Aprobados por la XI.
Convención Nacional Sindical Ordinaria. México. 1970.

Declaración de Principios del Movimiento Sindical Ferroca-
rrilero. México. Enero 18 de 1971.

"Siempre". Revista semanal. México; 29 de marzo de 1972

"Siempre". Revista semanal. México; 3 de enero de 1973.

"Excelsior". Periódico diario. México; Dic. 16 de 1970; -
Feb. 2 de 1971; marzo 17, marzo 19, agosto 2 y agosto 4 -
de 1972.

"El Universal". Periódico diario. México; marzo 21 de 1972.

"Últimas Noticias". Primera edición. México, Agosto 4 1972.

"Unificación Ferroviaria". Revista mensual del STFRM.
México. Núm. 129: Feb. de 1973.

I N D I C E

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS

Pág.

I.-CONGRESO DE QUERETARO.-DEBATES DEL CONSTITUYENTE.

- | | |
|--|----|
| A) Origen del Artículo 123 Constitucional. | 1 |
| B) Bases Constitucionales. | 17 |
| C) Dictamen del Artículo 123 Constitucional. | 27 |

II.-ASOCIACION PROFESIONAL.

- | | |
|--|----|
| A) Sindicalismo. | 35 |
| B) Cláusula de Exclusión de Ingreso. | 41 |
| C) Cláusula de Exclusión por Separación. | 48 |

III.-UNIONES O GREMIOS.

- | | |
|---------------------------------------|----|
| A) En Roma y en la Edad Media. | 61 |
| B) En la Nueva España. | 64 |
| C) Gremios Ferrocarrileros Mexicanos. | 65 |

CAPITULO II

IV CONGRESO FERROCARRILERO.

I.-CONFEDERACION DE SOCIEDADES FERROCARRILERAS.

- | | |
|---|----|
| A) Primer Ferrocarrilero que luchó por la Creación de un Organismo Nacional de Ferrocarrileros. | 72 |
| B) Convocatoria para la Constitución de la Confederación. | 80 |
| C) Bases Generales. | 81 |

II.-CONFEDERACION DE GREMIOS MEXICANOS.

- | | |
|---|----|
| A) 2a. Convención de Chapala de la Unión de Conductores, Maquinistas, Garroteros y Fogoneros. | 83 |
| B) Acta Constitutiva. | 85 |

C) Ocurso entregado a Victoriano Huerta. 87

III.-SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS DE LA REP. MEXICANA.

A) Primer, Segundo y Tercer Congresos Ferrocarrileros. 90

B) Convocatoria y Programa de clausura del IV Congreso Ferrocarrilero. 105

C) Acta Constitutiva del STFRM. 109

CAPITULO III

EN EL SINDICATO DE TRABAJADORES FERROCARRILEROS DE LA REP. MEXICANA NO HA EXISTIDO DEMOCRACIA SINDICAL SINO EXCEPCIONALMENTE.

I.-SEGUNDO Y TERCER EJECUTIVOS GENERALES PRESIDIDOS POR A. NAVARRETE Y J. GUTIERREZ, RESPECTIVAMENTE.

A) Reconocimiento del STFRM., Cláusulas de Exclusión y Unificación. 115

B) Violaciones a la ley y al CCT., Arbitraje de Cárdenas y Contribución del STFRM., a la Unidad de la clase obrera de México. 119

C) El STFRM., ante las Declaraciones antipatrióticas y Anti-obreras del Gral. Calles, y huelga de 1936. 125

II.-COMITE EJECUTIVO PRESIDIDO POR DEMETRIO VALLEJO M.

A) Apoteóticas luchas por la Democracia Sindical, en 1958. 144

B) La represión más fascistoide de la Historia contra el Sindicalismo Democrático e Independiente de México. 145

	217
	Pág.
C) Vallejo, el dirigente obrero más honesto, incorruptible y luchador que ha tenido la Patria.	149
III.-ESTATUTOS.	
A) Régimen de Democracia Sindical.	150
B) En el Sindicato Ferrocarrilero, desde 1959 no ha existido Democracia Sindical.	162
C) Perspectivas de Instaurar la Democracia Sindical en el Sindicato Ferrocarrilero en lo Futuro.	196
CONCLUSIONES Y SUGERENCIAS.	201
Bibliografía.	213